

Lima, viernes 25 de noviembre de 2011



## NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11617

www.elperuano.com.pe

453807

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 345-2011-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Ecuador y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **453809**

**R.S. Nº 346-2011-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a Chile y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente **453810**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 339-2011-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de profesionales a México y Malasia para participar en reuniones de la Iniciativa Alianza del Pacífico y en la Ronda Específica de Negociaciones del TPP **453810**

##### CULTURA

**R.S. Nº 032-2011-MC.-** Autorizan viaje de funcionario de la Dirección de Industrias Culturales a Ecuador en comisión de servicios **453812**

**R.M. Nº 463-2011-MC.-** Otorgan distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" **453812**

##### DEFENSA

**R.S. Nº 560-2011-DE.-** Autorizan ampliación de permanencia en el exterior y viaje de personal del Ministerio para participar en eventos en el marco de UNASUR a realizarse en Argentina **453813**

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**R.M. Nº 002-2011-MIDIS.-** Delegan diversas facultades a la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año fiscal 2011 **453814**

##### ECONOMÍA Y FINANZAS

**D.S. Nº 212-2011-EF.-** Exceptúan al Ministerio del Interior de la limitación de uso de recursos prevista en el Artículo 3° de los Decretos Supremos N°s. 005, 044 y 074-2011-EF **453815**

**R.VM. Nº 023-2011-EF/15.01.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF, aplicable a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **453815**

#### ENERGÍA Y MINAS

**R.M. Nº 498-2011-MEM/DM.-** Aprueban transferencia de bienes que conforman diversos proyectos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A. **453816**

#### INTERIOR

**Fe de Erratas R.M. Nº 1207-2011-IN/1108** **453817**

#### PRODUCE

**RR.DD. N°s. 648, 652, 654, 656 y 657-2011-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban a favor de personas jurídicas la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación **453818**

**R.D. Nº 649-2011-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan a Pesquera B y S S.A.C. licencia de operación de planta de congelado de productos hidrobiológicos **453832**

**R.D. Nº 655-2011-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban a favor de personas naturales la modificación de permiso de pesca, en extremo referido a capacidad de bodega de embarcación pesquera **453833**

**RR.DD. N°s. 658, 659, 660 y 661-2011-PRODUCE/DGEPP.-** Aprueban incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación a favor de Austral Group S.A.A., Pesquera Exalmar S.A. y Pesquera Diamante S.A., de diversas embarcaciones **453835**

**R.D. Nº 665-2011-PRODUCE/DGEPP.-** Declaran en abandono procedimiento administrativo de cambio de titular de permiso de pesca presentada por Procesadora de Productos Marinos S.A. **453845**

#### RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. N°s. 1145 y 1146/RE-2011.-** Autorizan viajes de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios **453846**

#### SALUD

**Fe de Erratas R.M. Nº 826-2011/MINSA** **453847**

**Fe de Erratas R.M. Nº 834-2011/MINSA** **453847**

#### TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**R.M. Nº 315-2011-TR.-** Designan representante del Ministro ante el Consejo Directivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", quien desempeñará el cargo de Presidente del Consejo Directivo **453847**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.D. Nº 3849-2011-MTC/15.-** Autorizan a Autogas Jireh S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV **453848**

**R.D. Nº 3921-2011-MTC/15.-** Autorizan a Conversiones Camisea Ica S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Ica **453849**

**ORGANISMOS EJECUTORES**
**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**

**Res. Nº 832-2011-P/IPD.-** Designan Director de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado del IPD **453850**

**Res. Nº 850-2011-P/IPD.-** Dejan sin efecto designación y designan Jefe de la Oficina de Información y Comunicaciones del IPD **453850**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. Nº 271-2011/SUNAT.-** Dejan sin efecto y designan Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia de Aduana de Iquitos **453850**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

**Res. Nº 0113-2011/SBN-DGPE-SDDI.-** Aprueban adjudicación en venta de predio por causal de posesión a favor de personas naturales, ubicado en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima **453851**

**PODER JUDICIAL**
**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. Nº 934-2011-P-CSJLI/PJ.-** Disponen permanencia de magistrado como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima **453853**

**Res. Adm. Nº 395-2011-P-CSJHA-PJ.-** Oficializan Acuerdo de Sala Plena del 8 de noviembre de 2011 de la Corte Superior de Justicia de Huaura, referente a la selección y proclamación de jueces supernumerarios, candidatos de reserva y orden de prelación para su designación **453853**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. Nº 2345-2011-MP-FN.-** Aceptan declinación de magistrado a nombramiento como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Apelaciones de Jaén **453855**

**Res. Nº 2346-2011-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos de fiscales del distrito Judicial de San Martín **453855**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**RR. Nºs. 11568, 11569 y 11577-2011.-** Autorizan a Financiera Edyficar la conversión, corrección de direcciones y apertura de oficinas especiales y agencia ubicadas en los departamentos de Piura, Cajamarca, Ancash, Arequipa y Junín, **453856**

**Res. Nº 11665-2011.-** Sustituyen el último párrafo del inciso 1.1 del Anexo A de la Res. SBS Nº 8425-2011, que aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional **453857**

**UNIVERSIDADES**

**Res. Nº 06205-R-11.-** Autorizan viaje de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador para participar en el "Primer Encuentro de Rectores Iberoamericanos" **453857**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

**Decreto Nº 003-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR.-** Aprueban Convocatoria a la Segunda Audiencia Pública Regional, a realizarse en el distrito de Mariscal Benavides de la provincia de Rodríguez de Mendoza **453858**

**GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**

**Ordenanza Nº 119-2011-GRJ/CR.-** Derogan la Ordenanza Nº 004-2003-GRJ/CR, aprueban la Institucionalización del Día de Aniversario de la Región Junín, ratifican el Logotipo Institucional y crean la Guardia de Honor del Gobierno Regional Junín **453858**

**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

**Ordenanza Nº 010-2011-GRMDD/CR.-** Aprueban Plan de Formalización y Reconversión de la Minería en Madre de Dios **453860**

**GOBIERNOS LOCALES**
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza Nº 1565.-** Aprueban Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Santa María de Huachipa **453861**

**D.A. Nº 016.-** Suspenden la ejecución de obras en propiedad privada y en la vía pública, así como la expedición de licencias de edificación hasta el 31 de diciembre de 2011 en diversos sectores del Centro Histórico de Lima **453864**

**Res. Nº 225-2011-MML-GDU-SPHU.-** Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueba habilitación urbana nueva de lote único **453865**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**D.A. Nº 021.-** Disponen la eliminación de determinados requisitos contenidos en la Ordenanza Nº 126-MDA referente a Constancia de Posesión y en el TUPA de la Municipalidad aprobado mediante Ordenanza Nº 245-MDA **453866**

**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

**Ordenanza Nº 344-MDC.-** Modifican Ordenanza Nº 271-C/MC mediante la cual se creó la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Comas **453867**



**Ordenanza Nº 345-MDC.-** Modifican fecha de Matrimonio Civil Masivo a realizarse en diciembre de 2011 **453868**

**D.A. Nº 009-2011-MDC.-** Modifican D.A. Nº 003-2011-MDC que aprobó la "Guía Metodológica y Cronograma para el proceso Articulado de Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Concertado 2011 - 2021 y Presupuesto Participativo 2012" **453868**

**MUNICIPALIDAD DE  
PACHACÁMAC**

**Acuerdo Nº 057-2011-MDP/C.-** Autorizan viaje del Alcalde a Argentina para participar en el acto de entrega de la distinción "Gobernador Enrique Tomás Cresto" **453870**

**MUNICIPALIDAD  
DEL RIMAC**

**Ordenanza Nº 275.-** Establecen la obligación de presentar Declaración Jurada Masiva de Predios a fin de regularizar la omisión de presentación o rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y otorgan Beneficio Temporal para el cumplimiento de Obligaciones Tributarias Generadas **453870**

**Ordenanza Nº 278.-** Establecen beneficios de regularización de obligaciones tributarias y no tributarias en el distrito **453876**

**Ordenanza Nº 280.-** Aprueban Constitución y Estatuto de la Mancomunidad Municipal "Lima - Rímac" **453877**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Ordenanza Nº 221.-** Regulan el Procedimiento para la Expedición de la Constancia de Posesión Especial, cuya finalidad es facilitar el acceso a los servicios de luz, agua y desagüe **453878**

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**Res. Nº 1252-2011-RASS.-** Disponen independizar predio y aprueban habilitación urbana de urbanización ubicada en el distrito **453880**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ordenanza Nº 030-2011.-** Amplian vigencia de la Ordenanza Nº 015-2011, que aprueba el Régimen Excepcional para el reconocimiento de Asentamientos Humanos en las Posesiones Informales del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec **453881**

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**Ordenanza Nº 021-2011-MDLP.-** Aprueban el Manual de Procedimientos Archivísticos de la Municipalidad **453882**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Ecuador y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 345-2011-PCM**

Lima, 24 de noviembre de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, el Perú concede particular importancia a la relación bilateral con la República del Ecuador y su fortalecimiento a través de la revisión de los temas prioritarios de la agenda común;

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso realizará una Visita de trabajo a la República del Ecuador, el 25 de noviembre de 2011, contexto en el cual sostendrá una reunión de trabajo con su homólogo ecuatoriano y participará en la ceremonia de inauguración de "IV Feria Internacional del Libro de Quito, 2011", en la que el Perú es el país invitado de honor;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 1229, del Despacho Ministerial, de 21 de noviembre de 2011; y el Memorándum (OPR) Nº OPR1288/2011/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de noviembre de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo, Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 27619, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 25 de noviembre de 2011, para que realice una Visita de trabajo a la República del Ecuador y participe en la ceremonia de inauguración de la "IV Feria Internacional del Libro de Quito, 2011", en la que el Perú es el país invitado de honor.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00386: Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso	2,271.96	200.00	1+1	400.00

**Artículo 3º.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Salomón Lerner Ghitis, Presidente

del Consejo de Ministros, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS  
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

721325-2

## Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a Chile y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 346-2011-PCM

Lima, 24 de noviembre de 2011

VISTO:

El Memorando Nº 320-2011-MIMDES/OCIN de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, se hace de conocimiento que a través de la carta s/n del 10 de agosto de 2011, la Directora de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, invita a la titular del Sector Mujer y Desarrollo Social a participar en la Cuadragésima Sexta Reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, que se celebrará del 28 al 30 de noviembre de 2011, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, sobre el particular, la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe es un órgano subsidiario de la CEPAL, que se convoca con carácter permanente y regular, siendo que la Mesa Directiva del indicado órgano sirve como vínculo entre los gobiernos de los Estados miembros y la Secretaría de la CEPAL para dar seguimiento al proceso de incorporación de la perspectiva de género en el desarrollo social;

Que, la participación de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social en el citado evento no irrogará gasto alguno al Tesoro Público;

Que, es necesario encargar la cartera de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora AÍDA DEL CARMEN JESÚS GARCÍA NARANJO MORALES, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 26 al 30 de noviembre de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar la cartera de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social al Ministro del Ambiente, señor RICARDO ENRIQUE GIESECKE SARA LAFOSSE, a partir del 26 de noviembre de 2011 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gasto al Estado ni otorgará derecho

a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS  
Presidente del Consejo de Ministros

721325-3

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Autorizan viaje de profesionales a México y Malasia para participar en reuniones de la Iniciativa Alianza del Pacífico y en la Ronda Específica de Negociaciones del TPP

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 339-2011-MINCETUR/DM

Lima, 21 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Gobierno del Perú ha lanzado la iniciativa de conformar un área de integración para asegurar la circulación de bienes, servicios, capitales y personas y consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia, para lo cual se ha establecido la Alianza del Pacífico, integrada por Colombia, Chile, Perú y México, con Panamá como observador, iniciativa que ha llevado a cabo reuniones a nivel Presidencial, Ministerial, de Grupo de Alto Nivel - GAN (de nivel Viceministerial) así como del Grupo de Trabajo para el Acuerdo Marco y de grupos técnicos;

Que, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, los días 1 y 2 de diciembre del año en curso, se realizarán las reuniones del Grupo de Trabajo para el Acuerdo Marco y de los Grupos Técnicos, para continuar con los trabajos previstos en las agendas y concluir los trabajos relativos a los mandatos presidenciales que estarán contenidos en la Declaración que se suscribirá en la Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico a realizarse en diciembre próximo;

Que, por otro lado, en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, del 5 al 9 de diciembre de 2011, se llevará a cabo la Ronda Específica de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), con el objeto de continuar con los trabajos en los grupos de negociación de Reglas de Origen, Propiedad Intelectual, Comercio Transfronterizo de Servicios de Inversión;

Que, el TPP busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso; asimismo, los nueve (9) países participantes cuentan con acuerdos comerciales entre sí, lo que añade el reto de preservar los avances logrados en los acuerdos más avanzados, como en el caso del Perú;

Que, la participación del Perú en dicha Ronda Específica de Negociaciones permitirá introducir los asuntos de interés nacional, mejoras en los acuerdos existentes con algunos de los países integrantes del TPP que repercuten en las exportaciones que



actualmente se realizan hacia ocho (8) de los países involucrados, principalmente en los sectores minería, agricultura y textil confecciones; asimismo, es necesario participar en dicho evento, porque de no asistir, posteriormente será difícil modificar las reglas que se acuerden en ella;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del equipo de profesionales que en representación del MINCETUR, participarán en las reuniones antes mencionadas;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a las ciudades de México D.F. (Estados Unidos Mexicanos) y Kuala Lumpur (Malasia), del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2011, de los señores José Luis Castillo Mezarina, Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos y Daisy Jennifer Olórtégui Marky, profesionales que prestan servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones de la Iniciativa Alianza del Pacífico y en la Ronda Específica de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, del equipo de profesionales que, en

representación del MINCETUR, participará en la Ronda Específica de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, en las fechas que a continuación se indica:

Fechas del viaje:	Señores
Del 2 al 11 de diciembre de 2011	Edgar Manuel Vásquez Vela Ruth Eliana Castillo Mar Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga
Del 4 al 11 de diciembre de 2011	Teresa Estela Mera Gómez Luis Carlos Medina Mejía

**Artículo 3º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

José Luis Castillo Mezarina, Jaime Ricardo Dupuy Ortiz de Zevallos y Daisy Jennifer Olórtégui Marky (del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2011):

Pasajes (US\$ 4 007,30 x 3)	: US\$ 12 021,90
Viáticos (US\$ 220,00 x 2 días x 3)	: US\$ 1 320,00
US\$ 260,00 x 7 días x 3)	: US\$ 5 460,00

Sres. Edgar Manuel Vásquez Vela, Ruth Eliana Castillo Mar y Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga (del 5 al 9 de diciembre de 2011):

Pasajes (US\$ 3 041,30 x 3)	: US\$ 9 123,90
Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días x 3)	: US\$ 5 460,00

Sres. Teresa Stella Mera Gómez y Luis Carlos Medina Mejía (del 7 al 9 de diciembre de 2011):

Pasajes (US\$ 3 176,30 x 2)	: US\$ 6 352,60
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días x 2)	: US\$ 2 600,00

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se



**COMUNICADO A LAS ENTIDADES PÚBLICAS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SNBE**

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, hace presente a las entidades públicas que forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, que tienen la obligación de registrar y actualizar en el SINABIP, la información respecto de los bienes de su propiedad y de aquellos que se encuentran bajo su administración. El incumplimiento de la mencionada obligación será puesta en conocimiento de la Contraloría General de la República, para efectos de la determinación de la responsabilidad y sanción administrativa que corresponda.

Cualquier coordinación o consulta sobre lo señalado en el presente comunicado, pueden efectuarla o formularla, al correo electrónico: [sinabip@sbn.gob.pe](mailto:sinabip@sbn.gob.pe) o al teléfono 3174400, anexo 216.

San Isidro, 25 de noviembre de 2011

**SONIA CORDERO VÁSQUEZ**  
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

autoriza por la presente Resolución Ministerial, deberán presentar al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

720030-1

## CULTURA

### Autorizan viaje de funcionario de la Dirección de Industrias Culturales a Ecuador en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 032-2011-MC

Lima, 24 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene entre sus funciones promover la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 001-2011-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en el cual se establece que la Dirección de Industrias Culturales está encargada de planificar, organizar, producir, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas al desarrollo y promoción de las industrias culturales, entre ellas, la cinematografía; asimismo, se encarga de organizar y participar en ferias, festivales, congresos, seminarios y otros acontecimientos referidos a las industrias culturales a nivel nacional e internacional;

Que, mediante el OF. RE (DAC) Nº 2-22-I/85, la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que el Ministerio de Cultura de la República de Ecuador ha designado a la República del Perú como "País Invitado de Honor" a la Feria Internacional del Libro de Quito 2011, que se llevará a cabo en la referida ciudad, del 25 de noviembre al 04 de diciembre de 2011;

Que, de esta manera, se busca incentivar la integración cultural ecuatoriano-peruana, promoviendo la difusión de la extensa y prolífica creación literaria de nuestro país en la República de Ecuador; así como, exhibir películas peruanas a lo largo del citado evento;

Que, en el Informe Nº 064-2011-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que la Dirección de Industrias Culturales, a su cargo, es responsable de la muestra de películas nacionales que se exhibirán en el marco de la Feria Internacional del Libro de Quito 2011; por lo que, considera necesaria la asistencia del señor Emilio Moscoso Manrique, como especialista en la industria cinematográfica de la Dirección de Industrias Culturales;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Emilio Moscoso Manrique, del 25 de noviembre al 04 de diciembre de 2011;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, tarifa corpac y viáticos serán asumidos por el Ministerio de Cultura de la República del Perú;

Que, el Artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado

mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley Nº 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y, la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Emilio Moscoso Manrique, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 25 de noviembre al 04 de diciembre de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes aéreos :** US\$ 946.66 (Incluye TUJA)  
**Viáticos :** US \$ 2,000.00 (por 10 días)

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas documentada de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS  
Presidente del Consejo de Ministros

SUSANA BACA DE LA COLINA  
Ministra de Cultura

721325-5

### Otorgan distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 463-2011-MC

Lima, 22 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";



Que, el artículo 11° de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la Declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece que “el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)”;

Que, el Maestro Luis Ernesto Alva Talledo es uno de los tenores líricos peruanos más destacados tanto a nivel nacional como internacional, cuya carrera artística se inició en 1949 junto a la Compañía Nacional de Arte Lírico;

Que, entre los años 1954 y 1985 fue la primera figura del Teatro alla Scalla de Milán, y se consagró con su interpretación del Conde Almaviva en la ópera “El Barbero de Sevilla”;

Que, ha trabajado junto a renombrados directores de orquesta como Giorgio Strehler, Franco Zeffirelli, Hebert Von Karajan, Leonard Bernstein y Wilhelm Furtwängler. Además ha compartido escenario con María Callas, Renata Tebaldi, Joan Sutherland, Tito Gobbi, Cossoto, Scotto, Norman, Moffo, Siepi, Bruson, Fischer-Dieskau, Zaccaria, Gijaurov, entre otros;

Que, su notable trayectoria le ha permitido presentarse en importantes escenarios líricos de América, Europa, Asia y Oceanía; tales como Convent Garden (Londres), Teatro Colón (Buenos Aires), Metropolitan Opera House (Nueva York), Teatro La Fenicie (Venecia), Ópera Estatal de Viena (Austria), Teatro Bolshoi (Moscú);

Que, a lo largo de sus sesentidós años de trayectoria en la música clásica, ha sido acreedor del premio “Caruso de Oro” y recibido condecoraciones por parte de los gobiernos de Italia, Francia y Austria;

Que, asimismo, ha sido reconocido por el Estado Peruano con la Orden “El Sol del Perú” y la Orden “Al Mérito por Servicios Distinguidos”;

Que, la Dirección de Artes y Acceso a la Cultura a través del Informe N° 50-2011-DAAC-DGIA-VMPCIC/MC del 10 de noviembre de 2011, se pronuncia en el sentido de otorgar la distinción como “Personalidad Meritoria de la Cultura” al tenor peruano, Maestro Luis Alva Talledo, por su labor a favor de la música clásica, cuya trayectoria como tenor lírico le ha permitido presentarse en escenarios de renombre en América, Europa, Asia y Oceanía; siendo reconocido como un importante exponente de la lírica a nivel nacional e internacional;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes mediante Informe N° 55-2011-DGIA-VMPCIC/MC del 10 de noviembre de 2011, recomienda otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al tenor peruano, Maestro Luis Ernesto Alva Talledo, por su labor a favor de la música clásica;

Estando a lo visado por el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-MC, y la Directiva N° 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por la Resolución Ministerial N° 103-2011-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar al señor Luis Ernesto Alva Talledo, la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Remitir una copia de la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA BACA DE LA COLINA  
Ministra de Cultura

720959-1

## DEFENSA

### Autorizan ampliación de permanencia en el exterior y viaje de personal del Ministerio para participar en eventos en el marco de UNASUR a realizarse en Argentina

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 560-2011-DE

Lima, 24 de noviembre de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, las Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, en la reunión celebrada en Georgetown, Guyana, el 25 de diciembre de 2010 realizaron la distribución de la presidencias de los Consejos Sectoriales y Grupos de Trabajo de la UNASUR en cumplimiento con el Artículo 5° del Tratado Constitutivo de la UNASUR;

Que, en la mencionada distribución se encargó el Consejo de Defensa Suramericano - CDS al Perú, asumiendo el Ministerio de Defensa la Presidencia Pro Tempore del mencionado organismo;

Que, en ese sentido, es necesario designar a dos representantes del Ministerio de Defensa para que viajen a la ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina, a fin de participar en la “Reunión de Consulta y Cooperación”, así como en la “Reunión para evaluar y aprobar los proyectos de Reglamento, Plan de Acción, Presupuesto e Informe Preliminar de los términos de referencia para Seguridad y Defensa presentados por el Centro de Estudios Estratégicos para la Defensa (CEED)”, en el marco de la UNASUR;

Que, con Resolución Suprema N° 557-2011 DE del 22 de noviembre de 2011, se autorizó el viaje del señor Pablo Edgar ARANIBAR OSORIO, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en el período comprendido el 23 al 25 de noviembre de 2010, para que participe en la V Reunión del Comité Permanente de Coordinación sobre los temas de Defensa y Seguridad (COPERSE); en tal sentido, la presente autorización de viaje al exterior, debe expedirse autorizando la ampliación del período de permanencia en el exterior, por el lapso que requiera su permanencia en República de Argentina, autorizándose el correspondiente pago de viáticos con cargo al presupuesto institucional del presente año 2011;

Que, el viaje que se autoriza se encuentra previsto en el ítem 173, del Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, del Anexo 01 del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011, aprobado con Resolución Suprema N° 015-2011 DE/SG de 13 de enero de 2011, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema N° 529-2011 DE/SG del 07 de noviembre de 2011;

De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensas, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2011-DE/ del 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 - Determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior, a partir del 26 al 30 de noviembre de 2011, en Comisión de Servicio al señor Pablo Edgar ARANIBAR OSORIO, Viceministro (e) de Políticas para la Defensa, cuyo viaje al exterior fue autorizado mediante Resolución

Suprema N° 557-2011 DE del 22 de noviembre de 2011, así como autorizar del 28 al 30 de noviembre de 2011, el viaje de Comisión de Servicio al Exterior al EC José Modesto HUERTA TORRES, Director Ejecutivo del Consejo de Defensa Suramericano - CDS, para que participen en la "Reunión de Consulta y Cooperación", así como en la "Reunión para evaluar y aprobar los proyectos de Reglamento, Plan de Acción, Presupuesto e Informe Preliminar de los términos de referencia para Seguridad y Defensa presentados por el Centro de Estudios Estratégicos para la Defensa (CEED)", en el marco de la UNASUR, que se realizará en la ciudad de autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes (Lima - Buenos Aires - Lima):**  
 US\$ 880.00 x 1 persona (Incluye TUUA)

**Viáticos:**  
 US\$ 200.00 x 1 persona x 5 días  
 US\$ 200.00 x 1 persona x 3 días

**Artículo 3º.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del referido plazo cumplirán también con presentar la correspondiente rendición de cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS  
 Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MORA ZEVALLOS  
 Ministro de Defensa

721325-4

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Delegan diversas facultades a la Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año fiscal 2011**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 002-2011-MIDIS

7 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica. Asimismo, crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (Sinadis) como sistema funcional.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad ejecutiva y el funcionario responsable en materia presupuestaria, siendo que las funciones que ostenta en materia presupuestaria pueden ser objeto de delegación, cuando así lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que dichas normas le otorgan, no pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 25º de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su parte final, que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial; las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de conformidad con lo establecido en el Título III - Organización del Ministerio, Capítulo II Funciones de la Alta Dirección, artículo 15º, de la Ley 29792, la Secretaria General asiste y asesora al ministro en los sistemas de administración del Ministerio y puede asumir por delegación expresa del ministro las materias que no sean privativa del cargo de Ministro de Estado;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y la Ley N° 29792 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Delegar, en la Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para el año fiscal 2011, las siguientes facultades:

a) En materia presupuestal:

- Aprobar el Plan Operativo Institucional y sus modificatorias
- Aprobar la formalización de Notas para Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático.
- Aprobar las modificaciones en el Nivel Funcional Programático
- Aprobar Directivas Presupuestarias
- Demás disposiciones de delegación de facultades en materia presupuestal que se den en la ejecución del Presupuesto 2011 y el proceso de formulación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012.

b) En materia administrativa:

- Aprobar, modificar y evaluar el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 8º y 9º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Aprobar previamente al otorgamiento de la buena pro, las propuestas de los postores que superen el valor referencial en los procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite del diez por ciento (10%) del mismo, siempre que se encuentre con la asignación suficiente de recursos, de acuerdo a lo señalado por el artículo 33º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 76º de su Reglamento.
- Aprobar el proceso de estandarización de bienes de acuerdo a lo señalado por el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Aprobar la cancelación de los procesos de selección de Licitación Pública, concurso público y adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 79º de su Reglamento.



- Aprobar la resolución de contratos celebrados para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con el artículo 44° de la Ley.

- Representar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el Convenio de apoyo para su implementación, suscrito con la Presidencia del Consejo de Ministros.

- Representar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en las coordinaciones con el Fondo de Apoyo Gerencial - FAG.

- Demás facultades en materia administrativa que se den en la ejecución del Presupuesto 2011.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese

CAROLINA TRIVELLI AVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

720533-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Exceptúan al Ministerio del Interior de la limitación de uso de recursos prevista en el Artículo 3° de los Decretos Supremos N°s. 005, 044 y 074-2011-EF**

### DECRETO SUPREMO N° 212-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 005, 044 y 074-2011-EF, se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, a favor de los Pliegos Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior, para ser destinadas a la implementación del Código Procesal Penal, con cargo a la Reserva de Contingencia;

Que, los referidos Decretos Supremos asignaron recursos a favor del Ministerio del Interior, en total, hasta por la suma de S/. 33 942 112,00, de los cuales el importe de S/. 25 701 807,00 corresponde al grupo genérico 6. Adquisiciones de Activos No Financieros; y que requieren ser ejecutados en proyectos de inversión pública distintos a los inicialmente programados;

Que, el artículo 3° de los Decretos Supremos N°s. 005, 044 y 074-2011-EF, establece que los Recursos de las Transferencias de Partidas autorizadas en dichas normas, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, asimismo, el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley General N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, dispone que durante la ejecución del presupuesto, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático se sujetan a determinadas limitaciones, entre las que se incluye el que los Grupos Genéricos de Gasto pueden ser objeto de anulaciones si se suprime la finalidad o si existe un cambio en la prioridad de los objetivos institucionales, entre otras circunstancias mencionadas en la referida disposición;

Que, al amparo de la norma mencionada en el considerando precedente, el Ministerio del Interior ha manifestado la necesidad de reorientar los recursos del grupo genérico 6. Adquisiciones de Activos No Financieros, derivados de las transferencias autorizadas por los Decretos Supremos N°s. 005, 044 y 074-2011-EF, al financiamiento de los proyectos de inversión pública "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la División de Identificación Criminalística de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú" (AFIS) y "Modernización Tecnológica del Sistema de Identificación

Balística de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú" (IBIS), priorizados por el Pliego, señalando que su financiamiento contribuirá de manera significativa a mejorar las investigaciones preliminares en los procesos penales, coadyuvando a la eficiente implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en tanto agilizará los peritajes para la determinación de la responsabilidad de los autores de los delitos y faltas;

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 28411, relativo al Principio de Eficiencia en la Ejecución de los Fondos Públicos, establece que las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado, deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad;

Que, por tanto, es necesario exceptuar al Ministerio del Interior de la limitación al uso de recursos prevista en el artículo 3° de los Decretos Supremos N°s. 005, 044 y 074-2011-EF, a fin de reorientar los recursos del grupo genérico 6. Adquisiciones de Activos No Financieros, derivados de las transferencias autorizadas por dichos Decretos Supremos, al financiamiento de los proyectos de inversión pública antes mencionados;

De conformidad con el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Excepción de la limitación al uso de los recursos**

Exceptúese al Ministerio del Interior de la limitación al uso de los recursos establecida en el artículo 3° de los Decretos Supremos N°s. 005, 044 y 074-2011-EF, a fin de reorientar los recursos del grupo genérico 6. Adquisiciones de Activos No Financieros, derivados de las transferencias autorizadas por dichos dispositivos, al financiamiento de los proyectos de inversión "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de la División de Identificación Criminalística de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú" (AFIS) y "Modernización Tecnológica del Sistema de Identificación Balística de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú" (IBIS).

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Ministro del Interior

721325-1

**Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF, aplicable a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 023-2011-EF/15.01

Lima, 23 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de

Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 278-2010-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2011;

Que, por Decreto Supremo N° 117-2011-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas por el Decreto Supremo N° 278-2010-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de noviembre de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/11/2011 al 15/11/2011	307	702	659	3 893

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO  
Viceministra de Economía

720700-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban transferencia de bienes que conforman diversos proyectos a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A.**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 498-2011-MEM/DM

Lima, 21 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM de fecha 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, previa Licitación Pública Internacional N° OSP/PER/083/103-JBIC (Grupo N° 02), con fecha 27 de abril de 2004, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural) y el Consorcio Electroingeniería S.A. – Bacongosa Asociados suscribieron el Contrato N° 04-008-EM/DEP para la ejecución de las Obras Civiles, Montaje Electromecánico, Pruebas y Puesta en Servicio de las siguientes obras: 1) Línea de Transmisión 138 kV Huallanca – Sihuas – Tayabamba y Subestaciones,

2) Línea de Transmisión 60 kV Sihuas – Pomabamba y Subestaciones, 3) Pequeño Sistema Eléctrico Sihuas – Quiches II Etapa, y, 4) Pequeño Sistema Eléctrico Tayabamba – Huancaspata II y III Etapa, ubicados en los departamentos de Ancash y La Libertad, por un monto de US\$ 7 288 843,72 incluido IGV y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 208-2010-EM/DGER de fecha 27 de septiembre de 2010 se aprobó la Liquidación Final del Contrato de Obra N° 04-008-EM/DEP, la misma que estableció un monto final de US\$ 10 155 523,72, correspondiendo a las obras que comprende el referido Contrato los siguientes montos: 1) Línea de Transmisión 138 kV Huallanca – Sihuas – Tayabamba y Subestaciones la suma de US\$ 3 870 778,65, 2) Línea de Transmisión 60 kV Sihuas – Pomabamba y Subestaciones la suma de US\$ 1 809 266,19, 3) Pequeño Sistema Eléctrico Sihuas – Quiches II Etapa por la suma de US\$ 1 936 634,72, y, 4) Pequeño Sistema Eléctrico Tayabamba – Huancaspata II y III Etapa por la suma de US\$ 2 538 844,16;

Que, mediante Resolución Directoral N° 195-2011-EM/DGER de fecha 28 de septiembre de 2011 se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Línea de Transmisión 138 kV Huallanca – Sihuas – Tayabamba y Subestaciones, ubicado en las provincias de Sihuas y Pataz, de los departamentos de Ancash y La Libertad, que estableció un monto final a la fecha de transferencia de S/. 24 314 513,89, incluido impuestos y que comprende los siguientes rubros: 1) Contrato de Ejecución de Obra N° 04-008-EM/DEP cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 13 026 192,94, 2) Suministros de la DGER/MEM por la suma S/. 8 122 334,05, 3) Contrato de Supervisión de Obra N° 01-034-EM/DEP – Orden de Servicio N° 01- Grupo Project Manager por la suma de S/. 38 828,97, 4) Contrato de Supervisión de Obra N° 01-034-EM/DEP – Orden de Servicio N° 02 – Gerencia de Supervisión por la suma de S/. 588 507,25, 5) Contrato de Supervisión de Obra N° 01-034-EM/DEP-Orden de Servicio N° 04 – Supervisión Grupo N° 02 por la suma de S/. 1 854 741,91, 6) Contrato de Elaboración de Estudios N° 99-053-EM/DEP por la suma de S/. 411 120,34, 7) Asistencia Técnica UNOPS en licitaciones por la suma de S/. 26 255,63, 8) Servidumbre por la suma de S/. 214 606,32, y 9) Transferencia de Camioneta Pick up, marca Toyota, modelo Hi Lux 4x4 C/D, año 1999, doble cabina, color verde oscuro metálico, número de serie RZN169-0010072, número de motor 3RZ-2065715, placa N° PIB-644, por la suma de S/. 31 926,48;

Que, mediante Resolución Directoral N° 196-2011-EM/DGER de fecha 28 de septiembre de 2011 se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Tayabamba – Huancaspata II y III Etapa, ubicado en la provincia de Pataz, en el departamento de La Libertad, que estableció un monto final a la fecha de transferencia de S/. 16 944 433,04, incluido impuestos y que comprende los siguientes rubros: 1) Contrato de Ejecución de Obra N° 04-008-EM/DEP cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 8 591 704,53, 2) Suministros de la DGER/MEM por la suma S/. 6 269 757,55, 3) Contrato de Supervisión de Obra N° 01-034-EM/DEP – Orden de Servicio N° 01- Grupo Project Manager por la suma de S/. 27 259,17, 4) Contrato de Supervisión de Obra N° 01-034-EM/DEP – Orden de Servicio N° 02 – Gerencia de Supervisión por la suma de S/. 413 150,66, 5) Contrato de Supervisión de Obra N° 01-034-EM/DEP-Orden de Servicio N° 04 – Supervisión Grupo N° 02 por la suma de S/. 1 301 753,09, 6) Contrato de Elaboración de Estudios N° 99-021-EM/DEP por la suma de S/. 180 655,99, 7) Asistencia Técnica UNOPS en licitaciones por la suma de S/. 18 415,83, 8) Servidumbre por la suma de S/. 140 486,41, y 9) Estudio de Impacto Ambiental por la suma de S/. 1 249,81;

Que, mediante Resolución Directoral N° 197-2011-EM/DGER de fecha 28 de septiembre de 2011 se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Línea de Transmisión 60 kV Sihuas – Pomabamba y Subestaciones, ubicado en la provincia de Sihuas, en el departamento de Ancash, que estableció un monto final a la fecha de transferencia de S/. 12 762 592,29, incluido impuestos y que comprende



los siguientes rubros: 1) Contrato de Ejecución de Obra N° 04-008-EM/DEP por la suma de S/. 6 127 343,59, 2) Suministros de la DGER/MEM por la suma S/. 4 945 576,58, 3) Contrato de Supervisión de Obra N° 01-034-EM/DEP – Orden de Servicio N° 01- Grupo Project Manager por la suma de S/. 20 510,13, 4) Contrato de Supervisión de Obra N° 01-034-EM/DEP - Orden de Servicio N° 02 – Gerencia de Supervisión por la suma de S/. 310 859,36, 5) Contrato de Supervisión de Obra N° 01-034-EM/DEP-Orden de Servicio N° 04 – Supervisión Grupo N° 02 por la suma de S/. 979 389,85, 6) Contrato de Elaboración de Estudios N° 99-054-EM/DEP por la suma de S/. 216 155,66, 7) Asistencia Técnica UNOPS en licitaciones por la suma de S/. 13 746,71, y 8) Servidumbre por la suma de S/. 149 010,41;

Que, mediante Resolución Directoral N° 198-2011-EM/DGER de fecha 28 de septiembre de 2011 se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Sihuas – Quiches II Etapa, ubicado en la provincia de Sihuas, en el departamento de Ancash, que estableció un monto final a la fecha de transferencia de S/. 12 594 785,76, incluido impuestos y que comprende los siguientes rubros: 1) Contrato de Ejecución de Obra N° 04-008-EM/DEP cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 6 541 822,09, 2) Suministros de la DGER/MEM por la suma S/. 4 423 500,10, 3) Contrato de Supervisión de Obra N° 01-034-EM/DEP – Orden de Servicio N° 01- Grupo Project Manager por la suma de S/. 20 685,43, 4) Contrato de Supervisión de Obra N° 01-034-EM/DEP - Orden de Servicio N° 02 – Gerencia de Supervisión por la suma de S/. 313 516,27, 5) Contrato de Supervisión de Obra N° 01-034-EM/DEP-Orden de Servicio N° 04 – Supervisión Grupo N° 02 por la suma de S/. 989 127,36, 6) Contrato de Elaboración de Estudios N° 98-057-EM/DEP por la suma de S/. 118 660,03, 7) Asistencia Técnica UNOPS en licitaciones por la suma de S/. 13 988,66, 8) Servidumbre por la suma de S/. 172 535,58, y 9) Estudio de Impacto Ambiental por la suma de S/. 950,24;

Que, el artículo 5° de la Ley General de Electrificación Rural -Ley N° 28749, establece que el Ministerio de Energía y Minas a través de la (DEP) hoy Dirección General de Electrificación Rural, es el organismo competente en materia de electrificación rural;

Que, del mismo modo el artículo 18° de la Ley 28749 concordante con el artículo 53° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal o en su defecto a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, el Especialista en Liquidaciones y Transferencias mediante Informes N° 099-2011-MEM/DGER/DPR-JER-LBV, N° 100-2011-MEM/DGER/DPR-JER-LBV, N° 101-2011-MEM/DGER/DPR-JER-LBV, y, N° 102-2011-MEM/DGER/DPR-JER-LBV todos de fecha 29 de septiembre de 2011, señala que la transferencia de los bienes financiados por la DGER/MEM que conforman los proyectos señalados en los considerandos precedentes, se realizarán a título gratuito a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Medio S.A. HIDRANDINA S.A., correspondiendo a cada uno de los proyectos el siguiente detalle: 1) Línea de Transmisión 138 kV Huallanca – Sihuas – Tayabamba y Subestaciones por la suma de S/. 24 314 513,89, 2) Línea de Transmisión 60 kV Sihuas – Pomabamba y Subestaciones por la suma de S/. 12 762 592,29, 3) Pequeño Sistema Eléctrico Sihuas – Quiches II Etapa por la suma de S/. 12 594 785,76, y, 4) Pequeño Sistema Eléctrico Tayabamba – Huancaspata II y III Etapa por la suma de S/. 16 944 433,04, montos que incluyen impuestos;

Que, la Jefatura de Energías Renovables mediante los Memorándum N° 296-11-MEM/DGER/DPR-JER, 297-11-MEM/DGER/DPR-JER, 298-11-MEM/DGER/DPR-JER, y, 299-11-MEM/DGER/DPR-JER, todos de fecha 04 de octubre de 2011, señala que el expediente de transferencia fue elaborado en concordancia con la Ley N° 28749 –Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, en tal sentido solicita a la Jefatura de

Administración y Finanzas efectúe la conciliación contable correspondiente, la misma que se realizó el 06 de octubre de 2011, según lo informado en los Memorándum N° 458-2011-MEM/DGER-JAF, 459-2011-MEM/DGER-JAF, 460-2011-MEM/DGER-JAF, 461-2011-MEM/DGER-JAF;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Electrificación Rural -Ley N° 28749, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 042-2011-EM; la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales –Ley N° 29151, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas –Decreto Ley N° 25962, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas –Decreto Supremo N° 031-2007-EM, sus normas modificatorias, y la Directiva N° 005-2008-EM/DGER –Normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/MEM y la Resolución Suprema N° 214-2011-PCM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman los siguientes proyectos: 1) Línea de Transmisión 138 kV Huallanca – Sihuas – Tayabamba y Subestaciones, 2) Línea de Transmisión 60 kV Sihuas – Pomabamba y Subestaciones, 3) Pequeño Sistema Eléctrico Sihuas – Quiches II Etapa, y, 4) Pequeño Sistema Eléctrico Tayabamba – Huancaspata II y III Etapa, ubicado en los departamentos de Ancash y La Libertad, financiado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento de la empresa HIDRANDINA S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado –FONAFE, lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HERRERA DESCALZI  
Ministro de Energía y Minas

720276-1

## INTERIOR

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1207-2011-IN/1108

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1207-2011-IN/1108, publicada en nuestra edición del día 23 de noviembre de 2011

En el tercer considerando:

#### DICE:

“Que, de acuerdo al artículo 50 de la Ley N° 27933, ...

#### DEBE DECIR:

“Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 27933, ...

#### DICE:

“De igual forma, el artículo 100 de la referida norma ...”

#### DEBE DECIR:

“De igual forma, el artículo 10° de la referida norma ...”

721249-1

## PRODUCE

### Aprueban a favor de personas jurídicas la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 648-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de noviembre del 2011

Visto: El escrito Nº 00009944-2010 de fecha 01 de febrero del 2010 y los Adjuntos Nºs. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de fechas 16 de marzo del 2010, 21 y 23 de febrero, 13 y 18 de abril, 12 y 30 de mayo, 10 de junio, 14 de julio, 1 y 11 de agosto del 2011, presentados por la empresa INDUSTRIAL PEQUERA SANTA MÓNICA S.A.; y.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Artículo 9º de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además que los derechos administrativos otorgados se sujeten a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicte el Ministerio;

Que, el Artículo 5º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4º, modificado por Decreto Supremo Nº 012-2010-PRODUCE, del precitado Reglamento establece, entre otros, que el manejo pesquero se realizará en función a la asignación del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) y del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE). Los PMCE tendrán carácter de permanentes, salvo las modificaciones que establezca la administración. Asimismo, que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Resolución Directoral publicará, antes del inicio de la temporada de pesca de cada año, las relaciones de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), las que serán también notificadas a los armadores o empresas pesqueras;

Que, el literal b) del numeral 4.1.5 del Artículo 4º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, respecto de la Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE asignado a una embarcación u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca vigente para el recurso Merluza, el titular del permiso de pesca deberá acreditar haber parqueado la embarcación, presentar copia certificada vigente de la partida registral de la embarcación emitida por los Registros Públicos correspondientes, así como

de existir acreedores con gravamen inscrito en la partida registral de la embarcación, presentar la autorización de los acreedores con firma legalizada de los mismos;

Que, asimismo el inciso 4) literal b) del numeral 4.1.5 del Artículo 4º del precitado Reglamento, indica que la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de la Resolución Directoral correspondiente, autorizará la Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE sujeto a condición expresa de que su vigencia está condicionada a que el armador acredite, en el plazo máximo de doce (12) meses, que la embarcación se encuentra en uno de los supuestos mencionados en el numeral 1, excepto en el caso de embarcación siniestrada con pérdida total;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción (TUPA-PRODUCE). Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 003-2011-PRODUCE de fecha 7 de febrero de 2011, se incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, el procedimiento Nº 134 denominado: “Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso Merluza a otra embarcación”. Asimismo, se aprueba el formulario denominado “Solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso Merluza a otra embarcación”, que los administrados deben utilizar para el inicio y cumplimiento de los requisitos del procedimiento Nº 134;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 367-2010-PRODUCE publicada el 1 de enero de 2011, se establece el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2011, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del mencionado recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06º00' Latitud Sur. Asimismo, se determina el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) en 40 mil toneladas;

Que, en conformidad con lo dispuesto por el numeral 4.1 del Artículo 4º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, mediante la Resolución Directoral Nº 007-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 04 de enero de 2011, se aprueban los listados de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), los cuales forman parte integrante de la mencionada Resolución Directoral, como anexos 1 y 2 respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 619-95-PE del 6 de noviembre de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al Sr. Mario Villavicencio Lazo, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada JANET con matrícula PT-0399-CM de 114.33 m3 de capacidad de bodega, la que será utilizada para la extracción de los recursos hidrobiológicos subexplotados con destino al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando red de arrastre con longitud mínima de abertura de malla de 90 mm. (3½ pulgadas);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 053-1999-PE/DNE del 22 de febrero de 1999, se autorizó el cambio de nombre del titular del permiso de pesca a favor de ANGLO MAR PERU S.A. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional JANET con matrícula PT-0399-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado, salvo la modificación efectuada a la capacidad de bodega a 82.23 m3, conforme lo señalado en el Decreto Supremo Nº 001-97-PE;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 025-2006-PRODUCE/DNEPP del 03 de febrero de 2006 se aprobó a favor de la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MÓNICA S.A., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado a la empresa PESQUERA TIERRA MAR S.A.C. a través del Artículo 1º de la presente Resolución Directoral, para operar la embarcación pesquera JANET, con matrícula PT-0399-CM, de 82.23 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso Merluza con destino al consumo humano directo, utilizando red de arrastre de fondo con longitud mínima de malla de 110 mm. en el copo, y cajas con hielo como sistema de preservación a bordo, en el ámbito marítimo peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras;



Que, en el Artículo 4º de la Resolución Directoral Nº 025-2006-PRODUCE/DNEPP, del 03 de febrero del 2006, se deja sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a favor de la empresa PESQUERA TIERRA MAR S.A.C., para operar la embarcación pesquera JANET, de matrícula PT-0399-CM, en tanto mantenga vigente el Contrato de Arrendamiento suscrito con la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 012-1999-PE/DNE del 08 de enero del 1999, se otorgó el permiso de pesca a plazo determinado a PESQUERA JHEMMAREL S.R.Ltda. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada PAPILO de matrícula PS-4613-PM de 138.93 m3 de capacidad de bodega, con sistema de preservación cajas con hielo, equipadas con red de arrastre con longitud de malla en el copo de 110 mm, para la extracción del recurso Merluza con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 274-99-PE/DNE de fecha 30 de noviembre del 1999 se autoriza el cambio de nombre del titular del permiso de pesca otorgado a la empresa PESQUERA JHEMMAREL S.R.Ltda., para operar la embarcación pesquera PAPILO de matrícula PS-4613-PM a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A., en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 168-2000-PE/DNE del 23 de junio del 2000, se modificó el permiso de pesca en el extremo referido al nombre de la embarcación y denominación del puerto de régimen en la matrícula, otorgándose como nuevo nombre a dicha embarcación pesquera INCA 3 (EX PAPILO) de matrícula Nº PT-4613-PM y 138.93 m3 de capacidad de bodega;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 218-2007-PRODUCE/DGEPP del 23 de abril del 2007, se resuelve aprobar a favor de la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MÓNICA S.A., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado a la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A., por las Resoluciones Directorales Nºs. 012-99PE/DNE, 274-99-PE/DNE y 168-2000-PE/DNE, para operar la embarcación pesquera INCA 3, con matrícula PT-4613-PM, de 138 93 m3 de capacidad de bodega, en la extracción del recurso Merluza con destino al consumo humano directo, utilizando red de arrastre de fondo con longitud mínima de abertura de malla en el copo de 110 mm, y cajas con hielo como sistema de preservación a bordo, en el ámbito marítimo peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras”;

Que, con los escritos del visto, la empresa pesquera INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MÓNICA S.A., solicita la Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE del recurso Merluza de la embarcación pesquera JANET de matrícula PT-0399-CM a favor de la embarcación pesquera INCA 3 de matrícula PT-4613-PM, asimismo, solicita la modificación de la forma de ejecución de la Resolución Directoral Nº 025-2006-PRODUCE/DNEPP, en virtud al contrato de Leasing con el Banco de Crédito del Perú BCP por mantener una mejor calidad jurídica sobre la embarcación pesquera JANET;

Que, la solicitud de modificación de la Resolución Directoral Nº 025-2006-PRODUCE/DNEPP, en los términos indicados líneas arriba, no se encuentra establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, motivo por el cual, al amparo del Artículo 106º de la Ley de Procedimientos Administrativos General - Ley 27444, debe atenderse lo solicitado como un derecho de petición;

Que, el Artículo 149º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 establece, “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”, en consecuencia, procede la acumulación de los indicados procedimientos por guardar conexión a razón del administrado;

Que, mediante Memorando Nº 0329-2011-PRODUCE/OEC, la Oficina de Ejecución Coactiva, informó que las embarcaciones pesqueras JANET e INCA 3 de matrículas PT-0399-CM y PT-4613-PM, respectivamente, no

registran deudas que se estén tramitando a la fecha en la mencionada oficina;

Que, asimismo, mediante Constancia Nº 017-2011 de fecha 06 de abril del 2011, la Capitanía del Puerto de Paita, certifica que la embarcación pesquera JANET de matrícula PT-0399-CM, se encuentra varada en las instalaciones de la empresa Astilleros de Paita S.A. (ASPASA), en consecuencia, se ha acreditado el parqueo de la citada embarcación, de conformidad al numeral 2.1 del literal b) del numeral 4.1.5 del Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 012-2010-PRODUCE;

Que, estando a lo expuesto, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos del Procedimiento Nº 134 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, por lo que, corresponde aprobar la solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del Recurso Merluza de la embarcación pesquera JANET de matrícula PT-0399-CM a la embarcación pesquera INCA 3 de matrícula PT-4613-PM;

Que, respecto al permiso de pesca de la embarcación JANET de matrícula PT-0399-CM, cabe mencionar que, la Administración no ha restituido la titularidad del permiso de pesca de la citada embarcación a favor de PESQUERA TIERRA MAR S.A.C., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución Directoral Nº 025-2006-PRODUCE/DNEPP;

Que, de este modo, y atendiendo a que, la administrada ha acreditado que ostenta la posesión legal de la embarcación JANET de matrícula PT-0399-CM, no resulta pertinente un cambio de titularidad del permiso de pesca de la citada embarcación, sino una modificación de dicha titularidad, en el extremo del documento que acredita la posesión de la nave y su vigencia;

Que, por lo expuesto, debe modificarse el Artículo 4º de la Resolución Directoral Nº 025-2006-PRODUCE/DNEPP, a fin de que se entienda que, se deja sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación JANET de matrícula PT-0399-CM a favor de la empresa PESQUERA TIERRA MAR S.A.C., en mérito al Contrato de Arrendamiento Financiero de fecha 10 de marzo de 2009 suscrito por el BANCO DE CREDITO DEL PERU, en calidad de arrendador y por la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A, en calidad de cliente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, y según el Informe Técnico Nº 744-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y el Informe Legal Nº 1038-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatorias, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010 -2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Acumular el procedimiento administrativo de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso Merluza de la embarcación pesquera JANET de matrícula PT-0399-CM a la embarcación INCA 3 de matrícula PT-4613-PM, y el de modificación del Artículo 4º de la Resolución Directoral Nº 025-2006-PRODUCE/DNEPP, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Modificar el Artículo 4º de la Resolución Directoral Nº 025-2006-PRODUCE/DNEPP, a fin de que se entienda que, se deja sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación JANET de matrícula

PT-0399-CM a favor de la empresa PESQUERA TIERRA MAR S.A.C., en mérito al Contrato de Arrendamiento Financiero de fecha 10 de marzo de 2009 suscrito por el Banco de Crédito del Perú, en calidad de arrendador y por la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A, en calidad de cliente.

**Artículo 3º.-** Aprobar a favor de la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MÓNICA S.A., la solicitud de Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso Merluza de la embarcación pesquera JANET de matrícula PT-0399-CM a la embarcación INCA 3 de matrícula PT-4613-PM.

**Artículo 4º.-** En virtud a la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aprobado en el artículo precedente, el PMCE y LMCE correspondiente a la embarcación pesquera asociada, es determinado de acuerdo al detalle siguiente:

EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	PMCE (%)	LMCE (TM)
INCA 3	PT-4613-PM	3.610368	1,444.15

**Artículo 5º.-** La Asociación o Incorporación Definitiva otorgada en el Artículo 3º de la presente resolución se encuentra condicionada a que la empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MÓNICA S.A., acredite en el plazo máximo de doce (12) meses, que la embarcación JANET se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el numeral 1 del literal b, del numeral 4.1.5 del Artículo 4º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza.

**Artículo 6º.-** Suspender el permiso de pesca de la embarcación pesquera JANET de matrícula PT-0399-CM en virtud a lo otorgado en los Artículos 3º y 4º de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 7º.-** Modificar los Listados de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), aprobados por la Resolución Directoral N° 007-2011-PRODUCE/DGEPP, en referencia a las embarcaciones pesqueras JANET e INCA 3, de acuerdo con lo determinado en los Artículos 3º y 4º de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 8º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL CARMEN MARQUEZ RAMIREZ  
Directora General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

719659-8

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 652-2011-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 4 de noviembre del 2011

Visto el escrito de Registro N° 00095412-2010 y los Adjuntos N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de fechas 09, 16, 17, 20 y 27 de diciembre del 2010, 08 de febrero, 17 de marzo y 12 noviembre del 2011, presentado por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.; y los Informes N°s. 64 y 74-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura

por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, definiéndose a través de su artículo 2º, el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE, como el índice o alícuota correspondiente a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece en su numeral 1) que, una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, este quedará ligado para todos los efectos el permiso de pesca y a la embarcación de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial. Asimismo, en el numeral 2) señala que, no procederá la asociación o incorporación que se refiere este numeral en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuenten con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que, el artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece los requisitos para asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una embarcación a otra u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto;

Que, el artículo 17º del referido Reglamento, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del Recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20º del referido Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 20º del citado Reglamento, establece que, en el caso de tratarse de asociación o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por la Ley. En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero actualizar el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE (Norte-Centro);



Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-PRODUCE, se adicionó un párrafo al artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señalando que, en caso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11° que indica: "Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o, (iv) la modificación de un permiso de pesca";

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, se incorpora al procedimiento N° 131 sobre "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta a otra Embarcación", al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, establece un procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta de una embarcación a otra, por el cual los armadores podrán sustituir el requisito 2) del procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, con un Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo de cumplir con todos los demás requisitos contenidos en el procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 185-2011-PRODUCE de fecha 06 de junio del 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de junio del 2011, se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringes*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16°00'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo, correspondiente al periodo julio - diciembre 2011, a partir de las 00:00 horas del 01 de julio de 2011 y la fecha de conclusión será una vez alcanzado el LMTCP o en su defecto no podrá exceder del 31 de diciembre del 2011; y asimismo, se establece el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP de anchoveta para el consumo humano indirecto de 400 mil toneladas métricas;

Que, con Resolución Directoral N° 394-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de junio del 2011, se aprobó el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE-Sur, correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca 2011 de la Zona Sur, la misma que entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del 01 de julio del 2011 y la fecha de conclusión será una vez alcanzado el LMTCP o en su defecto no podrá exceder del 31 de diciembre del 2011; conforme a la autorización establecida en la Resolución Ministerial N° 185-2011-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 274-99-PE/DNE del 30 de noviembre de 1999, se autorizó a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A. el cambio de nombre del titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera de bandera nacional denominada PACHACUTEC 7 (ex FORTUNA) de matrícula CE-2415-PM y 390.97 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, otorgado por Resolución Ministerial N° 140-95-PE, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 041-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 23 de enero del 2008, se modificó las Resoluciones Autoritativas con las que se otorgó los permisos de pesca a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A. para operar otras embarcaciones pesqueras, entre ellas, PACHACUTEC 7 de matrícula

CE-2415-PM y DELFIN de matrícula CE-12519-PM, únicamente en el extremo referido a la variación societaria de la citada empresa; debiéndose entender que a la fecha, la referida empresa se denomina CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.;

Que, con Resolución Directoral N° 973-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 14 de diciembre del 2009, se modificó la Resolución Ministerial N° 140-95-PE, modificada por Resolución Directoral N° 274-99-PE/DNE y Resolución Directoral N° 041-2008-PRODUCE/DGEPP con la que se otorgó el permiso de pesca de la embarcación pesquera PACHACUTEC 7 (ex FORTUNA) de matrícula CE-2415-PM; solo en el extremo referido a la capacidad de bodega: entendiéndose que la citada embarcación cuenta con 407.67 m<sup>3</sup> de volumen de bodega, vía sustitución de 16.70 m<sup>3</sup> de la capacidad de bodega de la embarcación siniestrada CELI de matrícula cancelada N° CO-10303-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 023-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 14 de enero del 2010, se incorporó al Listado de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE Zona Sur, aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, entre otras embarcaciones pesqueras, a PACHACUTEC 7 de matrícula CE-2415-PM con un PMCE de 0.031179% para la Zona Sur;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 362-2006-PRODUCE/DGEPP de fecha 06 de octubre del 2006, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Ministerial N° 280-96-PE, a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional DELFIN con Matrícula N° CE-12519-PM en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada, respetando lo establecido por la normatividad pesquera vigente;

Que, con Resolución Directoral N° 290-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 21 de abril del 2009, se aprobó a favor de CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera RIBAR XVI de matrícula CE-13244-PM, y 519.16 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en virtud del Contrato de Fideicomiso en Garantía, elevado a Escritura Pública con fecha 19 de junio de 2007, por el Notario Dr. Eduardo Laos de Lima y las sucesivas addenda, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Ministerial N° 165-98-PE, modificado a través de las Resoluciones Directorales Nrs. 394-98-PE/DNE, 066-2005-PRODUCE/DNEPP y 200-2007-PRODUCE/DGEPP;

Que, a través del escrito del visto y adjuntos, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., solicita asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de las embarcaciones pesqueras PACHACUTEC 7 de matrícula CE-2415-PM y DELFIN de matrícula CE-12519-PM a la embarcación pesquera RIBAR XVI de matrícula CO-13244-PM;

Que, de la evaluación a los documentos presentados, es necesario indicar que el expediente administrativo presentó observaciones, las cuales fueron subsanadas en su oportunidad por la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.;

Que, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C., a fin de dar cumplimiento al requisito N° 2 del procedimiento N° 131 del TUPA, presenta el Certificado de Depósito emitido por la empresa ALMACENERA DEL PERU S.A., en donde se aprecia que las embarcaciones pesqueras PACHACUTEC 7 de matrícula CE-2415-PM y DELFIN de matrícula CE-12519-PM, se encuentran depositadas en dicho establecimiento hasta el 03 de diciembre del 2011; al respectó cabe indicar que, el plazo de la vigencia de la incorporación definitiva del PMCE será hasta el 03 de diciembre del 2011; sin embargo, el plazo dispuesto puede ser extendido hasta el máximo, siempre que su ampliación se solicite conjuntamente con la presentación de la renovación del Certificado de Depósito y no se transgreda la normatividad vigente; es decir, que el plazo máximo que establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE, es de veinticuatro (24) meses que son contados a partir del día

siguiente de la notificación del acto administrativo; a fin que el armador presente la solicitud de cumplimiento del requisito antes de concluido el plazo establecido, es decir, acredite que la E/P se encuentra en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16º de su Reglamento; antes de concluido el plazo establecido;

Que, las embarcaciones pesqueras RIBAR XVI de matrícula CO-13244-PM, PACHACUTEC 7 de matrícula CE-2415-PM y DELFIN de matrícula CE-12519-PM, tienen como actual titular a la CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.; quien según Memorando N° 1107-2011-PRODUCE/OEC de fecha 22 de setiembre del 2011, expedido por la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, informa que las dos primeras embarcaciones no presentan deudas, mientras que DELFIN, registra deudas; no obstante de ello, cumple con lo previsto en el numeral 2) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1084, el cual establece que son los titulares de las embarcaciones pesqueras los que no deben contar con multa o suspensión;

Que, en tal virtud, la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos del Procedimiento N° 131 que fuera incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE; por lo tanto, resulta procedente la asociación o incorporación definitiva del PMCE solicitado;

Que, mediante Memorando N° 0707-2011-PRODUCE/OGTIE de fecha 07 de junio del 2011, en su Informe N° 64-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE de la Zona Norte-Centro de las embarcaciones pesqueras PACHACUTEC 7 de matrícula CE-2415-PM y DELFIN de matrícula CE-12519-PM a la embarcación pesquera RIBAR XVI de matrícula CO-13244-PM; y con respecto al cálculo del PMCE de la Zona Sur, a través del mediante Memorando N° 844-2011-PRODUCE/OGTIE de fecha 11 de julio del 2011, en su Informe N° 74-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, remite el cálculo para dicha zona de la embarcación pesquera PACHACUTEC 7 a la embarcación pesquera RIBAR XVI;

Que, asimismo, es necesario indicar que no se asignará el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), correspondiente a la Primera Temporada de Pesca para la Zona Norte-Centro del litoral, aprobada por Resolución Directoral N° 211-2011-PRODUCE/DGEPP, indicado en el Informe N° 64-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP; por haber culminado dicha temporada de pesca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17º y 20º del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE/DGEPP y sus modificatorias, correspondería suspender durante la Medida de Ordenamiento Pesquero, los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras PACHACUTEC 7 de matrícula CE-2415-PM y DELFIN de matrícula CE-12519-PM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según el Informe Técnico N° 011-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe Complementario N° 671-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, e Informe Legal N° 482-2011-PRODUCE/DGEPP y Memorando N° 1304-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar a favor de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de las embarcaciones pesqueras PACHACUTEC 7 de matrícula CE-2415-PM y DELFIN de matrícula CE-12519-PM a la embarcación pesquera RIBAR XVI de matrícula CO-13244-PM.

**Artículo 2º.-** El plazo de la vigencia de la incorporación definitiva del PMCE referido en el artículo 1º de la presente Resolución, será hasta el 03 de diciembre del 2011 (fecha de vigencia de los Certificados de Depósito), a fin de que cumpla con acreditar que las embarcaciones pesqueras PACHACUTEC 7 de matrícula CE-2415-PM y DELFIN de matrícula CE-12519-PM, se encuentran en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16º de su Reglamento; teniendo presente el veintiuno considerando de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** En virtud a la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución, el PMCE de la embarcación pesquera RIBAR XVI de matrícula CO-13244-PM será de 0.584520% para la Zona Norte-Centro y de 0.038029% para la Zona Sur, según lo señalado en el Anexo 1 del Informe N° 064-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP y en el Anexo del Informe N° 074-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, respectivamente.

**Artículo 4º.-** Modificar el Listado de los Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), correspondiente a las Zonas Norte-Centro y Sur del litoral, aprobados por las Resoluciones Directorales N°s. 843-2008-PRODUCE/DGEPP y 376-2009-PRODUCE/DGEPP, en referencia a la embarcación pesquera RIBAR XVI de matrícula CO-13244-PM en el extremo del PMCE que se consigna en el artículo 4º de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** Modificar el Listado de los Límites Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca para la Zona Sur del litoral, aprobada por Resolución Directoral N° 394-2011-PRODUCE/DGEPP en referencia a la embarcación pesquera RIBAR XVI de matrícula CO-13244-PM cuyo LMCE será de 152.116 TM.

**Artículo 6º.-** La incorporación definitiva del PMCE de la referida embarcación pesquera a los Listados de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE), correspondientes a la Zona Norte-Centro del litoral aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y la Zona Sur del litoral aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, consignada en el artículo 4º de la presente Resolución no modifica los PMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en la citada Resolución.

**Artículo 7º.-** Suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras PACHACUTEC 7 de matrícula CE-2415-PM y DELFIN de matrícula CE-12519-PM, de conformidad con los artículos 17º y 20º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre los Límites Máximo de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; como consecuencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Excluir de los Anexos publicados en las Resoluciones Directorales N°s. 843-2008-PRODUCE/DGEPP, 376-2009-PRODUCE/DGEPP y 394-2011-PRODUCE/DGEPP, a las embarcaciones pesqueras PACHACUTEC 7 de matrícula CE-2415-PM y DELFIN de matrícula CE-12519-PM.

**Artículo 9º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, para que se sirva proceder a la incorporación en el aplicativo de seguimiento del PMCE y LMCE.

**Artículo 10º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y



Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Directora General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

**719659-10**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 654-2011-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 4 de noviembre del 2011

Visto el escrito de Registro Nº 00006213-2011 y los Adjuntos Nºs. 1, 2, 3, 4, 7 y 9 de fechas 20 de enero, 16 y 18 de febrero, 02 de marzo, 22 de abril, 17 de junio y 27 de setiembre del 2011, presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.; y los Informes Nºs. 44 y 75-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su artículo 2º, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo Nº 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece en su numeral 1) que, una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, este quedará ligado para todos los efectos al permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial. Asimismo, en el numeral 2) señala que, no procederá la asociación o incorporación que se refiere este numeral en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuentan con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que, el artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece los requisitos para asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una embarcación a otra u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto;

Que, el artículo 17º del referido Reglamento, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o

incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del Recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20º del presente Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 20º del citado Reglamento, establece que, en el caso de tratarse de asociación o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por la Ley. En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero actualizar el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE (Norte-Centro);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2009-PRODUCE, se aprobó el Reglamento para la aplicación del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, asimismo, a través de su artículo 2º, se aprobó la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur (PMCE - Sur), como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 376-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de mayo del 2009, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la Zona Sur - PMCE-SUR;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-PRODUCE, se adicionó un párrafo al artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084-Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, señalando que, en caso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11º que indica: "Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o, (iv) la modificación de un permiso de pesca";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-PRODUCE, se incorpora el procedimiento Nº 131 sobre "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta a otra Embarcación", al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE;

Que, el Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, establece un procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta de una embarcación a otra, por el cual los armadores podrán sustituir el requisito 2) del procedimiento Nº 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, con un Certificado de

Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo de cumplir con todos los demás requisitos contenidos en el procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 185-2011-PRODUCE de fecha 06 de junio del 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de junio del 2011, se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringes*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16°00'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo, correspondiente al periodo julio - diciembre 2011, a partir de las 00:00 horas del 01 de julio de 2011 y la fecha de conclusión será una vez alcanzado el LMTCP o en su defecto no podrá exceder del 31 de diciembre del 2011; y asimismo, se establece el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP de anchoveta para el consumo humano indirecto de 400 mil toneladas métricas;

Que, con Resolución Directoral N° 394-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de junio del 2011, se aprobó el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE-Sur, correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca 2011 de la Zona Sur, la misma que entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del 01 de julio del 2011 y la fecha de conclusión será una vez alcanzado el LMTCP o en su defecto no podrá exceder del 31 de diciembre del 2011; conforme a la autorización establecida en la Resolución Ministerial N° 185-2011-PRODUCE;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 042-98-PE/DNE de fecha 24 de febrero de 1998, se autorizó el cambio de nombre del titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 163-95-PE, a PESQUERA VELEBIT S.A. para operar la embarcación pesquera LUZ B de matrícula CE-0213-PM de 296.28 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, con Resolución Directoral N° 299-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 22 de abril del 2009, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. el cambio de titular del permiso de pesca, entre otros, a la embarcación pesquera LUZ B de matrícula CE-0213-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, con Resolución Directoral N° 248-2010-PRODUCE/DGEPP del 02 de junio del 2008, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera CHIRA I de matrícula CO-28711-PM, en los mismos términos y condiciones en los que fueron otorgados, por Resolución Directoral N° 290-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que, con Resolución Directoral N° 452-2010-PRODUCE/DGEPP del 02 de junio del 2010, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. el cambio de titular del permiso de pesca, entre otros, a las embarcaciones pesqueras MARIANA B de matrícula CO-16662-PM, MANU 10 de matrícula CE-0215-PM y ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM, en los mismos términos y condiciones en los que fueron otorgados, siendo que la embarcación pesquera ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM se encuentra condicionada al resultado de los procesos judiciales correspondientes;

Que, con Resolución Directoral N° 453-2010-PRODUCE/DGEPP del 12 de junio del 2010, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera LOMAS de matrícula PT-6709-PM y 282.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, en los mismo términos y condiciones en que fue otorgado con Resolución Ministerial N° 162-95-PE modificada en su titularidad por Resolución Directoral N° 258-99-PE/DNE;

Que, a través del escrito del visto y adjuntos, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., solicita asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera LUZ B de matrícula CE-0213-PM, siendo que el PMCE-Norte-Centro para las embarcaciones pesqueras CHIRA I de matrícula CO-28711-PM, LOMAS de matrícula PT-6709-PM, MANU 10 de matrícula CE-0215-PM, MARIANA

B de matrícula CO-16662-PM y ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM y el PMCE-Sur para la embarcación pesquera MANU 10 de matrícula CE-0215-PM;

Que, de la evaluación a los documentos presentados, es necesario indicar que el expediente administrativo presentó observaciones, las cuales fueron subsanadas en su oportunidad por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.;

Que, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., a fin de dar cumplimiento al requisito N° 2 del procedimiento N° 131 del TUPA, presenta el Certificado de Depósito emitido por la empresa COMPANÍA ALMACENERA S.A., en donde se aprecia que la embarcación pesquera LUZ B de matrícula CE-0213-PM, se encuentra depositada en dicho establecimiento hasta el 31 de diciembre del 2011; al respecto cabe indicar que, el plazo de la vigencia de la incorporación definitiva del PMCE será hasta el 31 de diciembre del 2011; sin embargo, el plazo dispuesto puede ser extendido hasta el máximo, siempre que su ampliación se solicite conjuntamente con la presentación de la renovación del Certificado de Depósito y no se transgreda la normatividad vigente; es decir, que el plazo máximo que establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE, es de veinticuatro (24) meses que son contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo; a fin que el armador presente la solicitud de cumplimiento del requisito antes de concluido el plazo establecido, es decir, acredite que la E/P se encuentra en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7° de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16° de su Reglamento; antes de concluido el plazo establecido;

Que, mediante Memorando N° 1258-2011-PRODUCE/OEC de fecha 04 de noviembre del 2011, la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, informa que las embarcaciones pesqueras LUZ B de matrícula CE-0213-PM, CHIRA I de matrícula CO-28711-PM, LOMAS de matrícula PT-6709-PM y MARIANA B de matrícula CO-16662-PM, no registran deudas, cuya ejecución se encuentren tramitando en dicha oficina; y con respecto a la embarcación pesquera MANU 10 de matrícula CE-0215-PM, indica que registra deuda, sin embargo, el procedimiento de ejecución coactiva se encuentra suspendido temporalmente por haber interpuesto demandas contra el título de ejecución; por último, manifiesta que la embarcación pesquera ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM, registra deuda, la misma que ha sido suspendida temporalmente por haberse interpuesto demanda de revisión judicial;

Que, al respecto, es necesario indicar que mediante Resolución Directoral N° 452-2010-PRODUCE/DGEPP se condicionó el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM otorgado a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., al resultado de los procesos judiciales; por tanto, corresponde también condicionar la vigencia de la incorporación definitiva, al resultado del proceso judicial indicado en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 452-2010-PRODUCE/DGEPP; y con respecto a la embarcación MANU 10 de matrícula CE-0215-PM, la citada empresa no cuenta con deudas pendientes de cumplimiento;

Que, en tal virtud, la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos del Procedimiento N° 131 que fuera incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE; por lo tanto, corresponde aprobar a su favor la incorporación definitiva del PMCE-Norte-Centro de la embarcación pesquera LUZ B de matrícula CE-0213-PM a las embarcaciones pesqueras CHIRA I de matrícula CO-28711-PM, LOMAS de matrícula PT-6709-PM, MANU 10 de matrícula CE-0215-PM, MARIANA B de matrícula CO-16662-PM y ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM y el PMCE-Sur a la embarcación pesquera MANU 10 de matrícula CE-0215-PM;

Que, mediante los Memorandos N°s. 514 y 845-2011-PRODUCE/OGTIE de fechas 14 de abril y 11 de julio del 2011, en sus Informes N°s. 44 y 75-2011-PRODUCE/



OGTIE/OE/RJFP, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE de la Zona Norte-Centro, de la embarcación pesquera de la embarcación pesquera LUZ B de matrícula CE-0213-PM a las embarcaciones pesqueras CHIRA I de matrícula CO-28711-PM, LOMAS de matrícula PT-6709-PM, MANU 10 de matrícula CE-0215-PM, MARIANA B de matrícula CO-16662-PM y ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM y el cálculo del PMCE de la Zona Sur de la embarcación pesquera MANU 10 de matrícula CE-0215-PM;

Que, asimismo, es necesario indicar que no se asignará el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), correspondiente a la Primera Temporada de Pesca para la Zona Norte-Centro del litoral, aprobada por Resolución Directoral N° 211-2011-PRODUCE/DGEPP, indicado en el Informe N° 64-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP; por haber culminado dicha temporada de pesca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° y 20° del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE/DGEPP y sus modificatorias, correspondería suspender durante la Medida de Ordenamiento Pesquero, los permisos de pesca de la embarcación pesquera LUZ B de matrícula CE-0213-PM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según el Informe Técnico N° 101-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Informe Complementario N° 319-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informes Legales N°s. 670 y 121-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A. la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera LUZ B de matrícula CE-0213-PM, de la siguiente manera: el PMCE-Norte-Centro a las embarcaciones pesqueras CHIRA I de matrícula CO-28711-PM, LOMAS de matrícula PT-6709-PM, MANU 10 de matrícula CE-0215-PM, MARIANA B de matrícula CO-16662-PM y ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM y el PMCE-Sur a la embarcación pesquera MANU 10 de matrícula CE-0215-PM.

**Artículo 2º.-** El plazo de la vigencia de la incorporación definitiva del PMCE referido en el artículo 1º de la presente Resolución, será hasta el 31 de diciembre del 2011 (fecha de vigencia del Certificado de Depósito), a fin de que cumpla con acreditar que la embarcación pesquera LUZ B de matrícula CE-0213-PM, se encuentra en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16º de su Reglamento; teniendo presente el veintiunavo considerando de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** La vigencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución Directoral será condicionada a los resultados de los procesos judiciales correspondiente a la embarcación pesquera ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 452-2010-PRODUCE/DGEPP.

**Artículo 4º.-** En virtud a la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aprobados en el artículo 1º de la presente Resolución; asimismo, el cálculo del LMCE correspondiente a la segunda temporada de pesca 2011 para la Zona

Sur; señalado en el Anexo del Informe N° 044-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP y el Anexo del Informe N° 075-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, respectivamente, será de la siguiente manera:

#### ZONA NORTE-CENTRO:

Embarcación	Matrícula	ZONA NORTE-CENTRO
		PMCE
		%
CHIRA I	CO-28711-PM	0.107140
LOMAS	PT-6709-PM	0.172880
MANU 10	CE-0215-PM	0.102720
MARIANA B	CO-16662-PM	0.230080
ZDENKA B	CE-0216-PM	0.096930

#### ZONA SUR:

Embarcación	Matrícula	SEGUNDA TEMPORADA DE PESCA 2011	
		ZONA SUR	
		PMCE	LMCE
		%	TM
MANU 10	CE-0215-PM	0.282290	1129.160

**Artículo 5º.-** Modificar el Listado de los Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aprobado por las Resoluciones Directorales N°s. 843-2008-PRODUCE/DGEPP y 376-2009-PRODUCE/DGEPP; correspondiente a la Zona Norte-Centro del litoral en referencia a las embarcaciones pesqueras CHIRA I de matrícula CO-28711-PM, LOMAS de matrícula PT-6709-PM, MANU 10 de matrícula CE-0215-PM, MARIANA B de matrícula CO-16662-PM y ZDENKA B de matrícula CE-0216-PM, y la Zona Sur del litoral en referencia a la embarcación pesquera MANU 10 de matrícula CE-0215-PM, en el extremo del PMCE que se consigna en el artículo 4º de la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** Modificar el Listado de los Límites Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), aprobado por la Resolución Directoral N° 394-2011-PRODUCE/DGEPP; correspondiente a la Zona Sur del litoral en referencia a la embarcación pesquera MANU 10 de matrícula CE-0215-PM, en el extremo del PMCE y LMCE que se consigna en el artículo 4º de la presente Resolución.

**Artículo 7º.-** La incorporación definitiva del PMCE de las referidas embarcaciones pesqueras a los Listados de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE), correspondientes a la Zona Norte-Centro del litoral aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y la Zona Sur del litoral aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, consignada en el artículo 3º de la presente Resolución no modifica los PMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en la citada Resolución.

**Artículo 8º.-** Suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de la embarcación pesquera LUZ B de matrícula CE-0213-PM, de conformidad con los artículos 17º y 20º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre los Límites Máximo de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; como consecuencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** Excluir de los Anexos publicados en las Resoluciones Directorales N°s. 843-2008-PRODUCE/DGEPP, 376-2009-PRODUCE/DGEPP y 394-2011-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera LUZ B de matrícula CE-0213-PM.

**Artículo 10º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, para que se sirva proceder a la incorporación en el aplicativo de seguimiento del PMCE y LMCE.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento,

Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
 Directora General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

719659-11

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 Nº 656-2011-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 4 de noviembre del 2011

Vistos: los escritos de Registro Nº 00033832-2011, adjuntos 01 de fechas 18 de abril y 16 de agosto del 2011, presentados por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.; y el Informe Nº 96-2011-PRODUCE/DGEPP/OGTIEIOE/RJFP, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, que contiene normas complementarias del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciendo los procedimientos para la aplicación del régimen de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción destinada al Consumo Humano Indirecto de los recursos anchoveta y anchoveta blanca;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, cuyo Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1084, establece que, en el caso de que la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial sea desmantelada (desguazada), dedicada de manera definitiva a otra pesquería u obtenga una autorización de incremento de flota para operar la embarcación mediante la sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente, en la extracción de recursos plenamente explotados, en recuperación y subexplotados, o el armador acredite que dicha embarcación ha sido modificada para ser utilizada para otros fines y no realizará actividades pesqueras, el total PMCE podrá ser asociado e incorporado a otra u otras embarcaciones del mismo armador de manera definitiva;

Que, el numeral 1) del artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, establece que, "A fin de asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una Embarcación a otra u otras Embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los Recursos, el armador deberá comunicar al Ministerio su decisión en dicho sentido, cumpliendo los siguientes requisitos mínimos: 1) Acreditar que la Embarcación que

sirvió de base para el cálculo del PMCE se encuentra en cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley, mediante la acreditación de haber parqueado la Embarcación hasta conseguir (i) autorización de incremento de flota o permiso de pesca para dicha Embarcación en otras pesquerías, indicando el número de la resolución correspondiente; o, (ii) conseguir que la Autoridad Marítima proceda a la desmantelación o modificación de la Embarcación para otros fines, de manera tal que quede impedida de realizar actividades pesqueras. (...);"

Que, el artículo 17º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084- Ley de Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del Recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20º del presente Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 20º del citado Reglamento, establece que en el caso de tratarse de asociación o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por Ley: En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero actualizar el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, cuyo Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-PRODUCE, se incorpora el procedimiento Nº 131 sobre "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta a otra Embarcación", al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, se estableció un procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta de una embarcación a otra; por el cual los armadores podrán sustituir el requisito 2) del procedimiento Nº 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Ministerio de la Producción, con un certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo cumplir con todo los demás requisitos contenidos en el procedimiento Nº 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, ha sido modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2011-PRODUCE, en los términos siguientes:

**Artículo 1º.-** Los armadores de las embarcaciones pesqueras respecto de las cuales fuera a iniciarse el Procedimiento Nº 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción denominado "Asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) del Recurso Anchoveta", aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2009-PRODUCE, tendrán un plazo de veinticuatro (24) meses para acreditar que la embarcación pesquera que transfiere su PMCE se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en el numeral 2) del artículo 7º de la ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1084 y en el numeral 1) del artículo 16º de su Reglamento";



Que, con Resolución Directoral N° 394-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 07 de julio del 2011, se aprobó el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación-LMCE-SUR, correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca 2011 de la Zona Sur, la misma que entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del 01 de julio del 2011 y a la fecha de conclusión será una vez alcanzado el LMTCP o en su defecto no podrá exceder del 31 de diciembre del 2011; conforme a la autorización establecida en la Resolución Ministerial N° 185-2011-produce;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 612-95-PE, de fecha 31 de octubre de 1995, se otorgó a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros armadores pesqueros a SAN JOSE S.R. Ltda., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional SAN JOSE 1 de matrícula CE-1251-PM de 200 TM de capacidad de bodega, la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2005-PRODUCE/DNEPP, del 20 de enero del 2005, se modificó el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 612-95-PE, en el extremo referido a la embarcación pesquera, por cambio de nombre de SAN JOSE 1 a PESCO 1. Asimismo, en el artículo 2° se aprobó el cambio del titular del permiso de pesca otorgado a favor de GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., para operar la embarcación pesquera PESCO 1 (EX SAN JOSE 1) con matrícula CE-1251-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 106-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 17 de febrero de 2009, se aprobó a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras INANSA de matrícula CE-11079-PM, AMAZONAS 10 de matrícula CE-2468-PM, PESCO 1 de matrícula CE-1251-PM, VEGUETA de matrícula PS-6243-PM, SECHIN II de matrícula PS-10061-PM, ESTRELLA de matrícula PS-10414-PM, y COPETSA 1 de matrícula CO-17361-PM, en los mismos términos y condiciones con que fueron otorgados y reconocidos por la administración. Asimismo en el artículo 3° se modificó las resoluciones autoritativas a través de las cuales se otorgó los permisos de pesca de las embarcaciones INNSA, AMAZONAS 10, PESCO 1, VEGUETA, SECHIN II, ESTRELLA, MARIA LUISA y COPETSA 1, sólo en el extremo referido al cambio de nombre de las embarcaciones, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

EMBARCACIÓN	MATRICULA	NOMBRE ACTUAL DE EMBARACIÓN
INANSA	CE-11079-PM	TASA 417
AMAZONAS 10	CE-02468-PM	TASA 19
PESCO 1	CE-01251-PM	TASA 29
VEGUETA	PS-06243-PM	TASA 39
SECHIN II	PS-10061-PM	TASA 412
ESTRELLA	PS-10414-PM	TASA 414
MARIA LUISA	CE-13274-PM	TASA 12
COPETSA 1	CO-17361-PM	TASA 59

Que, mediante Resolución Directoral N° 361-98-PE/DNE de fecha 4 de diciembre de 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, a PESQUERA SAN PEDRO S.R.Ltda., para operar la embarcación pesquera denominada "CARMEN LUISA" de matrícula CO-18294-PM, de 473.10 m3 de volumen de bodega con sistema de preservación R.S.W y 354.82 m3 de carga efectiva de pescado, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm), de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las diez (10) millas costeras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 112-99-PE/DNE de fecha 07 de mayo de 1999, se aprobó el

cambio de titular de los permisos de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada CARMEN LUISA de matrícula N° CO-18294-PM con una capacidad de bodega de 473.10 m3 otorgado a favor de PESQUERA ROSARIO S.A. en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 160-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 17 de junio del 2003, se modificó el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 361-98-PE/DNE, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera CARMEN LUISA de matrícula CO-18294-PM, entendiéndose como su nueva denominación TASA 42. Asimismo, en el artículo 2° se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 112-99-PE/DNE a PESQUERA ROSARIO S.A., para operar la embarcación pesquera TASA 42 (Ex -CARMEN LUISA) con matrícula CO-18294-PM de 473.10 m3 de capacidad de bodega, a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., en los términos y condiciones en los que fue otorgado;

Que, en la Resolución Directoral N° 102-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 14 de abril del 2005, artículo 1° se ordena dar estricto cumplimiento de la Medida Cautelar Innovativa ordenado por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien dispone continuar con el trámite de los procedimientos administrativos iniciados con las solicitudes de registro CE-04972001 de fecha 5 de abril del 2004 y N° CE-07692003 de fecha 27 de septiembre del 2004, presentados por Tecnológica de Alimentos S.A. En el artículo 2° se autoriza a TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., el incremento de capacidad de bodega neta en 118.28 m3 de la embarcación pesquera denominada "TASA 42", mediante la ejecución parcial de la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 434-2003-PRODUCE/DNEPP de 478.90 m3 de capacidad de bodega, en consecuencia se estableció en su permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral N°112-99-PE/DNE modificado por Resolución Directoral N°160-2003-PRODUCE/DNEPP como la actual capacidad de bodega neta de dicha embarcación 473.10 m3,

Que, mediante Resolución Directoral N° 597-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 02 de octubre del 2008, en el artículo 4° autoriza a la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., la ampliación de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras DONA BEILA de matrícula CO-12974-PM, TASA 41 de matrícula CO-10614-PM, TASA 42 de matrícula CO-18294-PM, TASA 52 de matrícula CO-20777-PM, TASA 53 de matrícula CO-13918-PM, TASA 54 de matrícula CO-13008-PM, TASA 55 de matrícula CO-22326-PM y Tasa 56 de matrícula CO-19871-PM, para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con el uso de sistema de preservación a bordo de RSW, utilizando red de cerco con tamaño mínimo de malla de 1 ½ pulgada (38 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 467-97-PE, de fecha 25 de setiembre del 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros armadores al SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A. para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada INDEPENDENCIA I de matrícula CE-10851-PM con 435.13 m3 de capacidad de bodega, la cual será utilizada para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para destinarlos al consumo humano indirecto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 095-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 01 de abril del 2005, en el artículo 4°, se modificó el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 467-97-PE por la que se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera INDEPENDENCIA 1 en el extremo referido a la matrícula por cambio de puerto, siendo ahora HO-10851-PM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 798-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 15 de diciembre del 2008, aprobó a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras PIZARRO 10 de matrícula CE-2461-PM, IKA I de matrícula CE-2478-PM, INDEPENDENCIA I de matrícula HO-10851-PM, MANU

7 de matrícula IO-0827-PM, OLMOS II de matrícula CE-10850-PM, ZAÑA de matrícula HO-6173-PM, SALKANTAY de matrícula CE-10722-PM, INDEPENDENCIA II de matrícula PS-10933-PM y HUANDOY de matrícula CE-6559-PM, en los mismos términos y condiciones con que fueron otorgados y reconocidos por la administración;

Que, mediante Resolución Directoral N° 698-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 11 de noviembre del 2010, se aprueba a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A la incorporación o asociación definitiva del PMCE del recurso anchoveta de 17 embarcaciones pesqueras hacia 28 embarcaciones, entre las que se encuentran las embarcaciones pesqueras asociadas TASA 412, TASA 415 y TASA 417;

Que, mediante Resolución Directoral N° 291-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 29 de abril del 2011, se aprobó a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la zona NORTE - CENTRO entre otras, de las embarcaciones Pesqueras TASA 415 de matrícula HO-10851-PM y TASA 412 de matrícula PS-10061-PM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-95-PE de fecha 31 de marzo del 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los armadores pesqueros, entre los que figuraba el SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada SECHIN II de matrícula N° PS-10061-PM, la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 582-97-PE, de fecha 16 de octubre del 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, al armador pesquero SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada INANSA de matrícula CE-11079-PM con una capacidad de bodega de 440.69 m3, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para destinarlos al consumo humano indirecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 582-97-PE, de fecha 16 de octubre del 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, al armador pesquero SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada INANSA de matrícula CE-11079-PM con una capacidad de bodega de 440.69 m3, la cual se dedicará a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para destinarlos al consumo humano indirecto;

Que, con los escritos del visto, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. solicita la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) asignado para la Zona Centro Norte y Sur de la embarcación pesquera que se indican a continuación a favor de otras embarcaciones de su propiedad, de acuerdo al detalle siguiente:

**PMCE CENTRO-NORTE**

E/P Apor-tante	Matrícula	PMCE -Centro-Norte	E/P Asocia-das	Matrícula
TASA 29	CE-1251-PM	0.090490	TASA 42	CO-18294-PM

**PMCE SUR**

E/P Apor-tante	Matrícula	PMCE -Centro-Norte	E/P Asocia-das	Matrícula
TASA 29	CE-1251-PM	0.387391	TASA 415 TASA 412 TASA 417	HO-10851-PM PS-10061-PM CE-11079-PM

Que, de la evaluación realizada de la documentación presentada por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., se advierte que, la citada empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, incorporado por Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, así como también los establecidos en la Ley sobre Límites

Máximos de Captura por Embarcación, aprobada por Decreto Legislativo N° 1084 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, necesario para realizar la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) asignado para la Zona Norte Centro, en la que corresponde a la embarcación pesquera TASA 29 con matrícula CE-1251-PM a la embarcación pesquera TASA 42 con matrícula CO-18294-PM; y el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) para Zona Sur de la embarcación pesquera TASA 29 con matrícula CE-1251-PM, a las embarcaciones pesqueras TASA 415 con matrícula HO-10851-PM, TASA 412 con matrícula PS-10061-PM y TASA 417 con matrícula CE-11079-PM;

Que, asimismo, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., a fin de dar cumplimiento al requisito N° 2 del Procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, incorporado por Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, presenta el certificado de Depósito N° 069028, emitido por la empresa DEPÓSITOS S.A. de fecha 07 de abril de 2011 correspondiente a la embarcación pesquera TASA 29 con matrícula CE-1251-PM, cuyo plazo del depósito es de 365 días y vence el 06 de abril de 2012; al respecto cabe indicar que el plazo de vigencia de la incorporación definitiva del PMCE será hasta el 06 de abril del 2012; sin embargo, el plazo dispuesto puede ser extendido hasta el máximo, siempre que su ampliación se solicite conjuntamente con la presentación de la renovación del Certificado de Depósito; es decir, que el plazo máximo que establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE, es de veinticuatro (24) meses que son contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo; a fin de que el armador presente la solicitud de cumplimiento del requisito antes de concluido el plazo establecido, es decir, acredite que la embarcación pesquera TASA 29 de matrícula CE-1251-PM se encuentre en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7° de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16° de su Reglamento; antes de concluido el plazo establecido;

Que, mediante Memorando N° 01255-2011-PRODUCE/OEC de fecha 04 de noviembre del 2011 la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, informa que las embarcaciones pesqueras TASA 29 con matrícula CE-1251-PM, TASA 42 con matrícula CO-18294-PM, TASA 415 con matrícula HO-10851-PM, TASA 412 con matrícula PS-10061-PM y TASA 417 con matrícula CE-11079-PM, no registran deudas, cuya ejecución se encuentren tramitándose en dicha oficina;

Que, en tal virtud, la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS,S.A, ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos del procedimiento N° 131 que fuera incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE; por lo tanto, corresponde aprobar a su favor la incorporación definitiva del PMCE-Norte Centro de la embarcación pesquera TASA 29 con matrícula CE-1251-PM, a la embarcación pesquera TASA 42 con matrícula CO-18294-PM; y el PMCE-Sur de la embarcación pesquera TASA 29 de matrícula CE-1251-PM a las embarcaciones pesqueras TASA 415 con matrícula HO-10851-PM, TASA 412 con matrícula PS-10061-PM y TASA 417 con matrícula CE-11079-PM;

Que, mediante el Memorando N° 1350-2011-PRODUCE/OGTIE, a través del informe N° 96-2011-PRODUCE/OGTIE/OEC/RJFP, de fecha 03 de noviembre del 2011, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE de la Zona Norte-Centro de la embarcación TASA 29 de matrícula CE-1251-PM, a la embarcación pesquera TASA 42 de matrícula CO-18294-PM, y el cálculo del PMCE y LMCE de la Zona Sur de la embarcación TASA 29 de matrícula CE-1251-PM a las embarcaciones TASA 415 con matrícula HO-10851-PM, TASA 412 con matrícula PS-10061-PM y TASA 417 con matrícula CE-11079-PM;

Que, finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° y 20° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por



Embarcación y sus modificatorias, correspondería suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, los permisos de pesca de la embarcación pesquera TASA 29 con matrícula CE-1251-PM, siendo que de la página web del Ministerio de Producción se aprecia que la extracción del recurso sardina, para consumo humano indirecto se encuentra suspendida;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 526-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi y el Informe Legal N° 1117-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1084- Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar a favor de la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE asignado para la Zona Norte Centro, de la embarcación pesquera TASA 29 de matrícula CE-1251-PM a la embarcación pesquera TASA 42 de matrícula CO-18294-PM; y del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE asignado para la Zona Sur de la embarcación pesquera TASA 29 de matrícula CE-1251-PM a las embarcaciones pesqueras TASA 412 de matrícula PS-10061-PM, TASA 415 de matrícula HO-10851-PM y TASA 417 de matrícula CE-11079-PM.

**Artículo 2º.-** El plazo de vigencia de la incorporación definitiva del PMCE referido en el artículo 1º de la presente resolución, será hasta el 06 de abril del 2012 (fecha de vigencia del Certificado de Depósito), a fin de que cumpla con acreditar que la embarcación pesquera TASA 29 de matrícula CE-1251-PM, se encuentra en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7º de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16º de su Reglamento.

**Artículo 3º.-** En virtud a la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución, el PMCE para la Zona Norte-Centro de la embarcación pesquera TASA 42 de matrícula CO-18294-PM será de 0.348830 %, según lo indicado en el Anexo 1 (Zona Norte-Centro) del informe N° 96-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP. Según el siguiente detalle:

Embarcación	Matrícula	Régimen	Capacidad de Bodega m <sup>3</sup>	PMCE
TASA 42	CO-18294-PM	Decreto Ley N° 25977	473,10	0,348830 %

**Artículo 4º.-** De acuerdo a la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aprobado en el artículo 1º de la presente Resolución, el PMCE SUR Y LMCE SUR, según lo indicado en el Anexo 2 (Zona Sur) del informe N° 96-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, se detalla de la siguiente manera:

Embarcación	Matrícula	Régimen	Capacidad de Bodega m <sup>3</sup>	PMCE	LMCE
TASA 412	PS-10061-PM	Decreto Ley N° 25977	400,88	0,357229 %	1 428,916
TASA 415	HO-10851-PM	Decreto Ley N° 25977	435,13	0,463053 %	1 852,212
TASA 417	CE-11079-PM	Decreto Ley N° 25977	440,69	0,447199 %	1 788,796

**Artículo 5º.-** Modificar el Listado de los Porcentajes Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aprobado por la Resolución Directoral N° 834-2008-PRODUCE/DGEPP, correspondiente a la Zona Norte-Centro del litoral en referencia a la embarcación pesquera TASA 42 de matrícula CO-18294-PM, en el extremo del PMCE que se consigna en el artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** Modificar el Listado de los Porcentajes Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) y del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), aprobados por las Resoluciones Directorales N°s. 376-2009-PRODUCE/DGEPP y 394-2011-PRODUCE/DGEPP, correspondiente a la Zona Sur del litoral, en referencia a las embarcaciones pesqueras TASA 412 de matrícula PS-10061-PM, TASA 415 de matrícula HO-10851-PM y TASA 417 de matrícula CE-11079-PM, en el extremo del PMCE que se consigna en el artículo 4º de la presente Resolución.

**Artículo 7º.-** La incorporación definitiva del PMCE de las referidas embarcaciones pesqueras a los Listados de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE), correspondientes a la Zona Norte-Centro del litoral aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y la Zona Sur del litoral aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, consignadas en los artículos 3º y 4º respectivamente de la presente Resolución, no modifica los PMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en las citadas Resoluciones.

**Artículo 8º.-** Suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de la embarcación pesquera TASA 29 con matrícula CE-1251-PM, de conformidad con los artículos 17º y 20º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084-Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; como consecuencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** Excluir de los anexos publicados en las Resoluciones Directorales N°s. 843-2008-PRODUCE/DGEPP, 376-2009-PRODUCE/DGEPP y 394-2011-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera TASA 29 de matrícula CE-1251-PM.

**Artículo 10º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, para que se sirva proceder a la incorporación en el aplicativo de seguimiento del PMCE y LMCE.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Directora General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

719659-13

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 657-2011-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 4 de noviembre del 2011

Visto los escritos de Registro N° 00072365-2011 y adjunto N° 01 de fecha 01 y 07 de setiembre de 2011, presentado por la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. y el Informe N° 91-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura

por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, definiéndose a través de su artículo 2°, el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE, como índice o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece en su numeral 1) que, una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, éste quedará ligado para todos los efectos el permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial. Asimismo, en el numeral 2) señala que, no procederá la asociación o incorporación que se refiere este numeral en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuenten con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que, el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece los requisitos para asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una embarcación a otra u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto;

Que, el artículo 17° del referido Reglamento, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del Recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20° del referido Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 20° del citado Reglamento, establece que, en el caso de tratarse de asociación o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por la Ley. En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero actualizar el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE (Norte-Centro);

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-

PRODUCE, se adicionó un párrafo al artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señalando que, en caso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11° que indica: "Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o, (iv) la modificación de un permiso de pesca";

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, se incorpora el procedimiento N° 131 sobre "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta a otra Embarcación", al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, establece un procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta de una embarcación a otra, por el cual los armadores podrán sustituir el requisito 2) del procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, con un Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo de cumplir con todos los demás requisitos contenidos en el procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 185-2011-PRODUCE de fecha 06 de junio del 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de junio del 2011, se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16°00'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo, correspondiente al periodo julio - diciembre 2011, a partir de las 00:00 horas del 01 de julio de 2011 y la fecha de conclusión será una vez alcanzado el LMTCP o en su defecto no podrá exceder del 31 de diciembre del 2011; y asimismo, se establece el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP de anchoveta para el consumo humano indirecto de 400 mil toneladas métricas;

Que, con Resolución Directoral N° 394-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de junio del 2011, se aprobó el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE-Sur, correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca 2011 de la Zona Sur, la misma que entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del 01 de julio del 2011 y la fecha de conclusión será una vez alcanzado el LMTCP o en su defecto no podrá exceder del 31 de diciembre del 2011; conforme a la autorización establecida en la Resolución Ministerial N° 185-2011-PRODUCE;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 190-99-PE/DNE de fecha 27 de agosto de 1999, se aprobó el cambio de titular a favor de AUSTRAL GROUP S.A., de los permisos de pesca otorgados para operar las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, entre otros, de las embarcaciones pesqueras CARIBE de matrícula CO-11072-PM y TIO LUCAS de matrícula CO-12233-PM, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2001-PE/DNEPP de fecha 30 de abril de 2001, se modificó, entre otros, los artículos 1° y 3° de las Resoluciones Directorales N° 190-99-PE/DNE, en los extremos correspondientes a la razón social AUSTRAL GROUP S.A., consignándose la actual denominación social AUSTRAL GROUP S.A.A., manteniéndose en lo demás que contienen;



Que, a través del escrito con Registro N° 00072365-2011 de fecha 01 de setiembre de 2011, la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., solicita asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera CARIBE de matrícula CO-11072-PM a la embarcación pesquera TIO LUCAS de matrícula CO-12233-PM, y el PMCE de la embarcación pesquera PIQUERO con matrícula CO-11630-PM a la embarcación NUNCIA con matrícula CO-10398-PM;

Que, mediante escrito con Registro N° 00072365-2011-1 de fecha 07 de setiembre de 2011, la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., solicita el desistimiento parcial del trámite de asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aludiendo que por error involuntario se tramitó el indicado procedimiento para la embarcación pesquera PIQUERO de matrícula CO-11630-PM a la embarcación pesquera NUNCIA de matrícula CO-10398-PM;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 189° de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo y podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance. Asimismo, el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final de la instancia;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se ha podido observar que la Administración ya se pronunció a través de la Resolución Directoral N° 557-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 02 de setiembre de 2011 en la cual se resuelve aprobar a favor de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera PIQUERO con matrícula CO-11630-PM a la embarcación pesquera NUNCIA con matrícula CO-10398-PM; motivo por el cual debe aceptarse el desistimiento parcial del procedimiento solicitado;

Que, la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., a fin de dar cumplimiento al requisito N° 2 del procedimiento N° 131 del TUPA, presenta el Certificado de Depósito N° 068252 emitido por la empresa DEPOSITOS S.A., en donde se aprecia que la embarcación pesquera CARIBE de matrícula CO-11072-PM, se encuentra depositada en dicho establecimiento hasta el 20 de enero de 2012; al respectó cabe indicar que, el plazo de la vigencia de la incorporación definitiva del PMCE será hasta el 20 de enero del 2012; sin embargo, el plazo dispuesto puede ser extendido hasta el máximo, siempre que su ampliación se solicite conjuntamente con la presentación de la renovación del Certificado de Depósito y no se transgreda la normatividad vigente; es decir, que el plazo máximo que establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE, es de veinticuatro (24) meses que son contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo; a fin que el armador presente la solicitud de cumplimiento del requisito antes de concluido el plazo establecido, es decir, acredite que la embarcación pesquera CARIBE de matrícula CO-11072-PM se encuentra en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7° de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16° de su Reglamento; antes de concluido el plazo establecido;

Que, mediante Memorando N° 01090-2011-PRODUCE/OEC de fecha 19 de setiembre del 2011, la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, informa que las embarcaciones pesqueras CARIBE de matrícula CO-11072-PM y TIO LUCAS de matrícula CO-12233-PM; no registran deudas, cuya ejecución se encuentren tramitando en dicha oficina;

Que, en tal virtud, la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos del Procedimiento N° 131 que fuera incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE; por lo tanto, corresponde aprobar a su favor la incorporación definitiva del PMCE solicitado;

Que, mediante el Memorando N° 1355-2011-PRODUCE/OGTIE de fecha 03 de noviembre de 2011,

e Informe N° 91-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE de las Zonas Norte-Centro y Sur, de la embarcación pesquera CARIBE de matrícula CO-11072-PM a la embarcación pesquera TIO LUCAS de matrícula CO-12233-PM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° y 20° del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE/DGEPP y sus modificatorias, correspondería suspender durante la Medida de Ordenamiento Pesquero, los permisos de pesca de la embarcación pesquera CARIBE de matrícula CO-11072-PM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según el Informe Técnico N° 883-20101PRODUCE/DGEPP-Dchi, y el Informe Legal N° 1118-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar el desistimiento parcial al procedimiento administrativo de asociación o incorporación definitiva de PMCE de la embarcación pesquera PIQUERO con matrícula CO-11630-PM a la embarcación pesquera NUNCIA con matrícula CO-10398-PM.

**Artículo 2°.-** Aprobar a favor de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera CARIBE de matrícula CO-11072-PM a la embarcación pesquera TIO LUCAS de matrícula CO-12233-PM;

**Artículo 3°.-** El plazo de la vigencia de la incorporación definitiva del PMCE referido en el artículo 1° de la presente Resolución, será hasta el 20 de enero de 2012 (fecha de vigencia del Certificado de Depósito), a fin de que cumpla con acreditar que la embarcación pesquera CARIBE de matrícula CO-11072-PM, se encuentra en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7° de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16° de su Reglamento; teniendo presente el diecinueveavo considerando de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** En virtud a la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, el PMCE de la embarcación pesquera TIO LUCAS de matrícula CO-12233-PM será de 0.388140% para la Zona Norte-Centro y de 0.331697% para la Zona Sur, según lo señalado en los Anexos del Informe N° 91-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP.

**Artículo 5°.-** Modificar el Listado de los Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), correspondiente a las Zonas Norte-Centro y Sur del litoral, aprobados por las Resoluciones Directorales N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y 376-2009-PRODUCE/DGEPP, en referencia a la embarcación pesquera TIO LUCAS de matrícula CO-12233-PM en el extremo del PMCE que se consigna en el artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 6°.-** Modificar el Listado de los Límites Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), correspondiente a la segunda temporada de pesca 2011 para la Zona Sur aprobado por Resolución Directoral N° 394-2011-PRODUCE/DGEPP, de la embarcación pesquera TIO LUCAS de matrícula CO-12233-PM cuyo PMCE modificado es de 0.331697% por tanto, el LMCE será de 1326.788TM para la Zona Sur.

**Artículo 7º.-** La incorporación definitiva del PMCE de la referida embarcación pesquera a los Listados de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE), correspondientes a la Zona Norte-Centro del litoral aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y la Zona Sur del litoral aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, consignada en el artículo 3º de la presente Resolución no modifica los PMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en la citada Resolución.

**Artículo 8º.-** Suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de la embarcación pesquera CARIFE de matrícula CO-11072-PM, de conformidad con los artículos 17º y 20º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre los Límites Máximo de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; como consecuencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 9º.-** Excluir de los Anexos publicados en las Resoluciones Directorales N°s. 843-2008-PRODUCE/DGEPP, 376-2009-PRODUCE/DGEPP y 394-2011-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera CARIFE de matrícula CO-11072-PM.

**Artículo 10º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, para que se sirva proceder a la incorporación en el aplicativo de seguimiento del PMCE y LMCE.

**Artículo 11º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
 Directora General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

719659-14

## Otorgan a Pesquera B y S S.A.C. licencia de operación de planta de congelado de productos hidrobiológicos

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 649-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de noviembre del 2011

Visto: El escrito con Registro N° 00059828-2011 y su adjunto 1, de fechas 14 de julio y 07 de setiembre de 2011 respectivamente, presentados por la empresa PESQUERA B Y S S.A.C.

#### CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 43º inciso d), y 46º del Decreto Ley N° 25977 –Ley General de Pesca– establecen que para la autorización de instalación de establecimientos industriales y para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de la autorización y licencia correspondientes, las que constituyen derechos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional;

Que, el Artículo 49º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, por Resolución Directoral N° 711-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de setiembre del 2009, se otorgó a la empresa PESQUERA B Y S S.A.C., autorización para instalar una planta de congelado para el procesamiento de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano, con una capacidad proyectada de 300 t/día, en su establecimiento industrial ubicado en la Av. Villa del Mar N° 760 del distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución Directoral N° 675-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 22 de octubre de 2010, rectificadora con Resolución Directoral N° 383-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de junio de 2011, en el extremo de la denominación de la empresa, se renovó el plazo de autorización de instalación otorgada PESQUERA B Y S S.A.C. con Resolución Directoral del considerando anterior, por el plazo de un (01) año y por una sola vez, para culminar la instalación de su planta de congelado en el establecimiento industrial ubicado en Av. Villa del Mar N° 760, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, con los escritos del visto, la administrada solicita licencia para la operación de su planta de congelado de productos hidrobiológicos, instalada en su establecimiento industrial citado en el considerando que antecede;

Que, en la inspección técnica de fecha 21 de julio de 2011, se ha verificado que la planta de congelado de productos hidrobiológicos está operativa y cuenta con una capacidad instalada de 164 t/día;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería mediante Constancia de Verificación N° 013-2011-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 08 de junio de 2011, aclarada con el Informe N° 205-2011-PRODUCE/DIGAAP-Dsa remitida a través del Memorando N° 1458-2011-PRODUCE/DIGAAP de fecha 14 de octubre, otorga Constancia de Verificación a PESQUERA B Y S S.A.C. indicando que ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en el Estudio de Impacto Ambiental para su planta de congelado de productos hidrobiológicos, para una capacidad declarada de 164 t/día; asimismo, indica que la administrada durante el desarrollo de sus actividades está obligada a monitorear continuamente su eficiencia ambiental en el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos hasta alcanzar los LMP de efluentes y emisiones, normatividad ambiental vigente y las que se emitan en aplicación de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE – Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú – ITP mediante Protocolo Técnico para Licencia de Operación N° PTL-010-11-CG-SANIPES, del 12 de julio de 2011, declara que la planta de congelado al momento de la auditoría/inspección, se encontró en adecuación a los requerimientos de diseño, construcción y equipamiento, establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE;

Que, de la evaluación efectuada al expediente administrativo, se ha determinado que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, por lo que resulta procedente lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informes Técnicos N°s. 612 y 793-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch e Informe Legal N° 1109-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 43º inciso d), 45º y 46º del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca; los Artículos 49º, 53º numeral 53.1 y 54º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y del Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y

En uso de las facultades conferidas mediante el Artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;



SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa PESQUERA B Y S S.A.C., licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Av. Villa del Mar N° 760, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash, con una capacidad instalada de 164 t/día.

**Artículo 2º.-** PESQUERA B Y S S.A.C., deberá operar su planta de congelado de productos hidrobiológicos, con sujeción a las normas legales reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que aseguren el desarrollo sostenido de las actividades pesqueras. Asimismo, deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final; así como deberá poner en operación los equipos y/o sistemas de mitigación verificados por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería, según se señala en la Constancia de Verificación N° 013-2011-PRODUCE/DIGAAP del 08 de junio de 2011 y su aclaratoria; y además cumplir los requerimientos y condiciones operativos establecidos en la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, sustentado en el Protocolo Técnico para Licencia de Operación N° PTL-010-11-CG-SANIPES del 12 de julio de 2011.

**Artículo 3º.-** El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad de los derechos otorgados o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

**Artículo 4º.-** Incorporar a la empresa PESQUERA B Y S S.A.C. en la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, como titular de la licencia de operación de la planta de congelado descrita en el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 5º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Ancash y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL CARMEN MARQUEZ RAMIREZ  
Directora General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

719659-9

## **Aprueban a favor de personas naturales la modificación de permiso de pesca, en extremo referido a capacidad de bodega de embarcación pesquera**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 655-2011-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 4 de noviembre del 2011

Visto el escrito de Registro N° 00062623-2011 y Adjuntos N°s. 1 y 2, de fechas 25 de julio, 27 de setiembre, 17 de octubre del 2011, presentado por los señores JOSE SANTOS FIESTAS FARRO, FRANCISCA PANTA PUESCAS, FRANCISCO FIESTAS FARRO, MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS, MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO, JUANA GALAN FARROÑAN DE FIESTAS, DIONICIO FIESTAS FARRO, MARIA LLENQUE GALAN y JOSE MIGUEL FIESTAS FARRO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c) del artículo 43º del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca,

las personas naturales y jurídicas, requerirán del permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que, los artículos 44º y 46º de la referida Ley, establece que los permisos de pesca, entre otros derechos administrativos, son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente de la Producción) otorga a plazo determinado a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (actualmente de la Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que, el numeral 37.2 del Reglamento citado en el párrafo precedente, señala que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo, la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho. Mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, dispone sustituir el artículo 9º del Decreto Supremo N° 003-98-PE, precisando que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el Artículo 24º de la Ley General de Pesca, y los artículos 12º y 18º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, será autorizada a las embarcaciones comprendidas en dicho régimen jurídico, siempre que se sustituyan por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir. Las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 148-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 03 de junio de 2005, se resolvió entre otros, otorgar permiso de pesca a los señores JOSE MIGUEL FIESTAS FARRO, MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO, JUANA GALAN FARROÑAN, JOSE SANTOS FIESTAS FARRO, FRANCISCA PANTA PUESCAS, FRANCISCO FIESTAS FARRO, MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS, DIONICIO FIESTAS FARRO y MARIA ESTHER LLENQUE GALAN para operar la embarcación pesquera de madera DON MANUEL con matrícula PL-21090-CM, con Arqueo Neto de 12.00 equivalente a 51.24 m³ de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo utilizando cajas con hielo y redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulg. y 1 ½ pulg. (13 y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos anchoveta y sardina y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 07 de febrero del 2008, se declaró la caducidad del permiso de pesca, entre otros, a la embarcación pesquera DON MANUEL con matrícula PL-21090-CM, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto; asimismo, se modificó las resoluciones administrativas de permisos de pesca de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la mencionada resolución, y se introdujo las modificaciones en los Literales y Anexos correspondientes de las Resoluciones Ministeriales N°s. 084-2007-PRODUCE y 085-2007-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 086-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 11 de febrero del 2011, se otorgó a favor de los señores JOSE SANTOS FIESTAS FARRO y esposa FRANCISCA PANTA PUESCAS, FRANCISCO FIESTAS FARRO y esposa MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS y MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO y esposa JUANA GALAN FARROÑAN DE FIESTAS, DIONICIO FIESTAS FARRO y esposa MARIA LLENQUE GALAN y JOSE MIGUEL FIESTAS FARRO, autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera DON MANUEL de matrícula PL-21090-CM, de 51.24 hasta 60.24 m<sup>3</sup>, con acceso para la extracción de los recursos anchoveta para consumo humano directo e indirecto y sardina con destino al consumo humano directo, vía sustitución y aplicación del saldo de 9.0 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, proveniente de la embarcación DON MANUEL II de matrícula PL-10423-CM, reservado en la Resolución Directoral N° 664-2010-PRODUCE/DGEPP, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgadas (13 mm y 38 mm) y fuera de las cinco (05) y diez (10) millas respectivamente, adyacentes a la costa en el ámbito del litoral;

Que, el artículo 6° de la mencionada Resolución en el considerando precedente, señala que la embarcación pesquera de madera DON MANUEL II de matrícula PL-10423-CM, podrá operar hasta que la embarcación objeto de la autorización de incremento de flota se encuentre en condiciones de efectuar faenas de pesca, sin perjuicio de lo antes señalado y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, la citada embarcación a sustituir deberá ser desguazada como requisito previo para solicitar la modificación del permiso de pesca de la embarcación objeto de la aplicación del incremento vía sustitución de capacidad de bodega;

Que, a través del escrito del visto, los señores JOSE SANTOS FIESTAS FARRO y esposa FRANCISCA PANTA PUESCAS, FRANCISCO FIESTAS FARRO y esposa MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS y MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO y esposa JUANA GALAN FARROÑAN DE FIESTAS, DIONICIO FIESTAS FARRO y esposa MARIA LLENQUE GALAN y JOSE MIGUEL FIESTAS FARRO, solicitan la modificación del permiso de pesca de la embarcación pesquera DON MANUEL de matrícula PL-21090-CM, en el extremo referido a la capacidad de bodega pasando de 51.24 hasta 60.24 m<sup>3</sup>, en conformidad a lo señalado en la Resolución Directoral N° 086-2011-PRODUCE/DGEPP;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se advierte que el Certificado de Matrícula y Certificado de Arqueo de la embarcación pesquera DON MANUEL de matrícula PL-21090-CM, consta que cuenta con una capacidad de bodega de 60.24 m<sup>3</sup>; asimismo, de la inspección técnica realizada, según Acta de Inspección Técnica N° 022-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe N° 743-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 11 de agosto de 2011, se ha constatado que la citada embarcación se encuentra en estado operativo;

Que, también, se ha determinado en el Acta de Inspección Ocular del Desguace de fecha 26 de abril del 2011, que la embarcación pesquera DON MANUEL II de matrícula PL-10423-CM ha sido desguazada;

Que, por otro lado, es preciso señalar que mediante el escrito de Registro de N° 00055021-2011 y Adjuntos 1 y 2 de fechas 28 de junio, 11 de agosto y 27 de setiembre de 2011, los señores JOSÉ SANTOS FIESTAS FARRO y FRANCISCA PANTA PUESCAS, solicitan modificación de permiso de pesca de la embarcación MARIA RICARDINA 2 de matrícula PL-19017-CM, en razón al incremento de flota otorgado mediante Resolución Directoral N° 664-2010-PRODUCE/DGEPP del 20 de octubre del 2010, siendo que con Resolución Directoral N° 628-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 18 de octubre del 2011, se aprobó la ampliación de la capacidad de bodega de la embarcación MARIA RICARDINA 2 de matrícula PL-19017-CM de 35.23 a 60.23 m<sup>3</sup>, vía aplicación de sustitución parcial de 25 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega procedente de la embarcación pesquera DON MANUEL II de matrícula PL-10423-CM; por lo que, al haberse efectuado la sustitución total de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera DON MANUEL II de matrícula PL-10423-CM a las

embarcaciones pesqueras DON MANUEL de matrícula PL-21090-CM y MARIA RICARDINA 2 de matrícula PL-19017-CM, corresponde cancelar el permiso de pesca de la embarcación DON MANUEL II;

Que, en tal virtud, se ha determinado que los señores JOSE SANTOS FIESTAS FARRO y esposa FRANCISCA PANTA PUESCAS, FRANCISCO FIESTAS FARRO y esposa MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS y MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO y esposa JUANA GALAN FARROÑAN DE FIESTAS, DIONICIO FIESTAS FARRO y esposa MARIA LLENQUE GALAN y JOSE MIGUEL FIESTAS FARRO han cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE; por lo que resulta procedente la modificación del permiso de pesca, en el extremo referido a la capacidad de bodega solicitada;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través de Informe N° 744-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Informe Complementario N° 887-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe Legal N° 1042-2011-PRODUCE/DGEPP ratificado con Memorando N° 1255-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar a favor de los señores JOSE SANTOS FIESTAS FARRO y esposa FRANCISCA PANTA PUESCAS, FRANCISCO FIESTAS FARRO y esposa MARIA SEVERA TEQUE FIESTAS y MANUEL DE LA CRUZ FIESTAS FARRO y esposa JUANA GALAN FARROÑAN DE FIESTAS, DIONICIO FIESTAS FARRO y esposa MARIA LLENQUE GALAN, y JOSE MIGUEL FIESTAS FARRO, la modificación del permiso de pesca de la embarcación pesquera DON MANUEL de matrícula PL-21090-CM, sólo en el extremo de la capacidad de bodega de 51.24 a 60.24 m<sup>3</sup>, manteniéndose las demás características del permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral N° 148-2005-PRODUCE/DNEPP modificado por Resolución Directoral N° 083-2008-PRODUCE/DGEPP.

**Artículo 2°.-** Consignar la nueva capacidad de bodega de 60.24 m<sup>3</sup> de la embarcación pesquera DON MANUEL de matrícula PL-21090-CM, en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

**Artículo 3°.-** Cancelar el permiso de pesca de la embarcación pesquera DON MANUEL II de matrícula PL-10423-CM y excluirla del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

**Artículo 4°.-** Dejar sin efecto la autorización de incremento de flota otorgado por la Resolución Directoral N° 086-2011-PRODUCE/DGEPP.

**Artículo 5°.-** Modificar las Resoluciones Directorales N°s. 148-2005-PRODUCE/DNEPP y 083-2008-PRODUCE/DGEPP, en el extremo referido a la capacidad de bodega de la embarcación pesquera DON MANUEL de matrícula PL-21090-CM que ha sido ampliada a 60.24 m<sup>3</sup>.

**Artículo 6°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse



en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Directora General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

719659-12

## **Aprueban incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación a favor de Austral Group S.A.A., Pesquera Exalmar S.A. y Pesquera Diamante S.A., de diversas embarcaciones**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 658-2011-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 4 de noviembre del 2011

Visto el escrito de Registro Nº 00039576-2011 y los Adjuntos Nºs. 1, 2, 3, 4, 7 y 9 de fechas 09 de mayo y 26 de agosto del 2011, presentado por la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A.; y el Informe Nº 95-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, definiéndose a través de su artículo 2º, el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE, como el índice o alícuota correspondiente a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo Nº 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece en su numeral 1) que, una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, éste quedará ligado para todos los efectos al permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial. Asimismo, en el numeral 2) señala que, no procederá la asociación o incorporación que se refiere este numeral en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuenten con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que, el artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de

Captura por Embarcación, establece los requisitos para asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una embarcación a otra u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto;

Que, el artículo 17º del referido Reglamento, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del Recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20º del referido Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 20º del citado Reglamento, establece que, en el caso de tratarse de asociación o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por la Ley. En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero actualizar el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE (Norte-Centro);

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-PRODUCE, se adicionó un párrafo al artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, señalando que, en caso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11º que indica: "Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o, (iv) la modificación de un permiso de pesca";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-PRODUCE, se incorpora el procedimiento Nº 131 sobre "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta a otra Embarcación", al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE;

Que, el Decreto Supremo Nº 006-2010-PRODUCE, establece un procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta de una embarcación a otra, por el cual los armadores podrán sustituir el requisito 2) del procedimiento Nº 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, con un Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo de cumplir con todos los demás requisitos contenidos en el procedimiento Nº 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 1013-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 30 de diciembre del 2009, se aprobó a favor de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera FLORIDA de matrícula CO-13675-PM, otorgado por Resolución Ministerial Nº 609-97-PE,

modificado por Resolución Directoral N° 388-98-PE/DNE y Resolución Directoral N° 373-2003-PRODUCE/DNEPP, en los mismos términos y condiciones; siendo condicionada al resultado de los procesos judiciales correspondientes;

Que, con Resolución Directoral N° 016-2010-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de enero del 2010, se aprobó a favor de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., el cambio de titularidad del permiso de pesca, entre otros, de la embarcación pesquera AGUILA REAL de matrícula CO-10555-PM, en la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto y en las condiciones en que fueron otorgados para la extracción de dichos recursos;

Que, con Resolución Directoral N° 190-99-PE/DNE del 25 de agosto de 1999, se aprobó a favor de AUSTRAL GROUP S.A.A., el cambio de titularidad del permiso de pesca para operar, entre otros, a la embarcación pesquera ROSA II de matrícula CO-16948-PM, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 091-99-PE y Resoluciones Directorales Nos 106-99-PE/DNE, 167-99-PE/DNE y 273-99-PE/DNE, se otorgaron permisos de pesca a plazo determinado a AUSTRAL GROUP S.A.A., para operar la embarcación pesquera SIMON de matrícula N° CO-18517-PM, de 433.84 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, la embarcación pesquera MARINA de matrícula N° CO-18644-PM, de 437.50 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, la embarcación pesquera PITI de matrícula N° CO-18813-PM, de 435.36 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega y la embarcación pesquera KIANA de matrícula N° CO-18812-PM de 430.24 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega respectivamente, las cuales utilizan RSW como sistema de preservación a bordo, para dedicarse a la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto, utilizando redes de cerco con longitud de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas y diez (10) millas costeras según corresponda;

Que, con Resolución Directoral N° 047-2001-PE/DNEPP de fecha 30 de abril del 2001, se modificó el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 091-99-PE, los artículos 2° y 9° de la Resolución Directoral N° 273-99PE/DNE, el artículo 3° de las Resoluciones Directorales N°s. 106-99-PE/DNE y 167-99PE/DNE y los artículos 1° y 3° de las Resoluciones Directorales N°s. 190-99-PE/DNE, 25799-PE/DNE y 290-99-PE/DNE, en los extremos correspondientes a la razón social AUSTRAL GROUP S.A.A., consignándose la actual denominación social AUSTRAL GROUP S.A.A., manteniéndose en lo demás que contienen;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 572-2010-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de agosto del 2010, se aprobó a favor de AUSTRAL GROUP S.A.A., la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera BAHIA de matrícula CO-15314-PM a las embarcaciones pesqueras JUANCHO de matrícula CO-12232-PM, NUEVA RESBALOSA de matrícula CO-13012-PM, KIANA de matrícula CO-18812-PM y MARINA de matrícula CO-18644-PM;

Que, con Resolución Directoral N° 09-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 05 de enero del 2011, en su artículo 1, se aprobó a favor de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera CUBAGUA de matrícula CO-11071-PM a las embarcaciones pesqueras KIANA de matrícula CO-18517-PM, MARINA de matrícula CO-18644-PM, PITI de matrícula CO-18813-PM, ROSA II de matrícula CO-16948-PM y SIMON de matrícula CO-18517-PM;

Que, a través del escrito del visto y adjuntos, la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., solicita asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera FLORIDA de matrícula CO-13675-PM a las embarcaciones pesqueras AGUILA REAL de matrícula CO-10555-PM, KIANA de matrícula CO-18812-PM, MARINA de matrícula CO-18644-PM, ROSA II de matrícula CO-16948-PM, PITI de matrícula CO-18813-PM y SIMON de matrícula CO-18517-PM;

Que, de la evaluación a los documentos presentados, es necesario indicar que el expediente administrativo presentó observaciones, las cuales fueron subsanadas en su oportunidad por la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A.;

Que, la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., a fin de dar cumplimiento al requisito N° 2 del procedimiento N° 131 del TUPA, presenta el Certificado de Depósito emitido por la empresa DEPOSITOS S.A. - DEPSA, en donde se aprecia que la embarcación pesquera FLORIDA de matrícula CO-13675-PM, se encuentra depositada en dicho establecimiento hasta el 04 de mayo del 2012; al respecto cabe indicar que, el plazo de la vigencia de la incorporación definitiva del PMCE será hasta el 04 de mayo del 2012; sin embargo, el plazo dispuesto puede ser extendido hasta el máximo, siempre que su ampliación se solicite conjuntamente con la presentación de la renovación del Certificado de Depósito y no se transgreda la normatividad vigente; es decir, que el plazo máximo que establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE, es de veinticuatro (24) meses que son contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo; a fin que el armador presente la solicitud de cumplimiento del requisito antes de concluido el plazo establecido, es decir, acredite que la E/P se encuentra en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7° de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16° de su Reglamento; antes de concluido el plazo establecido;

Que, mediante Memorando N° 1052-2011-PRODUCE/OEC de fecha 01 de setiembre del 2011, la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, informa que las embarcaciones pesqueras AGUILA REAL de matrícula CO-10555-PM, KIANA de matrícula CO-18812-PM, MARINA de matrícula CO-18644-PM, ROSA II de matrícula CO-16948-PM, PITI de matrícula CO-18813-PM y SIMON de matrícula CO-18517-PM, no registran deudas, cuya ejecución se encuentren tramitando en dicha oficina; y con respecto a la embarcación pesquera FLORIDA de matrícula CO-13675-PM, indica que registra deuda, sin embargo, el procedimiento de ejecución coactiva se encuentra suspendido temporalmente por haber interpuesto demandas contra el título de ejecución;

Que, en tal virtud, la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos del Procedimiento N° 131 que fuera incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE; por lo tanto, corresponde aprobar a su favor la incorporación definitiva del PMCE solicitado;

Que, mediante el Memorando N° 1351-2011-PRODUCE/OGTIE de fecha 03 de noviembre del 2011, en su Informe N° 95-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE de la Zona Norte-Centro, de la embarcación pesquera de la embarcación pesquera FLORIDA de matrícula CO-13675-PM a las embarcaciones pesqueras AGUILA REAL de matrícula CO-10555-PM, KIANA de matrícula CO-18517-PM, MARINA de matrícula CO-18644-PM, ROSA II de matrícula CO-16948-PM, PITI de matrícula CO-18813-PM y SIMON de matrícula CO-18517-PM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° y 20° del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE/DGEPP y sus modificatorias, correspondería suspender durante la Medida de Ordenamiento Pesquero, los permisos de pesca de la embarcación pesquera FLORIDA de matrícula CO-13675-PM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según el Informe Técnico N° 478-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Informe Complementario N° 824-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe Legal N° 1116-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y



sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar a favor de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera FLORIDA de matrícula CO-13675-PM a las embarcaciones pesqueras AGUILA REAL de matrícula CO-10555-PM, KIANA de matrícula CO-18812-PM, MARINA de matrícula CO-18644-PM, ROSA II de matrícula CO-16948-PM, PITI de matrícula CO-18813-PM y SIMON de matrícula CO-18517-PM.

**Artículo 2°.-** El plazo de la vigencia de la incorporación definitiva del PMCE referido en el artículo 1° de la presente Resolución, será hasta el 04 de mayo del 2012 (fecha de vigencia del Certificado de Depósito), a fin de que cumpla con acreditar que la embarcación pesquera FLORIDA de matrícula CO-13675-PM, se encuentra en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7° de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16° de su Reglamento; teniendo presente el diecinueveavo considerando de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La vigencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral será condicionada al resultado del proceso judicial, informado por la Oficina de Ejecución Coactiva mediante Memorando N° 1052-2011-PRODUCE/OEC, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1084.

**Artículo 4°.-** En virtud a la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aprobados en el artículo 1° de la presente Resolución, señalado en el Anexo del Informe N° 095-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, respectivamente, será de la siguiente manera:

EMBARCACION	MATRICULA	ZONA NORTE-CENTRO
		PMCE %
AGUILA REAL	CO-10555-PM	0.339865
KIANA	CO-18812-PM	0.273049
MARINA	CO-18644-PM	0.263634
PITI	CO-18813-PM	0.253970
ROSA II	CO-16948-PM	0.262480
SIMON	CO-18517-PM	0.237444

**Artículo 5°.-** Modificar el Listado de los Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aprobado por las Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP correspondiente a la Zona Norte-Centro del Litoral, en referencia a las embarcaciones pesqueras AGUILA REAL de matrícula CO-10555-PM, KIANA de matrícula CO-18812-PM, MARINA de matrícula CO-18644-PM, ROSA II de matrícula CO-16948-PM, PITI de matrícula CO-18813-PM y SIMON de matrícula CO-18517-PM, en el extremo del PMCE que se consigna en el artículo 4° de la presente Resolución.

**Artículo 6°.-** La incorporación definitiva del PMCE de las referidas embarcaciones pesqueras a los Listados de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE), correspondientes a la Zona Norte-Centro del litoral aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, consignada en el artículo 3° de la presente Resolución no modifica los PMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en la citada Resolución.

**Artículo 7°.-** Suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca

de la embarcación pesquera FLORIDA de matrícula CO-13675-PM, de conformidad con los artículos 17° y 20° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre los Límites Máximo de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; como consecuencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** Excluir del Anexo publicado en la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera FLORIDA de matrícula CO-13675-PM.

**Artículo 9°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, para que se sirva proceder a la incorporación en el aplicativo de seguimiento del PMCE y LMCE.

**Artículo 10°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Directora General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

720431-1

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 659-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de noviembre del 2011

Visto el escrito de Registro N° 00042505-2011, adjuntos N° 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 de fechas 16 de mayo, 11 de julio, 03, 06 y 31 de agosto, 27 y 29 de setiembre, 13 de octubre del 2011, presentado por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.; Informe N° 93-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, definiéndose a través de su artículo 2°, el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE, como el índice o alícuota correspondiente a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece en su numeral 1) que, una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, este quedará ligado para todos los efectos el permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial. Asimismo, en el numeral 2) señala que, no procederá la asociación

o incorporación que se refiere este numeral en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuenten con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que, el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece los requisitos para asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una embarcación a otra u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto;

Que, el artículo 17° del referido Reglamento, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del Recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20° del referido Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 20° del citado Reglamento, establece que, en el caso de tratarse de asociación o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por la Ley. En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero actualizar el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE (Norte-Centro);

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-PRODUCE, se adicionó un párrafo al artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señalando que, en caso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11° que indica: "Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o, (iv) la modificación de un permiso de pesca";

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, se incorpora el procedimiento N° 131 sobre "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta a otra Embarcación", al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, establece un procedimiento excepcional a fin de permitir la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta de

una embarcación a otra, por el cual los armadores podrán sustituir el requisito 2) del procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, con un Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo de cumplir con todos los demás requisitos contenidos en el procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 303-2011-PRODUCE, de fecha 28 de octubre del 2011, se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringes ringes*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 23 de noviembre de 2011 y la fecha de conclusión de la segunda temporada de pesca autorizada será una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP o en su defecto, ésta no podrá exceder del 31 de enero del 2012; y asimismo, se establece el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP de anchoveta para el consumo humano indirecto de dos millones quinientos mil (2 500 000) toneladas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 248-2002-PE/DNE, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca y el cambio de nombre de la embarcación pesquera ISLA (ex RIBAR IX) con matrícula CE-1837-CM, a favor de PESQUERA LA ISLA S.A.C. en los mismos términos y condiciones en fue otorgado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 579-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 29 de setiembre del 2008, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación ISLA de matrícula CE-1837-CM y con 182.07 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega para la extracción del recurso anchoveta y sardina para consumo humano indirecto; reconociéndose como titular del permiso de pesca de la referida embarcación a la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.;

Que, en el portal institucional está consignada la embarcación pesquera ISLA de matrícula CE-1837-CM con capacidad de bodega de 182.07 m<sup>3</sup>; con estado de permiso de pesca vigente y con especies autorizadas anchoveta y sardina para consumo humano indirecto;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 478-96-PE, 420-97-PE, 299-98-PE y las Resoluciones Directorales N°s. 056-98-PE/DNE, 057-98-PE/DNE, 196-98-PE/DNE de fechas 18 de setiembre de 1996, 23 de setiembre de 1997, 10 de marzo, 19 y 26 de junio de 1998, se autorizó el cambio de nombre del titular de los permisos de pesca otorgados mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 140-95-PE, 162-95-PE, 163-95-PE, 252-95-PE, 631-95-PE y 648-97-PE, de fechas 31 de marzo, 18 de abril, 16 de mayo y 13 de noviembre de 1995 y 27 de octubre de 1997, para operar las embarcaciones pesqueras, entre otros, JUNIN 2 de matrícula N° CE-2916-PM con capacidad de bodega de 372.00 m<sup>3</sup>, para la extracción de recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), a favor de la empresa PESQUERA MARIA DEL CARMEN S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 113-99-PE/DNE de fecha 07 de mayo de 1997, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. el cambio de titular del permiso de pesca, entre otros, de la embarcación JUNIN 2 de matrícula CE-2916-PM y con 372.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta y sardina para consumo humano indirecto;

Que, en el portal institucional está consignada la embarcación pesquera JUNIN 2 de matrícula CE-2916-PM con capacidad de bodega de 372.00 m<sup>3</sup>, con estado de permiso de pesca vigente y con especies autorizadas anchoveta (vigente) y sardina (suspendida) para consumo humano indirecto;

Que, a través del escrito de visto y adjuntos, la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. solicita la Asociación o Incorporación Definitiva del Procedimiento Máximo de Captura por Embarcación (PCME) Centro Norte ascendiente a 0.098520% correspondiente a la embarcación pesquera ISLA identificada con matrícula CE-



1837-CM, a favor de la embarcación JUNIN 2 identificada con matrícula CE-2916-PM, ambas de su titularidad, de acuerdo al procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, la empresa PESQUERA EXALMAR S.A., a fin de dar cumplimiento al requisito N° 2 del procedimiento N° 131 del TUPA, presenta el Certificado de Depósito N° 74951, emitido por COMPAÑÍA ALMACENERA S.A., en donde se aprecia que la embarcación pesquera ISLA de matrícula CE-1837-CM, se encuentra depositada en dicho establecimiento hasta el 06 de octubre del 2012; sin embargo, el plazo dispuesto puede ser extendido hasta el máximo, siempre que su ampliación se solicite conjuntamente con la presentación de la renovación del Certificado de Depósito y no se transgreda la normatividad vigente; es decir, que el plazo máximo que establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2011-PRODUCE, es de veinticuatro (24) meses que son contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo; a fin que el armador presente la solicitud de cumplimiento del requisito antes de concluido el plazo establecido, es decir, acredite que la embarcación pesquera ISLA de matrícula CE-1837-CM se encuentra en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7° de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16° de su Reglamento; antes de concluido el plazo establecido;

Que, asimismo, respecto al requisito 4, la administrada manifiesta que sus tripulantes renunciaron a sus cargos de manera voluntaria, para lo cual ha presentando las cartas de renuncia voluntaria como las liquidaciones de los referidos ex tripulantes de la embarcación pesquera ISLA;

Que, de la verificación en la página web de PRODUCE, y de consultas obrantes en el expediente, se aprecia que efectivamente, la embarcación pesquera ISLA no realizó actividades extractivas del recurso anchoveta desde el 11 de diciembre del 2008, asimismo, en la primera y segunda temporada de 2009 se ha "parqueado", y en la primera y segunda temporada de 2010, si bien ha sido "nominada", la misma no ha efectuado faenas de pesca, por lo que, en virtud al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se debe presumir que lo manifestado por el administrado responde a la verdad de los hechos que ellos afirman, en el extremo que no cuentan hasta la fecha con tripulantes debido a la renuncia voluntaria efectuada; consecuentemente, se dispensa de la presentación de la Constancia de Conformidad de Procedimiento Laboral emitido por el FONCOPE;

Que, habiendo la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. cumplido con presentar debidamente llenado el Formulario DGEPP-035; el Certificado de Depósito N° 74957, de fecha 12 de octubre del 2011, con lo cual se acredita que la embarcación pesquera ISLA se encuentra en el supuesto del artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE; la Carta de Autorización del CITIBANK, de fecha 02 de agosto de 2011, con firma legalizada de sus representantes, mediante el cual, autoriza a la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. para continuar con el presente procedimiento, copia simple de la Constancia de No Adeudo de Aportes emitida por el FONCOPE, de fecha 20 de setiembre del 2011, acorde con lo dispuesto en el artículo 5° de acuerdo al procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y finalmente, el administrado ha adjuntado conjuntamente con la presentación de la solicitud de Asociación, el recibo por derecho de trámite y por publicación de resolución; se verifica que ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos del Procedimiento N° 131 que fuera incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE; por lo tanto, corresponde aprobar a su favor la incorporación definitiva del PMCE solicitado;

Que, mediante Memorando N° 01261-2011-PRODUCE/OEC de fecha 04 de noviembre del 2011,

la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, informa que la embarcación pesquera ISLA de matrícula CE-1837-CM y la embarcación pesquera JUNIN 2 de matrícula CE-2916-PM, no registran deudas, cuya ejecución se encuentren tramitando en dicha oficina;

Que, mediante los Memorandos N°s. 1354-2011-PRODUCE/OGTIE de fecha 03 de noviembre del 2011, en su Informe N° 93-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE de las Zonas Norte-Centro, de la embarcación pesquera ISLA de matrícula CE-1837-CM a la embarcación pesquera JUNIN 2 de matrícula CE-2916-PM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° y 20° del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE/DGEPP y sus modificatorias, correspondería suspender durante la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de la embarcación pesquera ISLA de matrícula CE-1837-CM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según el Informe Técnico N° 1015-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe Legal N° 1120-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera ISLA de matrícula CE-1837-CM a la embarcación pesquera JUNIN 2 de matrícula CE-2916-PM.

**Artículo 2°.-** El plazo de la vigencia de la incorporación definitiva del PMCE referido en el artículo 1° de la presente Resolución, será hasta el 06 de octubre del 2012 (fecha de vigencia del Certificado de Depósito), a fin de que cumpla con acreditar que la embarcación pesquera ISLA de matrícula CE-1837-CM, se encuentra en uno de los supuestos del numeral 2) del artículo 7° de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y en el numeral 1) del artículo 16° de su Reglamento, teniendo presente el considerando 19° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** En virtud a la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, el PMCE de la embarcación pesquera JUNIN 2 de matrícula CE-2916-PM será de 0.265870% para la Zona Norte-Centro, según lo señalado en el Anexo del Informe N° 093-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP.

**Artículo 4°.-** Modificar el Listado del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), correspondiente a la Zona Norte-Centro del litoral, aprobado por la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, respecto de la embarcación pesquera JUNIN 2 de matrícula CE-2916-PM, modifíquese en el extremo del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), que se consigna en el artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** La incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera JUNIN 2 de matrícula CE-2916-PM, no modifica los Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) asignados a las demás embarcaciones pesqueras listadas, correspondientes a la Zona Norte-Centro del litoral aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, según lo señalado en el artículo 3° de la presente Resolución.

**Artículo 6°.-** Suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de la embarcación pesquera ISLA de matrícula CE-1837-CM, de conformidad con los artículos 17° y 20° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre los Límites Máximo de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; como consecuencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 7°.-** Excluir del Anexo publicado en la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera ISLA de matrícula CE-1837-CM.

**Artículo 8°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, para que se sirva proceder a la incorporación en el aplicativo de seguimiento del PMCE y LMCE.

**Artículo 9°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Directora General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

720431-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 660-2011-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 4 de noviembre del 2011

Visto el escrito de Registro N° 00014948-2011 y los Adjuntos N°s 1, 2 y 3 de fechas 16 de febrero, 28 de marzo, 28 de abril, 01 de setiembre del 2011, presentado por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.; y los Informes N°s 18 y 92-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, definiéndose a través de su artículo 2°, al Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación - PMCE, como índice o alícuota correspondiente a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece en su numeral 1) que, una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, este quedará ligado para todos los efectos el permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió

de base para su cálculo y determinación inicial. Asimismo, en el numeral 2) señala que, no procederá la asociación o incorporación que se refiere este numeral en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuenten con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que, el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece los requisitos para asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una embarcación a otra u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto;

Que, el artículo 17° del referido Reglamento, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del Recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20° del referido Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 20° del citado Reglamento, establece que, en el caso de tratarse de asociación o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por la Ley. En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero actualizar el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE (Norte-Centro);

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-PRODUCE, se adicionó un párrafo al artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084-Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señalando que, en caso de los cálculos de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11° que indica: "Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o, (iv) la modificación de un permiso de pesca";

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, se incorpora el procedimiento N° 131 sobre "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta a otra Embarcación", al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2010-PRODUCE, establece un procedimiento excepcional a fin de permitir



la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta de una embarcación a otra, por el cual los armadores podrán sustituir el requisito 2) del procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, con un Certificado de Depósito emitido por un Almacén General de Depósito debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo de cumplir con todos los demás requisitos contenidos en el procedimiento N° 131 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Directoral N° 394-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de junio del 2011, se aprobó el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE-Sur, correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca 2011 de la Zona Sur, la misma que entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del 01 de julio del 2011 y la fecha de conclusión será una vez alcanzado el LMTCP o en su defecto no podrá exceder del 31 de diciembre del 2011; conforme a la autorización establecida en la Resolución Ministerial N° 185-2011-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 143-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 03 de marzo del 2009, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., el cambio de titular de los permisos de pesca, de entre otras, la embarcación pesquera POLAR I de matrícula CO-14443-PM y COSTA DEL SOL de matrícula CO-15311-PM, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 207-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 18 de abril de 2008, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera PATRICIA de matrícula CO-28488-PM con 444.82 m3 de capacidad de bodega y sistema de preservación a bordo RSW, cedida vía arrendamiento financiero por el BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A.-INTERBANK, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto y directo, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, con Resolución Viceministerial N° 359-2009-PRODUCE/DVP de fecha 19 de noviembre del 2009, notificada con fecha 20 de noviembre del 2009, en su artículo 5° se otorgó autorización de incremento de flota a la empresa INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C. para la construcción de una (01) embarcación pesquera de 275 m3 de capacidad de bodega, vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera ALBATROS, y dos (02) embarcaciones pesqueras de 350 m3 de capacidad de bodega vía sustitución de la capacidad de bodega de las embarcaciones pesqueras BARRACUDA y CARABELA, para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando red de cerco con tamaño mínimo de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas) y red de arrastre de media agua con tamaño mínimo de malla de 76 mm (3 pulgadas en el copo), y sistema de preservación a bordo RSW. Asimismo, en su artículo 6°, se otorgó autorización de incremento de flota a la empresa SOCIEDAD ATUNERA DEL SUR S.A.C. para la construcción de una (01) embarcación pesquera de 275 m3 de capacidad de bodega, vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera VIKINGO y dos (02) embarcaciones pesqueras de 350 m3 de capacidad de bodega vía sustitución de la capacidad de bodega de las embarcaciones pesqueras GALEÓN y MARINERA para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando red de cerco con tamaño mínimo de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas) y red de arrastre de media agua con tamaño mínimo de malla de 76 mm (3 pulgadas en el copo), y sistema de preservación a bordo RSW;

Que, mediante Resolución Directoral N° 528-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 24 de agosto del 2011, se modificó el artículo 5° de la Resolución Viceministerial N° 359-2009-PRODUCE/DVP, únicamente en el extremo referido a la construcción de dos (02) embarcaciones pesqueras de 350 m3 de capacidad de bodega,

autorizado a INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C. la adquisición para la modificación estructural de las embarcaciones CARACOL (CO-14094-PM) y COSTA DEL SOL (CO-15311-PM), manteniéndose los demás términos de la autorización otorgada;

Que, además, en su artículo 3°, establece que la ejecución de lo dispuesto en el artículo 1° de la precitada Resolución Directoral, se sujetará al plazo de vigencia dispuesto en el artículo 7° de la Resolución Viceministerial N° 359-2009-PRODUCE/DVP;

Que, a través del escrito del visto y adjuntos, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., solicita asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera COSTA DEL SOL de matrícula CO-15311-PM, siendo el PMCE-Norte-Centro para la embarcación pesquera PATRICIA de matrícula CO-28488-PM y el PMCE-Sur para la embarcación pesquera POLAR I de matrícula CO-14443-PM;

Que, de la evaluación a los documentos presentados, es necesario indicar que el expediente administrativo presentó observaciones, las cuales fueron subsanadas en su oportunidad por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.;

Que, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., a fin de acreditar que la embarcación pesquera COSTA DEL SOL de matrícula CO-15311-PM se encuentra dentro de las causales establecidas en el numeral 2) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1084 y en el numeral 1) del artículo 16° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, presenta la Resolución Directoral N° 528-2011-PRODUCE/DGEPP que modifica el artículo 5° de la Resolución Viceministerial N° 359-2009-PRODUCE/DVP, en el cual se consigna que la embarcación COSTA DEL SOL será utilizada para materializar la autorización de incremento de flota otorgada en el artículo 6° de la Resolución Viceministerial N° 359-2009-PRODUCE/DVP, modificada por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 528-2011-PRODUCE/DGEPP, como consecuencia del Contrato de Asociación de Participación suscrito por PESQUERA DIAMANTE S.A. y SOCIEDAD ATUNERA DEL SUR S.A.C. de fecha 02 de diciembre de 2010; en tal virtud, la referida embarcación se dedicará a otra pesquería distinta a la anchoveta, por lo que ha cumplido con el requisito N° 2 del Procedimiento N° 131 del TUPA;

Que, sin embargo, es preciso indicar que el plazo para ejecutar dicho incremento, según lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución Viceministerial N° 359-2009-PRODUCE/DVP, es de veinticuatro (24) meses, prorrogable por única vez, por razones de carácter económico o por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditado; por lo que el plazo inicial vence el 20 de noviembre del 2011, para ejecutarse los incrementos de flota otorgados en la citada Resolución Viceministerial; por tanto, se condicionará la vigencia de la incorporación definitiva del PMCE a la ejecución del aludido incremento de flota;

Que, mediante Memorando N° 01095-2011-PRODUCE/OEC de fecha 20 de setiembre del 2011, la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, informa, que las embarcaciones pesqueras COSTA DEL SOL de matrícula CE-15311-PM, PATRICIA de matrícula N° CO-28488-PM y POLAR I, de matrícula N° CO-14443-PM, no registran deudas;

Que, en tal virtud, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos del Procedimiento N° 131 que fuera incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE; por lo tanto, resulta procedente la asociación o incorporación definitiva del PMCE solicitado;

Que, mediante Memorando N° 1356-2011-PRODUCE/OGTIE de fecha 03 de noviembre del 2011, en su Informe N° 92-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE de la Zona Norte-Centro de la embarcación pesquera COSTA DEL SOL de matrícula CO-15311-PM a la embarcación pesquera PATRICIA de matrícula CO-28488-PM; y el cálculo del PMCE de la Zona Sur de la embarcación pesquera COSTA DEL SOL

de matrícula CO-15311-PM a la embarcación pesquera POLAR I de matrícula CO-14443-PM;

Que, asimismo, es necesario indicar que no se asignará el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), correspondiente a la Zona Norte-Centro del litoral, indicado en el Informe N° 92-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP; por no encontrarse en temporada de pesca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° y 20° del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE/DGEPP y sus modificatorias, correspondería suspender durante la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de la embarcación pesquera COSTA DEL SOL de matrícula CO-15311-PM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según el Informe Técnico N° 865-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe Legal N° 1119-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera COSTA DEL SOL de matrícula CO-15311-PM, siendo el PMCE-Norte-Centro para la embarcación pesquera PATRICIA de matrícula CO-28488-PM y el PMCE-Sur para la embarcación pesquera POLAR I de matrícula CO-14443-PM.

**Artículo 2°.-** La vigencia de la presente asociación o incorporación definitiva se encuentra condicionada a la ejecución del incremento de flota otorgado por el artículo 5° de la RVM N° 359-2009-PRODUCE/DVP, modificada por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 528-2011-PRODUCE/DGEPP.

**Artículo 3°.-** En virtud a la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución, el PMCE de la embarcación pesquera PATRICIA de matrícula CO-28488-PM será de 0.326850% para la Zona Norte-Centro según lo señalado en el Anexo 1 del Informe N° 92-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP.

**Artículo 4°.-** De acuerdo a la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución, el PMCE-SUR de la embarcación POLAR I de matrícula CO-14443-PM será de 0.358559% ; y el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca de Anchoveta en la Zona Sur del litoral- 2011, LMCE -SUR será de 1,434.236 TM, según lo señalado en el Anexo 2) del Informe N° 92-2011-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP.

**Artículo 5°.-** Modificar el Listado de los Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), correspondiente a la Zona Norte-Centro del litoral, aprobados por las Resoluciones Directorales N°s 843-2008-PRODUCE/DGEPP y 376-2009-PRODUCE/DGEPP, en referencia a la embarcación pesquera PATRICIA de matrícula CO-28488-PM y el PMCE-SUR de la embarcación POLAR I de matrícula CO-14443-PM en el extremo del PMCE que se consigna en el artículo 3° y 4° respectivamente, de la presente Resolución.

**Artículo 6°.-** Modificar el Listado de los Límites Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca para la Zona Sur del

litoral, aprobada por Resolución Directoral N° 394-2011-PRODUCE/DGEPP en referencia a la embarcación pesquera POLAR I de matrícula CO-14443-PM cuyo LMCE será de 1,434.236 TM.

**Artículo 7°.-** La incorporación definitiva del PMCE de la referida embarcación pesquera a los Listados de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE), correspondientes a la Zona Norte-Centro del litoral aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y la Zona Sur del litoral aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, consignada en el artículo 3° y 4° de la presente Resolución no modifica los PMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en la citada Resolución.

**Artículo 8°.-** Suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de la embarcación pesquera COSTA DEL SOL de matrícula CO-15311-PM de conformidad con los artículos 17° y 20° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre los Límites Máximo de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; como consecuencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 9°.-** Excluir de los Anexos publicados en las Resoluciones Directorales N°s 843-2008-PRODUCE/DGEPP, 376-2009-PRODUCE/DGEPP y 394-2011-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera COSTA DEL SOL de matrícula CO-15311-PM.

**Artículo 10°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, para que se sirva proceder a la incorporación en el aplicativo de seguimiento del PMCE y LMCE.

**Artículo 11°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Directora General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

720431-3

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 661-2011-PRODUCE/DGEPP

Lima, 4 de noviembre del 2011

Visto el escrito de Registro N° 00072056-2010 y Adjuntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de fechas 16 de setiembre, 23 y 25 de noviembre y 01 de diciembre del 2010, 22 de febrero, 11 de marzo, 07 de abril, 22 de junio y 01 de setiembre del 2011, presentados por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., y el escrito de Registro N° 00074055-2011 de fecha 07 de setiembre del 2011, presentado por la empresa SOCIEDAD ATUNERA DEL SUR S.A.C.; y el Informe N° 76-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, emitido por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al Consumo Humano Indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, definiéndose a través de su artículo 2°, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, como índices o alícuotas correspondiente a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece en su numeral 1) que, una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, este quedará ligado para todos los efectos el permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial. Asimismo, en el numeral 2) señala que, no procederá la asociación o incorporación que se refiere este numeral en caso de verificarse que los titulares de las embarcaciones pesqueras materia de la misma cuenten con sanciones de multa o suspensión que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas mediante sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada. En aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

Que, el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece los requisitos para asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una embarcación a otra u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos anchoveta y anchoveta blanca para consumo humano indirecto;

Que, el artículo 17° del referido Reglamento, establece que, la embarcación cuyo PMCE ha sido asociado o incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones quedará impedida de realizar actividades extractivas del Recurso dentro del ámbito marítimo nacional, quedando su permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega suspendidos durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, según lo establecido en el artículo 20° del referido Reglamento. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero deberá remitir a la Autoridad Marítima la relación de Embarcaciones cuyos derechos administrativos han sido suspendidos por haber sido asociados o incorporados definitivamente a otra embarcación pesquera, a efectos de las acciones de fiscalización y control bajo el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 20° del citado Reglamento, establece que, en el caso de tratarse de asociación o incorporación definitiva de un PMCE, el permiso de pesca, incremento de flota o, de corresponder, el derecho de sustitución de bodega, quedará suspendido durante toda la vigencia de la medida de ordenamiento pesquero creada por la Ley. En ambos supuestos corresponde a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero actualizar el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE (Norte-Centro);

Que, con Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, de fecha 25 de mayo del 2009, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación de la zona sur - PMCE-SUR;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-PRODUCE, se adicionó un párrafo al artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084-Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, señalando que, en caso de los cálculos de los Porcentajes

Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia, la misma que será utilizada para dar atención a lo señalado en el numeral 3 del citado artículo 11° que indica: "Cuando lo disponga una resolución administrativa o judicial firme que implique (i) la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio; (ii) el otorgamiento de un permiso de pesca que se encontraba en trámite por sustitución de igual capacidad de bodega; (iii) el reconocimiento de un derecho de incremento de flota por sustitución de igual capacidad de bodega, saldos o cualquier otro derecho otorgado con posterioridad a la aprobación del Listado de PMCE; o, (iv) la modificación de un permiso de pesca";

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE, se incorpora el procedimiento N° 131 sobre "Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura (PMCE) del recurso anchoveta a otra Embarcación", al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 185-2011-PRODUCE de fecha 06 de junio del 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de junio del 2011, se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringes*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16°00'00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo, correspondiente al periodo julio - diciembre 2011, a partir de las 00:00 horas del 01 de julio de 2011 y la fecha de conclusión será una vez alcanzado el LMTCP o en su defecto no podrá exceder del 31 de diciembre del 2011; y asimismo, se establece el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP de anchoveta para el consumo humano indirecto de 400 mil toneladas métricas;

Que, con Resolución Directoral N° 394-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 7 de julio del 2011, se aprobó el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE-Sur, correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca 2011 de la Zona Sur, la misma que entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del 01 de julio del 2011 y la fecha de conclusión será una vez alcanzado el LMTCP o en su defecto no podrá exceder del 31 de diciembre del 2011; conforme a la autorización establecida en la Resolución Ministerial N° 185-2011-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 143-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 03 de marzo del 2009, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., el cambio de titular de los permisos de pesca, entre otras embarcaciones, GOLONDRINA de matrícula CO-15310-PM, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que, por Resolución Directoral N° 420-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 09 de junio del 2009, se modificó el permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 294-2007-PRODUCE/DGEPP, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada SEBASTIAN con matrícula CO-24654-PM, a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. solamente en el extremo referido a la ampliación de capacidad de bodega de 387.77 m<sup>3</sup> a 456.70 m<sup>3</sup>, con sistema de preservación RSW implementado y operativo en la totalidad de sus bodegas, para dedicarse a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud de abertura de malla, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 260-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 13 de abril del 2009, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., el cambio de titular de los permisos de pesca, entre otras embarcaciones pesqueras, a GABRIELA V de matrícula CO-11054-PM, cedidas en arrendamiento financiero por el BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. - INTERBANK, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados, por las respectivas

resoluciones autoritativas citadas en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, con Resolución Viceministerial N° 359-2009-PRODUCE/DVP de fecha 19 de noviembre del 2009, notificada con fecha 20 de noviembre del 2009, en su artículo 5° se otorgó autorización de incremento de flota a la empresa INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C. para la construcción de una (01) embarcación pesquera de 275 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera ALBATROS, y dos (02) embarcaciones pesqueras de 350 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega vía sustitución de la capacidad de bodega de las embarcaciones pesqueras BARRACUDA y CARABELA, para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando red de cerco con tamaño mínimo de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas) y red de arrastre de media agua con tamaño mínimo de malla de 76 mm (3 pulgadas en el copo), y sistema de preservación a bordo RSW. Asimismo, en su artículo 6°, se otorgó autorización de incremento de flota a la empresa SOCIEDAD ATUNERA DEL SUR S.A.C. para la construcción de una (01) embarcación pesquera de 275 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera VIKINGO y dos (02) embarcaciones pesqueras de 350 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega vía sustitución de la capacidad de bodega de las embarcaciones pesqueras GALEON y MARINERA para la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, utilizando red de cerco con tamaño mínimo de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas) y red de arrastre de media agua con tamaño mínimo de malla de 76 mm (3 pulgadas en el copo), y sistema de preservación a bordo RSW;

Que, mediante Resolución Directoral N° 528-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 24 de agosto del 2011, se modificó el artículo 5° de la Resolución Viceministerial N° 359-2009-PRODUCE/DVP, únicamente en el extremo referido a la construcción de dos (02) embarcaciones pesqueras de 350 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, autorizado a INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C. la adquisición para la modificación estructural de las embarcaciones CARACOL (CO-14094-PM) y COSTA DE SOL (CO-15311-PM), manteniéndose los demás términos de la autorización otorgada. Asimismo, en su artículo 2°, se modificó el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 359-2009-PRODUCE/DVP, únicamente en el extremo referido a la construcción de dos (02) embarcaciones pesqueras de 350 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, autorizado a SOCIEDAD ATUNERA DEL SUR S.A.C. la adquisición para la modificación estructural de las embarcaciones GOLONDRINA (CO-15310-PM) y PACIFICO (CO-14094-PM), manteniéndose los demás términos de la autorización otorgada;

Que, además, en su artículo 3°, establece que la ejecución de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución Directoral, se sujetará al plazo de vigencia dispuesto en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 359-2009-PRODUCE/DVP;

Que, a través de los escritos del visto y adjuntos, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. solicita asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera GOLONDRINA de matrícula CO-15310-PM, siendo que el PMCE-Norte-Centro para las embarcaciones pesqueras SEBASTIAN con matrícula CO-24654-PM y GABRIELA V de matrícula CO-11054-PM, y el PMCE-Sur para la embarcación pesquera SEBASTIAN con matrícula CO-24654-PM, de acuerdo al procedimiento N° 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., a fin de acreditar que la embarcación pesquera GOLONDRINA de matrícula CO-15310-PM se encuentra dentro de las causales establecidas en el numeral 2) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1084 y en el numeral 1) del artículo 16° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, presenta la Resolución Directoral N° 528-2011-PRODUCE/DGEPP que modifica el artículo 6° de la Resolución Viceministerial N° 359-2009-PRODUCE/DVP, en cual se consigna que la embarcación GOLONDRINA será utilizada para materializar la

autorización de incremento de flota otorgado en la citada resolución, como consecuencia del Contrato de Asociación de Participación suscrito por PESQUERA DIAMANTE S.A. y SOCIEDAD ATUNERA DEL SUR S.A.C. de fecha 02 de diciembre del 2010; en tal virtud, la referida embarcación se dedicará a otra pesquería distinta a la anchoveta, por lo que ha cumplido con el requisito n° 2 del Procedimiento N° 131 del TUPA;

Que, sin embargo, es preciso indicar que el plazo para ejecutar dicho incremento, según lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución Viceministerial N° 359-2009-PRODUCE/DVP, es de veinticuatro (24) meses, prorrogable por única vez, por razones de carácter económico o por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditado; por lo que el plazo inicial vence el 20 de noviembre del 2011, para ejecutarse los incrementos de flota otorgados en la citada Resolución Viceministerial; por tanto, la vigencia de la incorporación definitiva del PMCE debe condicionarse a la ejecución del incremento de flota otorgado por el artículo 6° de la Resolución Viceministerial N° 359-2009-PRODUCE/DVP modificado por Resolución Directoral N° 528-2011-PRODUCE/DGEPP;

Que, las embarcaciones pesqueras GOLONDRINA de matrícula CO-15310-PM, SEBASTIAN con matrícula CO-24654-PM y GABRIELA V de matrícula CO-11054-PM, tienen como actual titular de los permisos de pesca a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., y atendiendo a que mediante Memorando N° 1093-2011-PRODUCE/OEC de fecha 19 de setiembre del 2011, la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, informa que las dos primeras embarcaciones no presentan deudas, mientras que la embarcación GABRIELA V, registra deuda, no obstante ello, cumple con lo previsto en el numeral 2) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1084, el cual establece que son los titulares de las embarcaciones pesqueras las que no deben contar con multas o suspensiones;

Que, en tal virtud, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos del Procedimiento N° 131 que fuera incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE; por lo tanto, corresponde aprobar a su favor la incorporación definitiva del PMCE solicitado;

Que, mediante el Memorando N° 996-2010-PRODUCE/OGTIE de fechas 20 de octubre del 2010, en su Informe N° 76-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del PMCE de la Zona Norte-Centro de la embarcación pesquera GOLONDRINA de matrícula CO-15310-PM a las embarcaciones pesqueras SEBASTIAN con matrícula CO-24654-PM y GABRIELA V de matrícula CO-11054-PM; asimismo, el PMCE y LMCE de la Zona Sur correspondiente al 2010, de la embarcación pesquera SEBASTIAN con matrícula CO-24654-PM;

Que, asimismo, es necesario indicar que no se asignará el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca 2011 para la Zona Sur del litoral, dado que los datos de LMCE corresponden al año 2010, según lo indicado en el Informe N° 76-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP; por tanto, posteriormente se asignará el LMCE para la presente temporada de pesca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° y 20° del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE/DGEPP y sus modificatorias, correspondería suspender durante la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de la embarcación pesquera GOLONDRINA de matrícula CO-15310-PM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según el Informe Técnico N° 866-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe Legal N° 1115-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos



Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE modificado por Resolución Ministerial N° 097-2011-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar a favor de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera GOLONDRINA de matrícula CO-15310-PM, siendo que el PMCE-Norte-Centro para las embarcaciones pesqueras SEBASTIAN con matrícula CO-24654-PM y GABRIELA V de matrícula CO-11054-PM, y el PMCE-Sur para la embarcación pesquera SEBASTIAN con matrícula CO-24654-PM.

**Artículo 2º.-** La vigencia de la incorporación definitiva del PMCE aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución, se encuentra condicionada a la ejecución del incremento de flota otorgado por el artículo 6º de la Resolución Viceministerial N° 359-2009-PRODUCE/DVP modificado por el artículo 2º de la Resolución Directoral N° 528-2011-PRODUCE/DGEPP.

**Artículo 3º.-** En virtud a la incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), aprobados en el artículo 1º de la presente Resolución; para las Zonas Norte-Centro y Sur; señalado en los Anexos 1 y 3 del Informe N° 76-2010-PRODUCE/OGTIE/OE/RJFP, será de la siguiente manera:

Embarcación	Matrícula	PMCE (%)	
		N-C	S
SEBASTIAN	CO-24654-PM	0.25518	0.357295
GABRIELA V	CO-11054-PM	0.24644	-

**Artículo 4º.-** Modificar los Listados de los Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), correspondiente a las Zonas Norte-Centro y Sur del litoral, aprobados por las Resoluciones Directorales N°s 843-2008-PRODUCE/DGEPP y 376-2009-PRODUCE/DGEPP, en referencia a las embarcaciones pesqueras SEBASTIAN con matrícula CO-24654-PM y GABRIELA V de matrícula CO-11054-PM, en el extremo del PMCE que se consigna en el artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** La incorporación definitiva del PMCE de la referida embarcación pesquera a los Listados de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE), correspondientes a la Zona Norte-Centro del litoral aprobado por Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y la Zona Sur del litoral aprobado por Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, consignada en el artículo 3º de la presente Resolución no modifica los PMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en las citadas Resoluciones.

**Artículo 6º.-** Suspender durante la vigencia de la Medida de Ordenamiento Pesquero, el permiso de pesca de la embarcación pesquera GOLONDRINA de matrícula CO-15310-PM, de conformidad con los artículos 17º y 20º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre los Límites Máximo de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; como consecuencia de la incorporación definitiva aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 7º.-** Excluir de los Anexos publicados en las Resoluciones Directorales N°s 843-2008-PRODUCE/DGEPP, 376-2009-PRODUCE/DGEPP y 394-2011-PRODUCE/DGEPP, a la embarcación pesquera GOLONDRINA de matrícula CO-15310-PM.

**Artículo 8º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, para que se sirva proceder a la incorporación en el aplicativo de seguimiento del PMCE y LMCE.

**Artículo 9º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y a la empresa SOCIEDAD ATUNERA DEL SUR S.A.C.; asimismo, consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Directora General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

720431-4

**Declaran en abandono procedimiento administrativo de cambio de titular de permiso de pesca presentada por Procesadora de Productos Marinos S.A.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 665-2011-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 9 de noviembre del 2011

Visto el escrito con Registro N° 00041916-2011 de fecha 13 de mayo del 2011 presentado por la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 101-95-PE de fecha 27 de febrero de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a veintinueve (29) embarcaciones pesqueras de bandera nacional en cuya relación se encuentra la embarcación pesquera denominada CHIRA 4 de matrícula IO-0967-PM de propiedad de PEEA. CECILIA PAOLA S.R.L., de 180 TM de capacidad de bodega, la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que, mediante el escrito del visto la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A. debidamente representada por el señor ROLANDO ELISEO RODRIGUEZ MAMANI, solicita cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera CHIRA 4 de matrícula IO-0967-PM;

Que el Artículo 191º de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, establece lo siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procedería los recursos administrativos pertinentes";

Que, mediante el Oficio N° 2145-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 20 de junio del 2011, se otorgó a la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A. quince (15) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones efectuadas a su solicitud de cambio de titular de permiso de pesca de la embarcación pesquera CHIRA 4 de matrícula IO-0967-PM. Es pertinente precisar que la empresa en mención, tomó conocimiento de dichas observaciones, el día 28 de junio del 2011, tal como consta en el cargo de notificación del referido oficio, obrante a folios 63 del expediente, con lo que la administración cumple con lo establecido en el artículo 21º de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444; no habiendo, la administrada cumplir con subsanar las observaciones efectuadas a su solicitud;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción

y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 956-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 18 de octubre del 2011, y el Informe Legal N° 1110-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 27 de octubre del 2011;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado Decreto Supremo N° 008-2007-PRODUCE/DGEPP y Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar en abandono el procedimiento administrativo de cambio de titular el permiso de pesca de la embarcación pesquera CHIRA 4 de matrícula IO-0967-PM, presentada por la empresa PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A., mediante escrito de Registro N° 00041916-2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIA DEL CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ  
Directora General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

720431-6

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viajes de funcionarios a Ecuador, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1145/RE-2011

Lima, 24 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Perú concede particular importancia a la relación bilateral con la República del Ecuador y su fortalecimiento a través de la revisión de los temas prioritarios de la agenda común;

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso realizará una Visita de trabajo a la República del Ecuador, el 25 de noviembre de 2011, contexto en el cual sostendrá una reunión de trabajo con su homólogo ecuatoriano y participará en la "IV Feria Internacional del Libro de Quito, 2011";

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 1243, del Despacho Ministerial, de 22 de noviembre de 2011; y el Memorandum (OPR) N° OPR1292/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de noviembre de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley N° 29626;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Glauco Javier Seoane Byrne, funcionario del Despacho Ministerial, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 25 de noviembre de 2011, a fin que acompañe al señor Ministro de Relaciones Exteriores Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso en su Visita de trabajo a la República del Ecuador y en su participación en la "IV Feria Internacional del Libro de Quito, 2011".

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00386: Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Glauco Javier Seoane Byrne	2,271.96	200.00	1+1	400.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

721246-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1146/RE-2011

Lima, 24 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se realizará la "IV Feria Internacional del Libro de Quito, 2011", en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 25 de noviembre al 04 de diciembre de 2011;

Que, a fin de garantizar una exitosa presentación del Perú como Invitado de Honor de la citada Feria, es necesario que un funcionario calificado de la Dirección General para Asuntos Culturales, concorra a la misma a fin de realizar las coordinaciones y preparativos relativos al programa literario; programa académico; programa artístico; programa para la explanada (teatro y música); exposiciones bibliográficas; pabellón peruano; campaña de prensa; y aspectos logísticos y administrativos;

Que, asimismo, el Director del Centro Cultural Inca Garcilaso de la Cancillería asistirá al evento para participar en las actividades programadas en la mencionada Feria en calidad de expositor y disertante;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DAC) N° DAC1351/2011, de la Dirección General para Asuntos Culturales, de 21 de noviembre de 2011; y (OPR) N° OPR1289/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de noviembre de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley N° 29626;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, en las fechas que a continuación se detallan:

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República José Arnaldo Zapata López, funcionario de la Dirección General para Asuntos Culturales, en su calidad de miembro de la Comisión Multisectorial encargada de organizar la presentación del Perú, como Invitado de Honor, en la citada Feria, participará del 24 de noviembre al 05 de diciembre de 2011, para que realice las coordinaciones y preparativos de todos los aspectos de la participación peruana en dicha Feria; y,

- Señor Antonio Cisneros Campoy, Director del Centro Cultural Inca Garcilaso, de la Dirección General para Asuntos Culturales, del 25 al 27 de noviembre de 2011, participará como expositor y disertante en la citada Feria.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 41428: Protección en el Exterior del Patrimonio Cultural, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
José Arnaldo Zapata López	880.00	200.00	12+1	2,600.00
Antonio Cisneros Campoy	1,350.00	200.00	3+1	800.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

**721246-2**

**SALUD**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 826-2011/MINSA**

Mediante Oficio Nº 2781-2011-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 826-2011/MINSA, publicada en la edición del 14 de noviembre de 2011.

En la Parte Resolutiva

**DICE:**

"Artículo 2º.- Designar al Ingeniero de Sistemas Javier Gustavo Jordán Vela, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Estadística e Informática, Nivel F-4, de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud."

**DEBE DECIR:**

"Artículo 2º.- Designar al Ingeniero de Sistemas Javier Gustavo Jordán Vela, en el cargo de Director Ejecutivo de

la Oficina de Estadística, Nivel F-4, de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud."

**720564-1**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 834-2011/MINSA**

Mediante Oficio Nº 2778-2011-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 834-2011/MINSA, publicada en nuestra edición del día 16 de noviembre de 2011.

**DICE:**

Artículo 2º.- Encargar las funciones de Director, Nivel F-4, de la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador – Lurín – Pachacamac – Pucusana de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, al médico cirujano Luis Fanni Guillen Zender.

**DEBE DECIR:**

Artículo 2º.- Encargar las funciones de Director, Nivel F-4, de la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador – Lurín – Pachacamac – Pucusana de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, a la médico cirujano Luisa Fanni Guillen Zender.

**DICE:**

Artículo 3º.- Designar como Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador – Lurín – Pachacamac – Pucusana de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, al médico cirujano Carlos Otilio Márquez Cabezas.

**DEBE DECIR:**

Artículo 3º.- Designar como Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Dirección de Red de Salud Villa El Salvador – Lurín – Pachacamac – Pucusana de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, al licenciado en enfermería Carlos Otilio Márquez Cabezas.

**720286-1**

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**Designan representante del Ministro ante el Consejo Directivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", quien desempeñará el cargo de Presidente del Consejo Directivo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 315-2011-TR**

Lima, 24 de noviembre de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2011-TR se creó el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", el cual constituye una actividad que forma parte de la Unidad Ejecutora 002 – Capacitación Laboral Juvenil – Projovent transformada por el Decreto Supremo Nº 013-2011-TR en la Unidad Ejecutora 002 – Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", manteniéndose la continuidad de la actividad administrativa y presupuestaria, asumiendo el íntegro de sus obligaciones y derechos;

Que, el artículo 4º de dicha norma establece que el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", cuenta con un Consejo Directivo integrado, entre otros, por dos representantes del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, uno de los cuales lo preside;

Que, por convenir al servicio, corresponde emitir la Resolución Ministerial por la cual se designa al representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo que ejercerá el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú";

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594; Ley que regula participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR al señor JUSTO UCHASARA GUERRA como representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", quien desempeñará el cargo de Presidente del Consejo Directivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

721262-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan a Autogas Jireh S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3849-2011-MTC/15

Lima, 10 de octubre de 2011

VISTOS:

El Expediente N° 2011-0012501, de fecha 12 de Agosto del 2011, los Partes Diarios N°s 110339, 110787, 112588 de fechas 20, 21 y 26 de Septiembre del 2011 respectivamente y Expedientes N° 2011-0014847, 2011-0014936 y 2011-0015151 de fechas 27, 29 de Septiembre de 2011 y 03 de Octubre del 2011 respectivamente, la empresa AUTOGAS JIREH S.A.C., solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; en el local ubicado en la Avenida Gerardo Unger N° 337, Mz. A-1, Lote 14, Urbanización Ingeniería, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 -modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 460-2011-MTC/15.03. Tall.wce, elaborado por el abogado informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada con los partes diarios señalados en vistos, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa AUTOGAS JIREH S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la empresa AUTOGAS JIREH S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Avenida Gerardo Unger N° 337, Mz. A-1, Lote 14, Urbanización Ingeniería, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La empresa AUTOGAS JIREH S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	28 de Septiembre del 2012
Segunda Inspección anual del taller	28 de Septiembre del 2013
Tercera Inspección anual del taller	28 de Septiembre del 2014
Cuarta Inspección anual del taller	28 de Septiembre del 2015
Quinta Inspección anual del taller	28 de Septiembre del 2016

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa AUTOGAS JIREH S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:



ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	20 de Agosto del 2012
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	20 de Agosto del 2013
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	20 de Agosto del 2014
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	20 de Agosto del 2015
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	20 de Agosto del 2016

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

708898-1

## **Autorizan a Conversiones Camisea Ica S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el departamento de Ica**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3921-2011-MTC/15**

Lima, 18 de octubre de 2011

VISTOS:

Los Expedientes N°s. 2011-0013454 y 2011-0014915 de fechas 01 y 28 de Septiembre de 2011 respectivamente, la empresa CONVERSIONES CAMISEA ICA S.A.C., solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV; en el local ubicado en la Avenida Finlandia - Los Lunas N° 502, Distrito de La Tinguíña, provincia y Departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 -modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento

y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 474-2011-MTC/15.03. Tall.wce, elaborado por el abogado informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada con los documentos señalados en vistos, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente autorizando a la empresa CONVERSIONES CAMISEA ICA S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la empresa CONVERSIONES CAMISEA ICA S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Avenida Finlandia - Los Lunas N° 502, Distrito de La Tinguíña, provincia y Departamento de Ica, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** La empresa CONVERSIONES CAMISEA ICA S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	17 de Agosto del 2012
Segunda Inspección anual del taller	17 de Agosto del 2013
Tercera Inspección anual del taller	17 de Agosto del 2014
Cuarta Inspección anual del taller	17 de Agosto del 2015
Quinta Inspección anual del taller	17 de Agosto del 2016

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3°.-** La empresa CONVERSIONES CAMISEA ICA S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	22 de Julio del 2012
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	22 de Julio del 2013
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	22 de Julio del 2014
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	22 de Julio del 2015
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	22 de Julio del 2016

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS ARANCEL DÍAZ  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

720188-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

#### Designan Director de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado del IPD

##### RESOLUCIÓN N° 832-2011-P/IPD

Lima, 27 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados del Instituto Peruano del Deporte, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo público;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en uso de las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de promoción y Desarrollo del deporte y sus modificatorias, el Reglamento aprobado por el decreto Supremo N° 018-2004-PCM, así como el reglamento de organización y funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2004-PCM; así como el artículo 17 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que regula la eficacia anticipada de los actos administrativos;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Instituto Peruano del Deporte,

SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Designar con eficacia anticipada al 24 de Octubre de 2011 al Sr. AKIO TAMASHIRO NOBORIKAWA, en el cargo de confianza de Director de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado del Instituto Peruano del Deporte.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados del Instituto Peruano del Deporte y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO BOZA  
Presidente

720878-1

#### Dejan sin efecto designación y designan Jefe de la Oficina de Información y Comunicaciones del IPD

##### RESOLUCIÓN N° 850-2011-P/IPD

Lima, 4 de noviembre del 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 009-2009-P/IPD, de fecha 13 de enero del 2009, se designó al señor Angel Hernán Ochoa Ponte, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá resolver en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en uso de las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; así como, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General del Instituto Peruano del Deporte;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, con eficacia anticipada al 17 de Octubre del 2011, la designación del Sr. Ángel Hernán Ochoa Ponte en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Entidad.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR, con eficacia anticipada al 18 de octubre del 2011, al Sr. Ulises Raúl Peña Guevara, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Información y Comunicaciones del Instituto Peruano del Deporte.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a los órganos estructurados del Instituto Peruano del Deporte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO BOZA  
Presidente

720878-2

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Dejan sin efecto y designan Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia de Aduana de Iquitos

##### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 271-2011/SUNAT

Lima, 24 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece



el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo, precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante la Resolución de Superintendencia de Aduanas N.º 001292 se designó al trabajador Joel Francisco López Mendoza como Fedatario Suplente de la Intendencia de Aduana de Iquitos;

Que habiéndose producido acciones de personal en la mencionada Intendencia y por convenir al servicio, resulta necesario dejar sin efecto la aludida designación y designar al trabajador que ejercerá la función de Fedatario Administrativo Alterno en la Intendencia de Aduana de Iquitos;

En uso de las facultades conferidas por el literal u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la designación del trabajador Joel Francisco López Mendoza, como Fedatario Suplente de la Intendencia de Aduana de Iquitos.

**Artículo 2º.-** Designar al trabajador Marco Lucio Fournier Castillo como Fedatario Administrativo Alterno de la Intendencia de Aduana de Iquitos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA  
Superintendente Nacional

720900-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Aprueban adjudicación en venta de predio por causal de posesión a favor de personas naturales, ubicado en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima**

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0113-2011/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 15 de noviembre de 2011

Visto; el Expediente N° 075-2011/SBNSDDI, que contiene la solicitud de adjudicación en venta por causal de posesión, formulada por los señores Eduardo Figari Gold, Esther Armida Testino Puppo, Guillermo Juan Figari Gold, María Elena Reategui Cabrera de Figari, Ana María Figari Gold de Hawie, Jorge Hawie Soret, Jenny Ann Figari Reategui, Carla Alejandra Orrego Herrera, respecto del predio de propiedad del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales de 523,41 m<sup>2</sup>, denominado Parcela A2, Área 2 de la Urbanización Balneario Punta Hermosa, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-

VIVIENDA y Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el titular del dominio del predio de 523,41 m<sup>2</sup> el cual cuenta con edificaciones, denominado Parcela A2, Área 2 de la Urbanización Balneario Punta Hermosa, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03273387 del Registro de Predios de Lima y con Registro CUS N° 50200;

Que, los señores, Eduardo Figari Gold, Esther Armida Testino Puppo, Guillermo Juan Figari Gold, María Elena Reategui Cabrera de Figari, Ana María Figari Gold de Hawie, Jorge Hawie Soret, Jenny Ann Figari Reategui, Carla Alejandra Orrego Herrera, solicitan mediante escrito recibido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales con fecha 11 de junio de 2010 y su ampliación presentada con escrito de fecha 03 de agosto de 2010, la adjudicación en venta del predio descrito en el párrafo precedente, por encontrarse en posesión del mismo con anterioridad al 12 de abril de 2006 y por tratarse de un predio colindante al de su propiedad;

Que, mediante Oficio N° 11932-2010/SBN-GO-JAD de fecha 25 de agosto de 2010, se deniega la solicitud de adjudicación en venta por causal, por cuanto se señala que los interesados no se encuentran de acuerdo en que la fábrica existente sea objeto de cobro por parte de esta SBN, siendo la misma propiedad del Estado;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 20 de setiembre de 2010, el Señor Eduardo Figari Gold, interpone recurso de reconsideración al Oficio N° 11932-2010/SBN-GO-JAD, sustentando su recurso en el expediente judicial sobre nulidad de acto jurídico seguido con esta SBN ante el 12º Juzgado Civil de Lima;

Que, con Oficio N° 13676-2010/SBN-GO-JAD de fecha 06 de octubre de 2010, el recurso de reconsideración es denegado en los mismos términos del Oficio N° 11932-2010/SBN-GO-JAD, ante lo cual la Señora Esther Armida Testino Puppo, con escrito de fecha 02 de noviembre de 2010, interpone recurso de apelación solicitando que el valor de la fábrica no se tome en consideración para la determinación del precio de venta del predio;

Que, con Oficio N° 15744-2010/SBN-GO de fecha 03 de diciembre de 2010, la Gerencia de Operaciones de esta SBN (hoy Dirección de Gestión de la Propiedad Estatal), declara improcedente por extemporáneo dicho recurso; sin embargo, recomienda solicitar la tasación del terreno a valor comercial y una valorización de la porción de la edificación que tome en cuenta las especiales circunstancias y disfuncionalidades que le puedan afectar considerando que no necesariamente implican un desvalor absoluto de dicho predio;

Que, según el Informe N° 928-2010/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 29 de diciembre de 2010, con la conformidad de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario y tomando en consideración lo señalado por la Gerencia de Operaciones (hoy Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal), se considera factible dar inicio al trámite de adjudicación en venta del predio descrito en el segundo párrafo a favor de los solicitantes;

Que, el artículo 13º de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es un organismo público descentralizado y constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 75.2º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico - Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes

Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, se ha modificado la estructura orgánica de la SBN, correspondiendo a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario sustentar y aprobar la disposición de bienes estatales, previa conformidad del Superintendente Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 48° del citado Reglamento;

Que, el valor comercial definitivo del predio, está dado por el terreno y la edificación, los cuales fueron calculados por el perito que suscribe el informe de Valuación N° 408-SBN-2011 de fecha 17 de junio del 2011, teniendo en consideración el estudio de mercado, análisis de costos unitarios y los factores particulares de esta edificación, tales como, que la edificación que existe sobre el predio del Estado, forma parte del edificio de propiedad de los solicitantes y por lo tanto no tienen funcionalidad independiente;

Que, el informe pericial determinó que el valor de la edificación para este caso, esta dado, por el valor del departamento dúplex, de los niveles 8, 8A y la azotea en las condiciones de casco con acondicionamiento parcial, con total independencia de criterio del profesional, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.8 de la Directiva N° 003-2011/SBN aprobado mediante Resolución N° 020-2011/SBN y el artículo 1.08 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

Que, habiendo tomado conocimiento de las observaciones contenidas en el Oficio N° 5790-2011/SBN-DGPE-SDDI de fecha 27 de mayo de 2011, mediante carta ingresada a la SBN con fecha 20 de junio de 2011, la empresa Ingeniería Máxima E.I.R.L., remitió el informe de valuación comercial del predio antes referido; cuyo valor asciende a la suma de US \$ 155,839.55 (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve y 55/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y a lo señalado en la Directiva N° 003-2011/SBN "Procedimientos para la aprobación de la venta directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobada por Resolución N° 020-2011/SBN de fecha 08 de abril de 2011, se publicaron con fecha 13 de julio de 2011, en el Diario Oficial El Peruano y el Diario Expreso, así como en la página Web de esta Superintendencia, los avisos que publicita el valor de tasación comercial del predio descrito, con la finalidad de que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de diez (10) días útiles, presentar una mejor oferta para la compra. Que, con Memorándum N° 09538-2011/SBN-SG-UTD, de fecha 27 de julio de 2011, la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia informa que no se han presentado mejores ofertas a la valorización consignada en el aviso publicado en los referidos diarios;

Que, el señor Eduardo Figari Gold, mediante carta recibida por esta Superintendencia el 06 de julio de 2011, ha manifestado su aceptación expresa respecto del valor de la tasación del predio materia de venta;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 0426-2011/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 08 de agosto de 2011, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta del citado predio a favor de los señores Eduardo Figari Gold, Esther Armida Testino Puppo, Guillermo Juan Figari Gold, María Elena Reategui Cabrera de Figari, Ana María Figari Gold de Hawie, Jorge Hawie Soret, Jenny Ann Figari Reategui, Carla Alejandra Orrego Herrera, dado que su solicitud se enmarca en el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Memorándum N° 9231-2011/SBN-OAJ de fecha 20 de julio de 2011, ratificado mediante Memorándum N° 9503-2011/SBN-OAJ de fecha 26 de julio de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la opinión respecto a que las funciones y competencias materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos del Estado continúan bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, dada la necesidad de seguir con la defensa judicial y gestión administrativa de dichos predios y sobre todo debido a que no puede existir vacío legal en materia de competencias;

Que, mediante Memorándum N° 09259-2011/SBN-SG de fecha 21 de julio de 2011, ratificado con Proveído N° 530-2011/SBN-SG de fecha 26 de julio de 2011, la Secretaría General de esta Superintendencia dispone que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal y sus respectivas áreas continúen ejerciendo las funciones asignadas conforme a la interpretación realizada en el documento del párrafo anterior;

Que, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, a través del Proveído N° 0442-2011/SBN-DGPE del 21 de julio de 2011, hace de conocimiento lo comunicado por la Secretaría General, mediante el Memorando N° 9259-2011/SBN-SG del 21 de julio de 2011, respecto a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando que se deberá continuar ejerciendo las funciones asignadas, conforme a la interpretación efectuada por dicha oficina;

Que, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, en su condición de superior jerárquico de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario y órgano de línea de ámbito nacional encargado de planificar, dirigir, coordinar y controlar la adecuada administración de los bienes estatales a cargo de la SBN, también ha ratificado la competencia de esta Subdirección de Desarrollo Inmobiliario para seguir ejecutando las funciones de su competencia hasta el momento en que se efectivice las transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Memorándum N° 10034-2011/SBN-DGPE de fecha 09 de agosto de 2011, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal ha dado su conformidad respecto a la venta por causal del predio que se describe en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, mediante Memorándum N° 11129-2011/SBN-OAJ de fecha 01 de setiembre de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la conformidad de la venta directa por causal del predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución;

Que, mediante Memorándum N° 14552-2011/SBN de fecha 04 de noviembre de 2011, el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, dado su conformidad a la venta por causal, de acuerdo a lo dispuesto en el literal n) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 003-2011/SBN aprobada por la Resolución N° 020-2011/SBN y Decreto de Urgencia N° 071-2001;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la adjudicación en venta por causal de posesión, a favor de los señores Eduardo Figari Gold, Esther Armida Testino Puppo, Guillermo Juan Figari Gold, María Elena Reategui Cabrera de Figari, Ana María Figari Gold de Hawie, Jorge Hawie Soret, Jenny Ann Figari Reategui, Carla Alejandra Orrego Herrera, del predio de 523,41 m<sup>2</sup> el cual cuenta con edificaciones, denominado Parcela A2, Área 2 de la Urbanización Balneario Punta Hermosa, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03273387 del Registro de Predios de Lima y con Registro CUS N° 50200;

**Artículo 2°.-** El valor comercial del predio cuya venta se aprueba, asciende a la suma de US \$ 155,839.55 (Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve y 55/100 Dólares Americanos); conforme a la valorización efectuada por la empresa Ingeniería Máxima E.I.R.L., precio que debe ser cancelado en un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Los ingresos que se obtengan de la venta del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

**Artículo 4°.-** La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales otorgará la Escritura Pública de



transferencia respectiva a favor de los señores Eduardo Figari Gold, Esther Armida Testino Puppo, Guillermo Juan Figari Gold, María Elena Reategui Cabrera de Figari, Ana María Figari Gold de Hawie, Jorge Hawie Soret, Jenny Ann Figari Reategui, Carla Alejandra Orrego Herrera, una vez que cancelen el precio de venta del predio.

**Artículo 5º.-** La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá, la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS REATEGUI SANCHEZ  
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

720168-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Disponen permanencia de magistrado como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 934-2011-P-CSJLI/PJ**

Lima, 23 de noviembre del 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la razón que se tiene a la vista se ha tomado conocimiento en la fecha, que la doctora Martha Cecilia Hinostrza Bruno, Juez del Tercer Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima, ha ampliado su licencia por motivo de salud, a partir del 24 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Tercer Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima, estando a la licencia de la doctora Hinostrza Bruno.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DISPONER la permanencia del doctor JUAN EDWARD SUYO ROJAS como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima, a partir del 24 noviembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Hinostrza Bruno.

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

721110-1

**Oficializan Acuerdo de Sala Plena del 8 de noviembre de 2011 de la Corte Superior de Justicia de Huaura, referente a la selección y proclamación de jueces supernumerarios, candidatos de reserva y orden de prelación para su designación**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 395-2011-P-CSJHA-PJ**

Huacho, 14 de noviembre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTO:

El Acta de Sala Plena del 08 de de noviembre de 2011;  
y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 243-2009-P-CE-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de noviembre de 2009, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crea los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios, en las Cortes Superiores del país y aprueba el Reglamento que contiene el procedimiento para la convocatoria, postulación, selección e incorporación y establece cuales son los Órganos Directores y Órganos de Apoyo para dicho efecto.

Que, la Comisión Encargada de la Selección Anual de Abogados para Integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Huaura, mediante Informe N° 002-2011-CSAJSN-CSJHA-PJ pone en conocimiento en forma detallada la gestión realizada para el cumplimiento del encargo efectuado, indicando el resultado de las evaluaciones realizadas en las diferentes etapas y los resultados finales del proceso, con la indicación de los postulantes con nota final aprobatoria.

Que, el artículo 25 del Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios establece que la Sala Plena seleccionará a los postulantes que hubieran obtenido nota final aprobatoria de acuerdo a las estipulaciones del Reglamento y las pautas establecidas por la Comisión, prescribe también que luego de Publicada la lista oficial con los candidatos seleccionados por la Sala Plena, automáticamente se incorporan en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios.

Que, por otra parte la Primera Disposición Final del Reglamento Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios prescribe que son candidatos en reserva aquellos abogados que no habiendo aprobado las etapas de calificación curricular documentada o evaluación psicológica y/o psicométrica o entrevista personal; serán tomados en cuenta por la Sala Plena en cada Distrito Judicial para que asuman la función jurisdiccional; siempre y cuando no hubiesen jueces supernumerarios que puedan asumir dicha función.

Que, precisa también que en el supuesto que algunos Distritos Judiciales no cuenten con Jueces Supernumerarios o Candidatos en Reserva, al haber sido

desaprobados sus postulantes, la Sala Plena respectiva podrá hacer el llamamiento como tales a los aprobados en otros Distritos Judiciales.

Que, estando al marco normativo señalado, en sesión de Sala Plena del 08 de noviembre de 2011, en mérito a lo dispuesto por el citado reglamento y en atención a que conforme a los resultados finales remitidos por la Comisión Encargada, obtuvieron nota final aprobatoria 19 postulantes, de los cuales 03 corresponden a la especialidad civil, 5 a la especialidad penal, 03 de la especialidad Familia y 8 para el nivel de Juez de Paz Letrado, la Sala Plena acordó aprobar la propuesta de la Comisión, seleccionando y proclamando a los 19 postulantes con nota fina aprobatoria como integrantes del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de nuestra Corte Superior y como candidatos en reserva a los dos postulantes a la especialidad penal que habiendo aprobado el examen escrito no superaron las etapas de evaluación restantes.

Que, además establecieron el orden de prelación del llamamiento para la designación de Jueces Supernumerarios en nuestra Corte Superior, teniendo en consideración lo establecido en el Texto Único

Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de la Carrera Judicial, el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios y la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, a ser aplicado por la Presidencia de la Corte Superior en la designación de los magistrados.

Que, estando a las consideraciones expuestas, las normas invocadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece como obligación del Presidente de la Corte ejecutar los acuerdos de la Sala Plena;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** OFICIALIZAR EL ACUERDO de Sala Plena del 08 de noviembre de 2011 referido a:

i) Aprobar la Propuesta de la Comisión Encargada de la Selección Anual de Abogados, seleccionando y proclamando como Integrantes del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Huaura, a los postulantes con nota final aprobatoria, conforme al siguiente detalle:

**POSTULANTES EN LA ESPECIALIDAD CIVIL**

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Puntaje Examen Escrito	Puntaje convertido Peso 50%	Puntaje Curriculum	Puntaje convertido Peso 25%	Puntaje Entrevista Personal	Puntaje convertido Peso 25%	NOTA FINAL
1	ROMÁN TASYCO CESAR ENRIQUE	JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL	70.00	35.00	78.95	19.62	71.00	17.75	72.37
2	CHECA CARLIN, WALTER ALBERTO	JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL	66.25	33.12	75.60	18.90	79.00	19.75	71.77
3	RIVERA DE LA CRUZ DENNY EULER	JUEZ ESPECIALIZADO CIVIL	66.25	33.12	82.75	20.68	67.50	16.88	70.68

**POSTULANTES EN LA ESPECIALIDAD PENAL**

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Puntaje Examen Escrito	Puntaje convertido Peso 50%	Puntaje Curriculum	Puntaje convertido Peso 25%	Puntaje Entrevista Personal	Puntaje convertido Peso 25%	NOTA FINAL
1	ESPEJO CALIZAYA LUZ LASTENIA	JUEZ ESPECIALIZADO PENAL	61.25	30.62	83.00	20.75	80.00	20.00	71.37
2	ROMERO URIOL, VICTOR ALBERTO	JUEZ ESPECIALIZADO PENAL	66.25	33.12	69.75	17.43	77.00	19.25	69.80
3	AÑANCA CHUMBE, LAUREANO	JUEZ ESPECIALIZADO PENAL	66.25	33.12	74.10	18.52	70.50	17.63	69.27
4	VARGAS RUIZ, WALTER ISIDORO	JUEZ ESPECIALIZADO PENAL	62.50	31.25	63.25	15.81	72.00	18.00	65.06
5	MENA QUISPE, ALEJANDRO JORGE OCTAVIO	JUEZ ESPECIALIZADO PENAL	60.00	30.00	78.75	19.68	55.50	13.88	63.56

**POSTULANTES EN LA ESPECIALIDAD FAMILIA**

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Puntaje Examen Escrito	Puntaje convertido Peso 50%	Puntaje Curriculum	Puntaje convertido Peso 25%	Puntaje Entrevista Personal	Puntaje convertido Peso 25%	NOTA FINAL
1	VELEZ CALDERON, CECILIA MÓNICA	JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA	62.50	31.25	77.60	19.40	70.50	17.63	68.28
2	GALVEZ ZAPATA MARTHA MIRTHA	JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA	65.00	32.50	68.00	17.00	73.50	18.38	67.88
3	DE LA CRUZ ROMERO, PATRICIA MAURA	JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA	60.00	30.00	71.25	17.81	70.00	17.50	65.31

**POSTULANTES EN LA ESPECIALIDAD PAZ LETRADO**

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Puntaje Examen Escrito	Puntaje convertido Peso 50%	Puntaje Curriculum	Puntaje convertido Peso 25%	Puntaje Entrevista Personal	Puntaje convertido Peso 25%	NOTA FINAL
1	ALVA LOLI PEDRO	JUEZ DE PAZ LETRADO	77.50	38.75	85.00	21.25	77.50	19.37	79.37
2	MELGAREJO LÓPEZ MAX YULINO	JUEZ DE PAZ LETRADO	73.75	36.87	83.25	20.81	73.00	18.25	75.93
3	CHILET CHILET MIGUEL ALBERTO	JUEZ DE PAZ LETRADO	68.75	34.37	80.00	20.00	74.00	18.50	72.87
4	VERDE DEXTRE, GIANINNA JESSICA	JUEZ DE PAZ LETRADO	67.50	33.75	78.00	19.50	69.00	17.25	70.50
5	GARCIA LAOS DANIELA EDITH	JUEZ DE PAZ LETRADO	63.75	31.87	74.75	18.68	77.50	19.37	69.92
6	PARIASCA MARTINEZ, FRANK RONALD	JUEZ DE PAZ LETRADO	66.25	33.12	75.50	18.87	71.00	17.75	69.74
7	GARCIA RAMÍREZ RAUL HUGO	JUEZ DE PAZ LETRADO	62.50	31.25	76.00	19.00	75.00	18.75	69.00
8	LOLOY ANAYA EDUARDO GENARO	JUEZ DE PAZ LETRADO	60.00	30.00	77.50	19.37	72.50	18.12	67.49



ii) DECLARAR como candidatos en reserva del Registro Distrital Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huaura a los siguientes postulantes:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NOTA EXAMEN ESCRITO
1	OROZCO HUAYANAY, ISMAEL FELIPE	JUEZ ESPECIALIZADO PENAL	66.25
2	CARREÑO CHUMBES, JOSÉ ALBERTO	JUEZ ESPECIALIZADO PENAL	61.25

iii) Establecer que de acuerdo al TUO de la Ley Orgánica de Poder Judicial, Ley de la Carrera Judicial, la Resolución Administrativa N° 243-2011-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, el orden de prelación del llamamiento para la designación de jueces supernumerarios es el siguiente:

1. Registro de Jueces Supernumerarios del Consejo Nacional Magistratura
2. Registro Distrital Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huaura
3. Candidatos en Reserva del Registro Distrital Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
4. Registro Transitorio y Candidatos en reserva de otras Cortes Superiores.
5. Listado aprobado por la Sala Plena de la Corte de Huaura en sesión de fecha 20 de junio de 2011, oficializado mediante Resolución Administrativa N° 235-2011-P-CSJHA-PJ publicada el 04 de julio de 2011, de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ.

**Artículo Segundo:** DISPONER que la presente resolución administrativa sea publicada en el Diario Oficial el Peruano y en un Diario de Circulación Regional, luego de lo cual los postulantes seleccionados por la Sala Plena, cuyos datos son señalados en el artículo primero de la presente resolución, serán incorporados en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

**Artículo Tercero:** DISPONER que el Encargado del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial ponga en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los resultados del mismo.

**Artículo Cuarto:** Poner la presente Resolución Administrativa, en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Presidencia del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Comisión Encargada de la Selección Anual de Abogados para Integrar el Registro Distrital Transitorio de nuestra Corte Superior, del Responsable del Registro, de la Oficina de Administración, de los magistrados de la Corte Superior y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Huaura

720207-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## MINISTERIO PUBLICO

**Aceptan declinación de magistrado a nombramiento como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Apelaciones de Jaén**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2345-2011-MP-FN**

Lima, 24 de noviembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0002-2011/FPP-HVCA, recepcionada con fecha 11 de noviembre del 2011, el doctor Fernán Panduro Panduro, declina a su nombramiento como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Jaén, materia de la Resolución N° 2020-2011-MP-FN, de fecha 17 de octubre del 2010.

Que, estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la declinación formulada por el doctor FERNÁN PANDURO PANDURO, al nombramiento como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Apelaciones de Jaén, materia de la Resolución N° 2020-2011-MP-FN, de fecha 17 de octubre del 2010.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

721307-1

**Dan por concluidos nombramientos de fiscales del Distrito Judicial de San Martín**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2346-2011-MP-FN**

Lima, 24 de noviembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor RUBEN BARTRA SANCHEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de las Resoluciones N°601-2001-MP-FN y N°600-2010-MP-FN, de fechas 11 de julio del 2001 y 30 de marzo del 2010, respectivamente, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor BENIGNO FORTUNATO MOYANO MEJIA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución N°762-201-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2010, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

721307-2

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Financiera Edyficar la conversión, corrección de direcciones y apertura de oficinas especiales y agencia ubicadas en los departamentos de Piura, Cajamarca, Ancash, Arequipa y Junín**

**RESOLUCIÓN SBS N° 11568-2011**

Lima, 17 de noviembre de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar para que se le autorice la conversión de una (01) oficina especial en agencia y la conversión de una (01) agencia en oficina especial, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud;  
Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A";

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a Financiera Edyficar, la conversión en agencia de su oficina especial ubicada en Av. Guardia Civil Mz. Q Lte. 23 Urb. Miraflores Primera Etapa, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a Financiera Edyficar, la conversión en oficina especial de su agencia ubicada en Av. Sánchez Cerro N° 1103, distrito, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

720678-2

**RESOLUCIÓN S.B.S. N° 11569-2011**

Lima, 17 de noviembre de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar para que esta Superintendencia autorice la corrección de la dirección de dos (02) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A";

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Edyficar, la corrección de las direcciones de las siguientes oficinas especiales:

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Res. SBS N° 6811-2011)	Jr. Alfonso Ugarte N° 586 (antes denominado Lote 4 de la Manzana 121)	Cajabamba	Cajabamba	Cajamarca
Debe decir	Jr. Francisco Bolognesi N° 700	Cajabamba	Cajabamba	Cajamarca

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Dice (Res. SBS N° 6811-2011)	Jr. San Cristóbal N° 234	Independencia	Huaraz	Ancash
Debe decir	Jr. 13 de Diciembre N° 610	Independencia	Huaraz	Ancash

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

720678-3

**RESOLUCIÓN SBS N° 11577-2011**

Lima, 17 de noviembre de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar para que se le autorice la apertura de dos (02) Oficinas Especiales, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Edyficar, la apertura de dos (02) Oficinas Especiales conforme al siguiente detalle:



- Av. Mariscal Castilla N° 140, distrito y provincia de Camaná, departamento de Arequipa.  
- Av. Mariscal Castilla N° 1882 – Cuadra 18, distrito del Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

720678-1

### Sustituyen el último párrafo del inciso I.1 del Anexo A de la Res. SBS N° 8425-2011, que aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional

#### RESOLUCIÓN SBS N° 11665-2011

Lima, 23 de Noviembre de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (A.I.)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 199° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, dispone que las empresas deberán contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su patrimonio efectivo en función a su perfil de riesgo, y que es responsabilidad del directorio asegurarse que las empresas tengan un patrimonio efectivo por encima del límite global, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función al perfil de riesgo de su negocio;

Que, si bien el artículo 199° de la Ley General confiere dicha responsabilidad al directorio de las empresas, esta Superintendencia consideró necesario definir los lineamientos y parámetros que le permitan supervisar el adecuado cumplimiento de dichas exigencias; ello con la finalidad de establecer requisitos mínimos uniformes para el sistema financiero;

Que, en este sentido, mediante Resolución SBS N° 8425-2011 del 20 de julio de 2011, esta Superintendencia aprobó el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional, en adelante el Reglamento;

Que, si bien el requerimiento de patrimonio efectivo adicional en los términos contemplados en la Segunda Disposición Final y Transitoria del Reglamento es exigible a partir de la información correspondiente al mes de julio de 2012, resulta conveniente que, para fines informativos y para ir monitoreando el adecuado llenado de los reportes referidos al cálculo de los requerimientos de patrimonio efectivo adicional, las empresas envíen los reportes a que se hacen referencia en el artículo 5° del Reglamento a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2012;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General, y por la Resolución SBS N° 11237-2011 del 04 de noviembre de 2011; y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sustitúyase el último párrafo del inciso I.1 del Anexo A de la Resolución SBS N° 8425-2011, por el siguiente texto:

“Estos reportes deberán ser remitidos mensualmente, a partir de la información correspondiente al mes de

enero de 2012, por medio del Submódulo de Captura y Validación Externa SUCAVE, en un plazo que no exceda de quince (15) días calendario de concluido el mes a que corresponde la información, conforme a los formatos que se adjuntan.”

**Artículo Segundo.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

720270-1

## UNIVERSIDADES

### Autorizan viaje de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Ecuador para participar en el “Primer Encuentro de Rectores Iberoamericanos”

UNIVERSIDAD NACIONAL  
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 06205-R-11

Lima, 24 de noviembre del 2011

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 15062-SG-11 del Vicerrectorado de Investigación, sobre Comisión de Servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que con Oficio N° 1312-VRI-2011, el Dr. BERNARDINO RAMÍREZ BAUTISTA, con código N° 056677, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, solicita se le declare en Comisión de Servicios del 26 de noviembre al 01 de diciembre de 2011, para participar por encargo del señor Rector en el “Primer Encuentro de Rectores Iberoamericanos”, a realizarse en la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador;

Que asimismo, se le otorga el importe en nuevos soles equivalente a US\$ 1,200.00 dólares americanos, por concepto de viáticos, asumiendo los gastos de pasajes los organizadores del evento;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades del Vicerrectorado de Investigación, es necesario encargar dicho Vicerrectorado a la Dra. ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ, con código N° 014478, Vicerrectora Académica, mientras dure la ausencia del titular;

Que el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que: “El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal”;

Que el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, estipula que: “La Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales. No excederá, en ningún caso el máximo de treinta (30) días calendario por vez”;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**1º.-** Declarar en Comisión de Servicios, del 26 de noviembre al 01 de diciembre de 2011, al Dr. BERNARDINO RAMÍREZ BAUTISTA, con código N° 056677, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para participar por encargo del señor Rector en el "Primer Encuentro de Rectores Iberoamericanos", a realizarse en la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador.

**2º.-** Otorgar al Dr. BERNARDINO RAMÍREZ BAUTISTA, el monto en nuevos soles equivalente al importe que se indica, con cargo al Presupuesto 2011 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Viáticos US\$ 1,200.00 dólares americanos

**3º.-** Encargar el Vicerrectorado de Investigación a la Dra. ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ, con código N° 014478, Vicerrectora Académica, por el período del 26 de noviembre al 01 de diciembre de 2011 y mientras dure la ausencia del titular.

**4º.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

**5º.-** Encargar a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA  
Rector

721275-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Aprueban Convocatoria a la Segunda Audiencia Pública Regional, a realizarse en el distrito de Mariscal Benavides de la provincia de Rodríguez de Mendoza**

**DECRETO REGIONAL  
N° 003-2011-GOBIERNO  
REGIONAL AMAZONAS/PR**

La Presidencia del Gobierno Regional Amazonas

Ha emitido el Decreto Regional siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional Amazonas, es una persona de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, y que tiene como finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, según lo dispuesto por el Artículo 24º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado con Ley N° 27902, "El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en la que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo".

Que, con Ordenanza Regional N° 297 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, publicado el 16 de octubre del 2011, se aprobó el Reglamento que Norma la Realización de las Audiencias Públicas 2011-2014 en el Gobierno Regional Amazonas, así como, se aprobó las fechas en que se llevarán a cabo en el presente año 2011; Reglamento que precisa en su artículo 15º, que "La convocatoria a las Audiencias Públicas Regionales será efectuada por el Presidente Regional mediante Decreto Regional precisando lugar, día y hora, con una anticipación no menor de veinte (20) días antes de la realización de la misma. Decreto Regional que se publicará en el Diario Oficial o el de mayor circulación nacional"; por lo que estando a lo normado, se debe emitir el Decreto Regional correspondiente.

Con la visación de las Oficina Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley No. 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley No. 27902;

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** APROBAR la Convocatoria a la SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL, que se realizará en el Distrito de Mariscal Benavides de la Provincia de Rodríguez de Mendoza, en la que se dará cuenta de los logros y avances alcanzados; Audiencia que se llevará a cabo en:

LUGAR : Coliseo "Mariscal Benavides".  
DÍA : 17 de diciembre de 2011.  
HORA : 3.00 p.m.

**Artículo Segundo:** DEJAR SIN EFECTO LEGAL el Decreto Regional N° 002-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 22 de noviembre del 2011.

**Artículo Tercero:** NOTIFIQUESE el Presente Decreto Regional a las Instancias Internas y órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno Regional Amazonas; así como, PUBLIQUESE en el Diario Oficial "El Peruano".

Aprobado y suscrito en San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los 23 NOV. 2011.

JOSÉ B. ARISTA ARBILDO  
Presidente Regional

721081-1

## GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**Derogan la Ordenanza N° 004-2003-GRJ/CR, aprueban la Institucionalización del Día de Aniversario de la Región Junín, ratifican el Logotipo Institucional y crean la Guardia de Honor del Gobierno Regional Junín**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 119-2011-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN.

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 25 días del mes de octubre de 2011, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional



Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, de 30 de enero de 2002, Declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el literal c) del artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2003-GRJ/CR, de 17 de julio de 2003, se declara en la Región Junín, el seis de agosto de todos los años, "Día de la Región Junín", con carácter de día cívico laborable para la conmemoración en todo el ámbito Regional, en homenaje al aniversario de la histórica Batalla de Junín del 6 de agosto de 1824 (...);

Que, Junín en sus inicios, fue denominado como Tarma, Huaylas y Huánuco, el 4 de noviembre de 1823, se crea este departamento otorgándosele el nombre de Huánuco y, en su jurisdicción territorial, abarca los departamentos de Tarma y Huaylas, creados con anterioridad; posteriormente, con Decreto N° 349 de 13 de setiembre de 1825 en que Simón Bolívar, ordenó denominarlo para así immortalizar la gloriosa batalla del 06 de agosto de 1824;

Que, el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil vigente prescribe que la derogación de una norma, se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva norma y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2011-GRJ/PR, de 15 de setiembre de 2011, se deja sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2003-GRJ/PR, de 20 de junio de 2003, que aprueba el Logo Institucional del Gobierno Regional Junín, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 455-2007-GRJ/PR, de 28 de mayo de 2007, que modifica la frase del Logo Institucional; Asimismo, aprueba el nuevo Logo y el Manual Corporativo Institucional del Gobierno Regional Junín, que constan en el Informe Técnico N° 001-2011-GR-JUNIN/ORC, de 25 de agosto de 2011;

Que, con Oficio N° 464-2011-GRJ-GRDS, de 10 de octubre de 2011, el Presidente del Gobierno Regional Junín, remite en Proyecto de Ordenanza Regional que institucionaliza el día de Aniversario de la Región Junín; y en la presente Sesión sustenta que el nuevo logo pone a relieve los valores del patriotismo, identidad, internacionalismo y libertad, contemplados en el informe técnico N° 001-2011-GRJUNIN/ORC.

Que, mediante Acuerdo Regional N° 421-2011-GRJ/CR, de 11 de octubre de 2011, se encarga la emisión del dictamen correspondiente sobre el anteproyecto de Ordenanza Regional que "Institucionaliza el día de Aniversario de la Región Junín", a la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Desarrollo Social;

Que, en el Informe Técnico N° 004-GRDS/SGDSIO, de 21 de octubre de 2011, el Subgerente de Desarrollo Social e Igualdad de oportunidades, recomienda que el

Presidente Regional eleve la documentación al Pleno del Consejo Regional a fin de aprobar mediante Ordenanza Regional la derogación de la Ordenanza Regional N° 004-2003-GRJ/CR, la "Institucionalización del día del Aniversario de la Región Junín", la vigencia del "Logotipo Institucional" y la "Creación de la Guardia de Honor del Gobierno Regional Junín".

Que, mediante Informe Legal N° 1114-2011-ORAJ/GRJ de 24 de octubre de 2011, la Directora Regional de Asesoría Jurídica opina facultativamente que, es procedente que el Consejo Regional a través de una Ordenanza Regional derogue la Ordenanza Regional N° 004-2003-GRJ/CR de 17 de julio de 2003, e Institucionalice el 13 de setiembre de todos los años como Aniversario de la Región Junín, siguiendo los mecanismos legales establecidos; asimismo, opina que es procedente que a través de Ordenanza Regional se aprueben disposiciones de alcance regional, como es la "Creación de la Guardia de Honor del Gobierno Regional Junín" y la "Ratificación de Logo Institucional" Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2011-GRJ/PR, de fecha 15 de setiembre de 2011;

Que, la Guardia de Honor Presidencial es el organismo encargado de la escolta del Consejo y Presidente Regional, el antecedente más lejano de la Guardia de Honor Presidencial, se remonta a la Compañía de Húsares de Bolívar, de la Guerra de Independencia; este encargo lo realizará en los acontecimientos oficiales y protocolares con el objetivo de promover el patriotismo y la práctica de valores de amor y respeto por nuestra región;

Que, la derogación de la Ordenanza Regional N° 004-2003-GRJ/CR, aprobación de la "Institucionalización del día de Aniversario de la Región Junín", la ratificación del "Logotipo Institucional" y creación de la "Guardia de Honor del Gobierno Regional Junín", cuenta con el Dictamen favorable de la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Desarrollo Social del Consejo Regional; de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

#### **"ORDENANZA REGIONAL QUE DEROGA LA ORDENANZA REGIONAL N° 004-2003-GRJ/CR, APRUEBA LA "INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DÍA DE ANIVERSARIO DE LA REGION JUNÍN", RATIFICA "EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL" Y CREA "LA GUARDIA DE HONOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN"**

**Artículo Primero.-** DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 004-2003-GRJ/CR, que declara en la Región de Junín, el seis de agosto de todos los años, "Día de la Región Junín", con carácter de día cívico laborable para la conmemoración en todo el ámbito Regional, en homenaje al aniversario de la histórica Batalla de Junín del 6 de agosto de 1824.

**Artículo Segundo.-** APRUEBESE la "Institucionalización del Día del Aniversario de la Región Junín, el 13 de setiembre de todos los años", para lo cual el Ejecutivo del Gobierno Regional Junín desarrollará un programa especial de actividades, que promueva el desarrollo local y regional, coordinadas entre las diferentes instancias de Gobierno con la Sociedad Civil organizada; y, a través de la Gerencia General Regional, realizar acciones para que las Gerencias, Sub Gerencias, Direcciones Regionales Sectoriales y demás dependencias, implementen actividades que coadyuven a los actos conmemorativos respecto al aniversario en la fecha institucionalizada

**Artículo Tercero.-** DISPÓNGASE que la sede donde se realicen los actos conmemorativos oficiales, sean en una provincia, elegida previa evaluación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, atendiendo los logros que cada año se hayan alcanzado en cada una de las provincias, promoviendo el desarrollo regional y mejorando la calidad de vida de su población.

**Artículo Cuarto.-** APRUEBESE la ratificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2011-GRJ/PR, que deja sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2003-GRJ/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 455-

2007-GRJ/PR; y, aprueba el Logo Institucional y Manual Corporativo Institucional del Gobierno Regional Junín, que constan en el Informe Técnico N° 001-2011-GR-JUNIN/ORC, y en el Portal Electrónico de la Institución.

**Artículo Quinto.-** APRUEBESE la Creación de la "Guardia de Honor del Gobierno Regional Junín" que estará encargado de la escolta del Consejo y del Presidente Regional en los actos oficiales y protocolares promoviendo el patriotismo y la práctica de valores propios de la región.

**Artículo Sexto.-** ENCÁRGUESE al Ejecutivo del Gobierno Regional Junín la emisión del reglamento para la implementación y funcionamiento de la "Guardia de Honor del Gobierno Regional Junín", que será aprobado por Decreto Regional en el plazo de 30 días posteriores a la vigencia de la presente Norma Regional.

**Artículo Séptimo.-** DERÓGUESE y/o MODIFÍQUESE toda normatividad que contravenga la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 25 días del mes octubre de 2011.

EDDY R. MISARI CONDE  
 Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 10 días del mes de noviembre de 2011.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS  
 Presidente

720257-1

## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

### Aprueban Plan de Formalización y Reconversión de la Minería en Madre de Dios

#### ORDENANZA REGIONAL N° 010-2011-GRMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 08 de noviembre del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión la de organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales y regionales, para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 1°, del Título Preliminar, establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado, para el pleno desarrollo de la vida; y, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las

personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país".

Que, el artículo 2, inciso 15, de la Constitución Política del Perú, señala que es un derecho fundamental de las personas "Trabajar libremente, con sujeción a Ley".

Que, el artículo 4, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral, sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, conforme refiere la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, se transfiere del Gobierno Central al Gobierno Regional de Madre de Dios, la competencia de "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"; por cuanto, éste es competente para asumir la formalización de la pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región de Madre de Dios.

Que, mediante D.U. N° 012-2010, se declara de interés nacional el ordenamiento minero en el departamento de Madre de Dios, considerando para su implementación el compromiso de 06 acciones, tales como: La suspensión de petitorios mineros; establecimiento de zonas de exclusión minera; prohibición de uso de dragas y artefactos similares que operan en los ríos; fortalecimiento del proceso de formalización; recuperación de las áreas degradadas y apoyo al Gobierno Regional de Madre de Dios en el cumplimiento de sus funciones, respecto a la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, la norma legal referida precedentemente, trajo consigo en la Región Madre de Dios, una serie de conflictos sociales, conocidos a nivel nacional e internacional; por lo que, el Gobierno Regional en uso de sus facultades asumió el liderazgo en la formalización de la minería. Motivo por el cual, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2011-GOREMAD/PR, del 22 de febrero de 2011, se Conformó la Comisión Especial para la Elaboración del Plan de Formalización y Reconversión de la Minería en Madre de Dios. Así como, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111-2011-GOREMAD/PR, del 23 de febrero de 2011, se constituyó la Mesa Multisectorial, integrada por funcionarios del Gobierno Regional de Madre de Dios y Sociedad Civil, para la elaboración e implementación del Plan Regional de Formalización de la actividad minera en la Región de Madre de Dios, la misma que tiene por objetivo principal, proponer, articular y coordinar acciones para el proceso de formalización de la actividad minera.

Que, en las reuniones de trabajo de fechas 04 y 11 de marzo de 2011, la Comisión Especial para la elaboración del Plan de Formalización y Reconversión de la Minería en Madre de Dios, llegó a definir las primeras propuestas para el citado Plan de Formalización.

Que, con el propósito de informar y dar a conocer los alcances de la propuesta del citado plan, a los actores involucrados en la actividad minera y recoger los aportes y/o sugerencias de los mismos, se llevaron a cabo los Talleres Informativos, conducidos por la Comisión Especial, los días 9, 10, 11 y 13 de mayo del presente año, en las localidades de Laberinto, Santa Rita Baja, Boca Colorado y Huetpetuhe, respectivamente.

Que, en fechas 09 y 10 de junio de 2011, se desarrolló el "I FÓRUM MINERO – AMBIENTAL", en la ciudad de Puerto Maldonado, haciéndose público el documento preliminar del Plan de Formalización y Reconversión de la Actividad Minera en Madre de Dios, recibiendo los aportes, sugerencias y recomendaciones de los asistentes.

Que, en fecha 07 de julio de 2011, se llevó a cabo el Taller de Validación del Plan de Formalización y Reconversión de la Actividad Minera en Madre de Dios, aprobándose el mismo por los actores involucrados.

Que, mediante Informe N° 017-2011-GOREMAD-GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico remite a la Presidencia Regional el Plan de Formalización y Reconversión de la Actividad Minera en Madre de Dios, con sus fundamentos pertinentes, solicitando su aprobación, a través de la instancia correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 912-2011-GOREMAD/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que el plan referido en forma precedente, ha sido elaborado y



está conforme con el ordenamiento jurídico pertinente; por tanto, debe ser sometido al procedimiento correspondiente, para su aprobación por parte del Consejo Regional.

Que, mediante Oficio N° 1380-2011-GOREMAD/PR, el señor José Luis Aguirre Pastor, Presidente Regional, remite al Consejo Regional el Plan de Formalización y Reconversión de la Actividad Minera en Madre de Dios, solicitando su aprobación. Cuyo contenido es el siguiente:

1. Resumen Ejecutivo.
2. Antecedentes.
3. Diagnóstico de la Minería en la Región Madre de Dios.
4. Diagnóstico de la Formalización Minera en la Región Madre de Dios.
5. Estado Situacional de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios.
6. Objetivos del Plan de Formalización y Reconversión de la Minería en Madre de Dios.
7. Propuesta del Plan de Formalización y Reconversión de la Minería en Madre de Dios.
8. Propuesta Económica del Fortalecimiento Institucional de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios.
9. Recomendaciones.
10. Anexos.

Documento que fue derivado a la Comisión de Energía, Minas, Hidrocarburos, Transporte, Comunicación, Vivienda y Construcción.

Que, mediante Dictamen N° 001-2011-GOREMAD/CEMHTCVC, la Comisión de Energía, Minas, Hidrocarburos, Transporte, Comunicación, Vivienda y Construcción, complementada con la Comisión Agraria, Medio Ambiente y Amazonía del Consejo Regional de Madre de Dios, conforme al análisis efectuado al Plan de Formalización y Reconversión de la Actividad Minera en Madre de Dios, en base a los documentos contenidos en folios 23, más un anillado en folios 70 (Plan propiamente dicho) y otro anillado en folios 380 (Anexos), propone y recomienda al pleno del Consejo Regional su debate y aprobación mediante la emisión de la norma regional correspondiente.

Que, estando al Dictamen en mención, el Consejo Regional es sesión Extraordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto por mayoría de los Consejeros Regionales, ha estimado aprobar el mismo.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Plan de Formalización y Reconversión de la Minería en Madre de Dios, el mismo que en anexo (en 70 folios), forma parte integrante de la presente ordenanza regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, al Ejecutivo Regional a través de sus diferentes instancias, la responsabilidad de la implementación y el cumplimiento de la presente ordenanza regional, debiendo realizar para el efecto, las acciones administrativas necesarias.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER, que el Ejecutivo Regional a través de sus diferentes instancias, realicen acciones de capacitación, elaboración de programas y proyectos, en cumplimiento de los objetivos en el marco del plan aprobado mediante la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que las instituciones públicas, privadas y la cooperación técnica internacional, que desarrollen capacidades dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional de Madre de Dios, deberán articular sus programas y proyectos con los objetivos del plan aprobado.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, al Ejecutivo Regional, para que a través de la Gerencia General Regional, efectúe el seguimiento al cabal cumplimiento de la presente ordenanza regional.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

AURELIO PANTALEÓN ALPACA RUIZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

JOSÉ LUIS AGUIRRE PASTOR  
Presidente Regional

720246-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Aprueban Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Santa María de Huachipa

##### ORDENANZA N° 1565

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO  
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR TANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de noviembre del 2011 los Dictámenes N°4-2011-MML-CMPVSCYM de la Comisión Metropolitana de Participación Vecinal, Servicios a la Ciudad y de la Mujer y N° 82-2011-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Ha dado la siguiente:

##### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

**Artículo Primero.-** Apruébese el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado Santa María de Huachipa, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Constituyase la Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo para el Proceso Electoral del CP SMH a fin de prestar el soporte necesario que demande las Elecciones de Autoridades de la Municipalidad del CP SMH, la cual estará integrada por cinco (5) representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quienes serán designados por la Gerencia de Participación Vecinal.

**Artículo Tercero.-** Autorízase a la señora Alcaldesa Metropolitana de Lima a emitir las disposiciones complementarias para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Dispóngase que los órganos competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima provean a la Comisión Técnica Metropolitana de apoyo para la realización del Proceso Electoral del Centro Poblado Santa María de Huachipa, así como de los recursos financieros y logísticos que resulten necesarios para el cumplimiento de dicho proceso dentro de los plazos previstos en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 24 de noviembre de 2011

EDUARDO ARIEL ZEGARRA MENDEZ  
Teniente Alcalde - Encargado de la Alcaldía

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES  
 MUNICIPALES DEL CENTRO POBLADO  
 SANTA MARÍA DE HUACHIPA**
**CAPÍTULO I**
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento es un instrumento normativo cuya finalidad es planificar, organizar y ejecutar el proceso de elección democrática del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa (CP SMH), el mismo que se encuentra enmarcado dentro de lo establecido en los artículos 128° al 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en concordancia con la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864 y la Ley de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440.

**Artículo 2°.-** En las elecciones de autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa, se elige un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores, quienes postulan en lista completa y son elegidos por un período de cuatro años, contados a partir de su proclamación por parte de la Alcaldesa Metropolitana.

**CAPÍTULO II**
**DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Artículo 3°.-** El Padrón Electoral es la relación de los electores hábiles para participar en el proceso electoral. Dicha participación está determinada por la condición de residente que demuestren los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años que habiten en uno (1) de los cinco (5) sectores que conforman el CP SMH.

**Artículo 4°.-** Se entiende por ciudadano residente, a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y políticos, que confirme su identidad mediante DNI y que acredite domicilio real en la jurisdicción del CP SMH a través de una verificación domiciliaria programada a cargo de la Gerencia de Participación Vecinal.

**Artículo 5°.-** El Padrón Electoral será elaborado por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo al Proceso Electoral del CP SMH, sobre la base de la actualización del Padrón que dio origen a la creación del Centro Poblado, para lo cual se contará con el apoyo coordinado y asistencia técnica electoral de la ONPE, JNE y RENIEC.

**Artículo 6°.-** La Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo al Proceso Electoral del CP SMH publicará el Padrón Electoral en el Local donde funciona el equipo técnico de apoyo electoral; en el local municipal del CP SMH, sin perjuicio de difundirse en lugares cercanos al mismo, como centros comunales, parroquias, comisarías y/o en diarios de mayor circulación y en la Página Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima por un plazo de tres (3) días calendario.

**Artículo 7°.-** Los electores residentes del Centro Poblado que por algún motivo no figuren en el Padrón de Electores o estén registrados con error, tienen derecho a presentar las correspondientes observaciones y/o subsanaciones ante la Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo al Proceso Electoral del CP SMH durante un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de publicación, debiendo absolverse las mismas en el mismo término de tiempo.

**Artículo 8°.-** Cualquier elector tiene derecho a pedir que se depuren o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos; de los inscritos más de una vez y de los que consideren que se encuentren indebidamente inscritos, presentándose las pruebas pertinentes. Rigen para la referida solicitud los plazos señalados en el artículo precedente.

**Artículo 9°.-** Una vez vencido el plazo para formular observaciones y subsanaciones al Padrón Electoral, y resueltas estas, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo para la realización del Proceso Electoral del CP SMH aprobará el mismo y lo publicará en el local de la comisión técnica, en la municipalidad de dicho Centro Poblado, en la comisaría, en las iglesias del distrito y en las iglesias del distrito y en los locales comunales.

**CAPÍTULO III**
**DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 10°.-** El Comité Electoral a cargo de la organización del proceso electoral, estará conformado

por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, quienes deben ser pobladores residentes dentro de la delimitación territorial del CP SMH. La designación de los pobladores que conformen el Comité Electoral se hará por sorteo en acto público. En caso las personas sorteadas no asistan al acto público, se les notificará dicha información a su domicilio.

Dicho Comité Electoral tendrá el apoyo permanente de la Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo para el Proceso Electoral del CP SMH, para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 11°.-** El Comité Electoral elegirá entre sus (5) cinco miembros titulares, un (1) presidente, un (1) secretario un (1) tesorero y dos (2) vocales, en caso de ausencia temporal justificada del presidente, este será reemplazado por el secretario y en defecto de éste por el tesorero, y en manera sucesiva por cada uno de los vocales. En caso de ausencia permanente del presidente, o de alguno de los miembros titulares; asumen los suplentes; los que podrán ocupar sólo cargos de secretario o tesorero, el presidente sólo puede ser sustituido por rotación de los titulares. El quórum para la instalación del Comité Electoral es de tres (3) miembros, pudiéndose adoptar decisiones por mayoría simple. En caso de empate la presidencia encargada dirime.

**Artículo 12°.-** El Comité Electoral tiene como función primordial asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con orden y transparencia.

**Artículo 13°.-** Son funciones del Comité Electoral:

1. Organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el proceso electoral.
2. Declarar la vacancia por motivos de salud, muerte o impedimento legal de uno de sus miembros e incorporar al suplente en el orden en que fue sorteado.
3. Elaborar el cronograma del proceso electoral con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
4. Inscribir y publicar las listas de candidatos.
5. Resolver las tachas y/o impugnaciones contra candidatos.
6. Difundir la información sobre el proceso electoral en la circunscripción del Centro Poblado.
7. Solicitar el auxilio de las Fuerzas Policiales, para el mantenimiento del orden público y protección de la libertad personal durante el proceso electoral.
8. Resolver en primera instancia las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
9. Oficiar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, comunicando el resultado de la elección.
10. Rendir cuentas al Concejo Metropolitano de los ingresos percibidos durante el proceso electoral por las inscripciones, tachas e Impugnaciones, si las hubieran.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Electoral contará con la colaboración de la Comisión Técnica de Apoyo al Proceso Electoral del CP SMH.

**Artículo 14°.-** El Comité Electoral con el apoyo de la Comisión Técnica, tiene a su cargo el diseño de la Cédula de Sufragio, así como la ubicación de las candidaturas, símbolos y fotos. El Comité Electoral dispondrá dicha ubicación mediante sorteo público, en presencia de un (1) representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, un (1) representante de la Municipalidad Distrital, personeros y Notario Público.

**CAPÍTULO IV**
**INSCRIPCIONES DE LISTAS DE CANDIDATOS  
 IMPEDIMENTOS Y TACHAS**

**Artículo 15°.-** Para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere:

1. Ser ciudadano residente y en ejercicio de sus derechos, así como estar inscrito en el Padrón Electoral del CP SMH.
2. Residir en el Centro Poblado por lo menos (2) dos años continuos. En caso de domicilio múltiple rige lo dispuesto en el artículo 35° del Código Civil.

**Artículo 16°.-** Están impedidos de ser candidatos a Alcalde o Regidor en la presente elección los siguientes ciudadanos:



1. Los gobernadores y tenientes gobernadores; Jueces de Paz; funcionarios del CP SMH en ejercicio, salvo que hayan solicitado licencia a su cargo y que ésta haya sido aceptada por la autoridad correspondiente.

2. Los funcionarios públicos en actividad, salvo los casos previstos por Ley.

3. Los que se encuentren con sentencia condenatoria firme.

4. Los que no reúnen los requisitos contemplados en el artículo anterior.

5. Los personeros legales y alternos de las Organizaciones Políticas participantes en el proceso electoral.

6. Los que se encuentren con resolución judicial de interdicción civil.

7. Los que se encuentren con inhabilitación de sus derechos políticos por sentencia firme.

**Artículo 17°.-** Las Organizaciones Políticas deben presentar su solicitud de Inscripción de candidatos a Alcaldes y Regidores hasta veinte (20) días calendario posteriores a la elección del Comité Electoral.

Las Listas de candidatos se presentan en un solo documento y debe contener:

1. Nombre de la Lista que postula o de la Organización Política que presenta la lista.

2. Símbolo que identificará a la Lista. En caso de duplicidad, se respetará el orden de presentación de solicitudes.

3. Nombres, apellidos, firma, y número del Documento Nacional de Identidad de los candidatos.

4. Acompañar una propuesta del Plan de Gobierno de la lista de candidatos.

5. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a Regidores en la Lista que debe de estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres y no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve años de edad.

6. Nombres, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad del personero legal y alterno de la Lista.

En caso de existir observaciones a la documentación presentada, se otorgará un plazo de veinticuatro (24) horas posteriores a la notificación del Comité Electoral para que se efectúen las subsanaciones necesarias ante dicho Comité.

**Artículo 18°.-** Los candidatos que no sean patrocinados por un partido político debidamente inscrito deben presentar, para su inscripción, en forma individual, una relación de adherentes que no sea menor al 2.5% del total de electores hábiles inscritos en el Padrón Electoral mencionado en el artículo 3° del presente Reglamento.

Deben efectuar la presentación de las Listas de adherentes para las respectivas inscripciones como mínimo diez (10) días calendario anteriores a su inscripción como candidato.

**Artículo 19°.-** La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero legal titular y alterno, del Partido Político o de la Lista Independiente así como por todos los candidatos.

**Artículo 20°.-** No podrán inscribirse como candidatos en Listas Independientes los afiliados a Partidos Políticos, a menos que cuenten con autorización expresa de la agrupación política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse con la solicitud de inscripción. No se podrá postular por más de una lista de candidatos.

**Artículo 21°.-** Finalizada la inscripción de candidatos y Listas, el Comité Electoral del CP SMH, publicará las listas de candidatos inscritos en un plazo de tres (3) días calendario, en los lugares más concurridos y visibles, así como en los principales medios de comunicación.

**Artículo 22°.-** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier elector u organización política reconocida puede formular tachas contra cualquier candidato o Lista de candidatos fundadas en los impedimentos dispuestos en el presente Reglamento.

Las solicitudes de tachas serán acompañadas del pago a la orden del Comité Electoral por un monto equivalente al 0.25 de una Unidad Impositiva Tributaria, por cada candidato o lista tachada. Si la tacha es declarada fundada dicho pago será devuelto.

**Artículo 23°.-** Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral dentro del término de tres (3) días hábiles. La resolución puede ser apelada en última instancia ante la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Gerencia Municipal Metropolitana en el término de tres (3) días hábiles y resuelto dentro del mismo plazo.

**Artículo 24°.-** Las tachas que se declaren fundadas respecto de uno o más candidatos de una Lista no invalida la inscripción de ésta o demás candidatos, quienes participan en la elección como si integraran una Lista completa; tampoco se puede invalidar las inscripciones por muerte o renuncia de algunos de sus integrantes.

**Artículo 25°.-** Resueltas las tachas y determinadas las Listas participantes aptas el Comité Electoral oficiará a la Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo para el Proceso Electoral del CP SMH, dando conocimiento que se encuentran expeditas para la contienda electoral.

**Artículo 26°.-** La propaganda electoral deberá sujetarse dentro de los límites que establece la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y la Resolución N° 136-2010-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral, en concordancia con las Ordenanzas N° 970 y N° 393.

**Artículo 27°.-** La propaganda electoral dentro de los locales de votación se encuentra prohibida.

## CAPÍTULO V

### DE LA VOTACIÓN

**Artículo 28°.-** El Comité Electoral, definirá los locales de votación, así como las mesas de sufragio en coordinación con la Comisión Técnica Metropolitana de Apoyo para el Proceso Electoral del CP SMH, de acuerdo al volumen poblacional; conformándose las mesas de votación con un máximo de doscientos (200) electores.

**Artículo 29°.-** Cada mesa de votación estará compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal; así como de tres (3) miembros suplentes.

Los miembros de mesa serán sorteados en acto público entre los electores que figuren en el Padrón Electoral. El sorteo estará a cargo del Comité Electoral con la supervisión de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica y la asistencia técnica de la ONPE.

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos previstos por Ley.

**Artículo 30°.-** No pueden ser miembros de mesa los candidatos o los personeros las Listas participantes y los previstos por Ley.

**Artículo 31°.-** Las Listas de electores por cada mesa se elaborarán por orden

**Artículo 32°.-** El Comité Electoral, publicará oportunamente la relación de miembros de mesa indicando el local de votación. Los miembros de mesa recabarán sus respectivas credenciales del Comité Electoral, los mismos que recibirán capacitación.

**Artículo 33°.-** La votación se efectuará el día 25 de marzo de 2012, de acuerdo a la convocatoria efectuada mediante Resolución de Alcaldía N° 404 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de noviembre de 2011. El horario de votación será entre las 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

**Artículo 34°.-** Luego de la instalación de las mesas de sufragio, cada Lista podrá acreditar a un personero ante el Presidente de Mesa, quien deberá portar su Documento Nacional de Identidad y carta de personero legal, el mismo que será el encargado de observar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, formulando las impugnaciones y observaciones que considere pertinentes.

## CAPÍTULO VI

### DEL SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE RESULTADOS

**Artículo 35°.-** La instalación de las mesas se hará con presencia de los miembros titulares. En ausencia del titular será reemplazado por el suplente, y a falta de éste será integrado con el elector que se encuentre en la fila de votación, para efectos de lo cual se contará con el apoyo de la Policía Nacional.

**Artículo 36°.-** Las impugnaciones de los votos serán resueltas en instancia definitiva por el Comité Electoral del CP SMH.

**Artículo 37°.-** Resueltas las impugnaciones de los votos formuladas en cada una de las Mesas de Sufragio,

y una vez recibidas de los miembros de mesa las actas electorales respectivas, el Presidente del Comité Electoral, en presencia de los personeros legales y representantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, procederán al cómputo de resultados con la Asistencia Técnica de la ONPE.

**Artículo 38°.-** La Lista que logre la mayor votación será declarada ganadora, alcanzando el derecho de colocar al alcalde y cuatro (4) de los cinco (5) regidores, las listas que queden en minoría, ocuparán una (1) regiduría, debiendo ser distribuidas mediante la cifra repartidora.

Se elaborarán cinco actas electorales adicionales oficiales:

1. Una para el Comité Electoral.
2. Una para la Municipalidad Metropolitana de Lima.
3. Una para la Municipalidad Distrital.
4. Una para la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
5. Una para el Jurado Nacional de Elecciones.
6. Podrán emitirse Actas para los personeros legales de las Listas que lo soliciten y que se hubieran acreditado debidamente en la mesa de votación.

**Artículo 39°.-** Con los resultados obtenidos, el Comité Electoral, oficiará a la Municipalidad Metropolitana de Lima los resultados oficiales, los cuales deberán ser publicados en los lugares más concurridos y visibles del Centro Poblado y de ser posible por los principales medios de comunicación.

**Artículo 40°.-** Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral, en igual plazo y en última instancia por el Concejo Municipal Metropolitano.

**Artículo 41°.-** El Alcalde Metropolitano proclama al Alcalde del Centro Poblado y a su Lista de Regidores según la proporcionalidad consignada en el artículo 38° de la presente Ordenanza, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, previo Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** En caso de no presentarse listas de candidatos, el Comité Electoral informará a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para los fines pertinentes.

**Segunda.-** El Comité Electoral tiene un plazo de tres (3) días hábiles después del día de la elección, para rendir cuenta de sus ingresos y egresos ante la Municipalidad Metropolitana de Lima y en caso encontrarse un saldo favorable, éste se depositará a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo indispensable la presentación recibo bancario correspondiente, bajo responsabilidad.

**Tercera.-** Son aplicable a las Elecciones de las Autoridades Ediles del CP SMH, forma supletoria y complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Elecciones Municipales y la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

**Cuarta.-** La Municipalidad Metropolitana de Lima podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones para que el Proceso Electoral cuente con fiscalizadores designados por dicho organismo, así como con otros organismos estatales u organizaciones de voluntariado a fin de garantizar la transparencia del acto electoral.

721009-1

**Suspenden la ejecución de obras en propiedad privada y en la vía pública, así como la expedición de licencias de edificación hasta el 31 de diciembre de 2011 en diversos sectores del Centro Histórico de Lima**

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 016

Lima, 18 de noviembre de 2011

#### LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece, que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, entre las atribuciones del Alcalde, establecidas en el numeral 30 del artículo 20° y el numeral 8.2 del artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se encuentra la de presidir el Comité Provincial de Defensa Civil, correspondiéndole en el ámbito metropolitano, desarrollar conjuntamente con el Sistema Nacional de Defensa Civil, el Plan Metropolitano de Contingencia para la prevención y atención de situaciones de emergencia y desastre;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 4139-2011-MML-GDU-SAU-DORP, se tiene que el artículo 79° en los numerales 3.2 y 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prevé como funciones específicas de los gobiernos locales, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas; asimismo normar, regular, otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de edificación;

Que, el Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima y el Plan Maestro Centro de Lima, aprobados por las Ordenanzas Nos. 062-MML y 201-MML respectivamente, establecen las políticas de seguridad, prevención y mitigación de desastres en el Centro Histórico de Lima;

Que, con la finalidad de cautelar la prestación de servicios públicos municipales, ejecutar acciones preventivas o intervenciones de emergencia que pudieran presentarse en las Fiestas Navideñas y de Fin de Año, es necesario suspender la ejecución de todo tipo de obras en propiedad privada y en vía pública, así como el otorgamiento de Licencias de Edificación, durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre del 2011 y el 31 de diciembre del 2011, en los sectores de mayor asistencia de usuarios y público en general;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

##### SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** SUSPENDER desde la vigencia del presente Decreto de Alcaldía y hasta el 31 de diciembre de 2011, la ejecución de todo tipo de obras en propiedad privada y en vía pública, así como la expedición de licencias de edificación, en los sectores siguientes:

- Sector comprendido entre la Av. Abancay cuadras 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; Av. Nicolás de Piérola cuadras 14, 15 y 16; Jr. Paruro cuadras 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 y el Jr. Junín cuadras 5, 6 y 7, dentro del cual se incluyen las vías siguientes:

Jr. Ayacucho cuadras 3, 4, 5, 6, 7 y 8  
 Jr. Andahuaylas cuadras 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12  
 Jr. Huallaga cuadras 5, 6 y 7  
 Jr. Ucayali cuadras 5, 6 y 7  
 Jr. Antonio Miro Quesada cuadras 5, 6 y 7  
 Jr. Cuzco cuadras 5, 6 y 7  
 Jr. Puno cuadras 5, 6 y 7  
 Jr. Inambari cuadra 7

- Sector comprendido entre la Av. Argentina cuadras 1 a la 8, Jr. Antonio de Elizalde cuadra 8, Av. Guillermo Dansey cuadra 1 a la 8, dentro del cual se incluyen las vías siguientes:

Jr. Huarochirí, Jr. Ascope, Jr. Pacasmayo, Jr. Acomayo, Jr. Presbítero García Villón y Jr. Cap. de Fragata Ramón Cárcamo cuadra 4 y Jr. Rodolfo Beltrán cuadra 6.

- Jr. De la Unión entre la Plaza de Armas y la Plaza San Martín



- Jr. Amazonas entre el Puente Balta y el Puente Huánuco
- Av. Grau entre la Plaza Grau y la Av. Nicolás de Piérola
- Jr. Montevideo cuadras 5, 6, 7, 8 y 9

**Artículo Segundo.-** Las Licencias para Edificación Nueva, Remodelación, Ampliación, Modificación, Demolición y Autorizaciones de Obras en Vía Pública con plazos vigentes, otorgadas para ejecutar obras dentro de los Sectores mencionados en el Artículo Primero precedente, quedarán en suspenso durante el plazo a que se refiere dicho Artículo, entendiéndose que las mismas quedan prorrogadas automáticamente por el tiempo que dure la suspensión.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para que de manera excepcional, autorice la continuación de obras públicas de interés general, que se ubiquen en los sectores establecidos en el artículo primero del presente decreto.

**Artículo Cuarto.-** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, constituirá infracción y dará lugar a la sanción de imposición de multas y medidas complementarias establecidas en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas vigente.

**Artículo Quinto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se podrá acceder a través de la página Web [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE  
Alcaldesa

720287-1

## **Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueba habilitación urbana nueva de lote único**

### **RESOLUCIÓN Nº 225-2011-MML-GDU-SPHU**

Lima, 10 de noviembre de 2011

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO  
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente Nº 167923-2011, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución Sub Gerencial Nº 284-A-2011-SGLAU-GDU-MSS, del 21 de octubre de 2011, aprobando la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, solicitada por CAYETANO INC. SUCURSAL PERU.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 284-A-2011-SGLAU-GDU-MSS del 21 de octubre del 2011 (fs. 401 al 406), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve Aprobar los Proyectos referentes a Trazado y Lotización, Pavimentación de Calzadas y Aceras correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, y Autorización para la Celebración de Contratos de Compra-venta Garantizada, para Uso de Comercio Sectorial "C-3" del terreno de 3,026.18 m<sup>2</sup>, de propiedad de la empresa CAYETANO INC. SUCURSAL PERU, constituido por el Lote 10 de la Mz. "I" de la Parcelación Semi Rústica "El Derby de Monterrico", ubicado con frente a la Av. Manuel Olgúin (antes Av. "A"), esquina con la Av. El Derby (antes Av. "B"), en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con el plano signado con el Nº 027.01-2011-SGLAU-GDU-MSS y Nº 027.02-2001-SGLAU-GDU-MSS, en sustitución del Plano Nº 016.01-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS y Nº 016.02-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS,

aprobado por Resolución Gerencial Nº 226-2004-GDU-GCDL-MSS, de fecha 30 de abril del 2004, con el fin de obtener la conformidad correspondiente.

Que, mediante Informe Nº 349-2011-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 08 de noviembre de 2011 (fs. 409 al 413), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva de Lote Único sobre el terreno de 3,026.18 m<sup>2</sup>, aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, mediante la Resolución Sub Gerencial Nº 284-A-2011-SGLAU-GDU-MSS del 21 de octubre del 2011, cumple con los Planes Urbanos respecto a zonificación, por cuanto el predio materia de evaluación respeta la zonificación del predio calificado como C3 Zona de Uso Comercial - Comercio Sectorial, de conformidad a las Ordenanzas Nº 199-MML y 224-MML; a vías, por cuanto el terreno se encuentra afecto a dos vías pertenecientes al Sistema Vial Metropolitano Av. El Derby – B (Tramo. Manuel Olgúin - El Polo) calificada como Vía Colectora de sección C-115 de 27.00 m. y a la Av. Manuel Olgúin (Tramo Javier Prado - El Derby) calificada como Vía Colectora de sección C-234 de 33.80 m, respetando la sección y los módulos que establece la Ordenanza Nº 341-MML; y aportes reglamentarios, por cuanto éstos han sido calculados correctamente y en aplicación de lo dispuesto en el Art. 6º de la Ordenanza Nº 292-MML; pueden ser redimidos en dinero por tratarse de una habilitación urbana con fines comerciales, y que éstos deberán ser cancelados antes de la expedición de la Resolución que apruebe la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana;

Que, mediante Informe Nº 280-2011-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 10 de noviembre de 2011 (fs. 415 al 416), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de empresa CAYETANO INC. SUCURSAL PERU, del terreno de 3,026.18 m<sup>2</sup>, el mismo que consta inscrito en la Ficha 54060 que continúa en la Partida Electrónica Nº 44524120 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima - Zona Registral Nº IX (fs. 266 al 281); de igual manera la administrada ha acreditado su la representatividad de la misma, conforme consta en el Certificado de Vigencia de Poderes (fs. 256 al 265), en virtud de lo cual viene tramitando el presente procedimiento administrativo de Habilitación Urbana;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes Nº 349-2011-MML-GDU-SPHU-DCO y Nº 280-2011-MML-GDU-SPHU-AL, ambas de fecha 08 y 10 de noviembre 2011, respectivamente; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y a aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878 y el Decreto de Alcaldía Nº 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución Sub Gerencial Nº 284-A-2011-SGLAU-GDU-MSS del 21 de octubre del 2011, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y las Leyes Nº 26878, Ley Nº 27444, Reglamento Nacional de Edificaciones- RNE, Ordenanzas Metropolitanas Nº 199-MML, Nº 224-MML, Nº 341-MML, Nº 292-MML, Decreto de Alcaldía Nº 079-05 y Resolución Nº 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD** de la Resolución Sub Gerencial Nº 284-A-2011-SGLAU-GDU-MSS del 21 de octubre del 2011, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve aprobar la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, del predio de 3,026.18 m<sup>2</sup>, ubicado en la Avenida El Derby número 258-288 de la Urbanización Parcelación Semirústica El Derby, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a los planos Nº 027.01-2011-SGLAU-GDU-MSS y Nº 027.02-2001-SGLAU-GDU-MSS y la Memoria Descriptiva, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa CAYETANO INC. SUCURSAL PERU; y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3°.-** DAR por agotada la vía administrativa.

**Artículo 4°.-** PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MATILDE HINOSTROZA MORALES  
 Subgerente  
 Subgerencia de Planeamiento  
 y Habilitaciones Urbanas  
 Gerencia de Desarrollo Urbano

720641-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

**Disponen la eliminación de determinados requisitos contenidos en la Ordenanza N° 126-MDA referente a Constancia de Posesión y en el TUPA de la Municipalidad aprobado mediante Ordenanza N° 245-MDA**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 021

Ate, 15 de noviembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE.

VISTO; la Ordenanza N° 126-MDA, la Ordenanza N° 245-MDA, el Informe N° 905-2011-MDA/GDU-SGPUC, de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; el Informe N° 171-2011-MDA/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 849-2011-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 2012-2011-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 126-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de Octubre de 2006, se establece el procedimiento para el otorgamiento de la Constancia de Posesión de los beneficiarios de las Leyes N° 28685 y N° 28687, cuya finalidad es facilitar el acceso de la población beneficiaria del Distrito de Ate a los servicios básicos de luz, agua y desagüe, estableciendo en el anexo 01 los requisitos que deben presentar los administrados, entre ellos el numeral 1) referente a la Constancia de Posesión otorgada por el representante de la Junta Directiva de la Organización Social debidamente acreditada (sólo para viviendas);

Que, mediante Ordenanza N° 245-MDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de Agosto de 2010, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, cuyo procedimiento 73b), es referente a las Constancias de Posesión para Servicios Básicos para poseedores de Asentamientos Humanos y Organizaciones Vecinales beneficiarias de las Leyes N° 28687 y N° 28685;

Que, mediante Informe N° 028-2011-MDA-GDU-SGPUC-APU-JAVH, el Ingeniero Jorge Armando Villena Huamán de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, señala que se puede prescindir de las Constancias de Vivienda otorgadas por las Juntas Directivas por cumplir con un doble rol, lo cual genera problemas entre los integrantes de las Organizaciones de viviendas. Que así mismo, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro mediante Informe N°

905-2011-MDA/GDU-SGPUC señala el malestar de los pobladores beneficiarios de la Leyes N° 28687 y N° 28685 al no poder acceder a los Beneficios otorgados por las referidas normas;

Que, mediante Informe N° 849-2011-MDA/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a lo establecido en el numeral 36.3) del artículo 36° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444: "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía según se trate de Gobiernos Locales"; de igual forma el numeral 38.5) de artículo 38° de la citada norma establece que: "una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, ni incremento de derecho de tramitación o requisitos se debe realizar por Decreto de Alcaldía"; por lo que la referida Gerencia recomienda se emita el Decreto de Alcaldía a fin de eliminar el requisito contenido en el numeral 1) del Anexo de la Ordenanza N° 126-MDA así como el requisito N° 6 del Procedimiento 73b) del TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Informe N° 171-2011-MDA/GDU la Gerencia de Desarrollo Urbano, considera necesario emitir el correspondiente Decreto de Alcaldía, modificando la Ordenanza N° 126-MDA, debido a que las acciones incorrectas cometidas por algunos representantes de Organizaciones Sociales perjudican el acceso a los servicios básicos de sus vecinos, considerando que las faltas cometidas al interior de la Organización deben ser resueltas internamente sin comprometer la atención de los procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, mediante Proveído N° 2012-2011-MDA/GM, la Gerencia Municipal, se indica que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Consecuentemente, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20°, Artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** ELIMÍNESE; el requisito contenido en el numeral 1) del Anexo 01 de la Ordenanza N° 126-MDA, referente a la Constancia de Posesión otorgada por la Junta Directiva de la Organización Social debidamente acreditada (sólo para viviendas), en merito a los considerandos expuestos.

**Artículo 2°.-** ELIMÍNESE; el requisito contenido en el numeral 6) (Constancia de posesión otorgada por la Directiva de la Organización Social, debidamente Acreditada, solo para vivienda) del Procedimiento 73b) "Constancia de Posesión para Servicios Básicos para Posesionarios de Asentamientos Humanos y Organizaciones Vecinales Beneficiarias de las Leyes N° 28687 y N° 28685, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza N° 245-MDA, en merito a los considerandos expuestos.

**Artículo 3°.-** DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate ([www.muni.ate.gob.pe](http://www.muni.ate.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro y demás unidades orgánicas competentes de la Corporación Municipal.

**Artículo 5°.-** DISPONER; que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
 Alcalde

720170-1



## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### **Modifican Ordenanza N° 271-C/MC mediante la cual se creó la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Comas**

#### **ORDENANZA N° 344-MDC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de fecha 11.10.2011; el Dictamen N° 005-2011-CDA-MDC emitido por la Comisión de Desarrollo Ambiental, referente a la modificación del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 271-C/MC; el Informe N° 449-2011-GSC-GM/MC de fecha 04.08.2001, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad; el Informe N° 680-2011-GAJ-MDC de fecha 19.08.2011, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 25° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, concordante con el artículo 49° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establecen que la Comisión Ambiental Municipal (CAM) es la instancia de Gestión Ambiental encargada de coordinar y concertar la política ambiental, así como promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, la Municipalidad Distrital de Comas mediante Ordenanza N° 277, instituye el crear el Sistema de Gestión Ambiental Local, como instrumento de gestión concordante con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y como parte de la Política Nacional Ambiental, con la finalidad de efectivizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones para asegurar un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes del Distrito de Comas;

Que, en el artículo 7° de la Ordenanza N° 277 citada, se constituyó la Comisión Ambiental Municipal (CAM) como la instancia encargada de coordinar la Política Ambiental Municipal en el distrito de Comas, Dicha instancia promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado articula su política ambiental con la Comisión Ambiental Regional de Lima Metropolitana y el MINAM; está presidida por el Alcalde Distrital de Comas y está integrada por las instituciones públicas privadas que tienen responsabilidades y/o interés en el tema del desarrollo local, las organizaciones ciudadanas de base territorial o funcional, así como por personas naturales con legítimo interés y/o reconocida experiencia en la materia;

Que, mediante Ordenanza N° 271-C/MC se crea la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Comas, CAM-MC, como órgano de coordinación del Concejo Municipal, la misma, que estará encargada de establecer la política y gestión ambiental municipal, así como el diseño y planteamiento de instrumentos de gestión ambiental dirigidos a mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito de Comas; y en su artículo 2° dispone la composición de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Comas, CAM-MC, la misma que estará integrada por: Un Representante de la Municipalidad Distrital de Comas, quien la Presidirá; Un Representante de la Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente; Un Representante de las Juntas Vecinales Zonales; Un representante del Sector Empresarial y Comercial; Un Representante de los Organismos No Gubernamentales (ONGs); Un Representante de la Unidad Educativa Local - UGEL - 04; Un Representante del Sector Salud del

distrito - MINSa; Un Representante del Instituto Nacional de Cultura - INC; Un Representante del Transporte mayor; Un Representante del Transporte menor; Un Representante de la Asociación de Abogados de Comas; Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú; Un Representante de la Iglesia; Un Representante de la Policía Ecológica; Un Representante de Defensa Civil - INDECI;

Que, según el Informe Anual 2010 de la Comisión Ambiental Municipal de Comas (CAM-MC), presentado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la inasistencia de los integrantes a las reuniones convocadas por la CAM durante los años 2009 y 2010, afectó las actividades de esta Instancia, exigiéndose una participación más activa a fin de obtener resultados sostenibles en la Gestión Ambiental Municipal;

Que, aunado a lo anterior, la asunción de nuevas autoridades municipales para el periodo 2011- 2014 y la alternancia de nuevas autoridades en el Concejo Municipal del distrito y de los organismos no gubernamentales, evidencia la necesidad de reconfigurar la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Comas (CAM-MC), con la finalidad de que sus integrantes entre instituciones y personas naturales no sólo estén comprometidos con la gestión ambiental en el Distrito de Comas, sino también que su perseverancia y participación oportuna, contribuyan mejor a la función consultiva que le corresponde a la CAM;

Que, por las razones antes indicadas, si bien la presencia de actores como instituciones y entidades públicas y privadas relacionadas a la gestión ambiental resulta importante en la composición de la CAM, también lo es la participación de determinadas personas cuya experiencia y reconocida trayectoria en la materia, enriquecerá y aportará más y mejor a las funciones que le competen a la CAM, como órgano consultivo del ente rector del Sistema Municipal de Gestión Ambiental, lo que redundará en la mejora del ambiente en beneficio de la población del Distrito de Comas;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

#### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA N° 271-C/MC**

**Artículo 1°.- MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA N° 271-C/ MC EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:**

#### **COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE COMAS (CAM-MC)**

La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Comas (CAM-MC), constituida por la Ordenanza N° 271 - Sistema Local de Gestión Ambiental, estará conformada de la siguiente manera:

1. El Alcalde o el Gerente de Servicios a la Ciudad, quien la presidirá.
2. Un Representante del Órgano Desconcentrado de Salud.
3. El Coordinador o su representante de la Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente.
4. Un Representante de las Juntas Vecinales Zonales.
5. El Presidente o un Representante del Consejo de Desarrollo Económico del Distrito de Comas.
6. Un representante de los Organismos No Gubernamentales (ONGs).
7. Director de la Unidad Educativa Local - UGEL - 04 o su Representante.
8. El Director de la Red de Salud Túpac Amaru o su Representante.
9. Un Representante de las Federaciones del Transporte Menor.
10. El Jefe de la Oficina de la Defensoría del Pueblo de Lima Norte o su Representante.
11. Gerente de Servicios Norte o su Representante de SEDAPAL (Servicio de Agua Potable y de Alcantarillado de Lima).
12. Presidente o su Representante de la Asociación de Abogados de Comas.

13. Un Representante del Colegio de Ingenieros del Perú del Capítulo de Ingeniería Sanitaria y Ambiental.

14. Un Representante de la Iglesia Católica de la jurisdicción, designado por la Diócesis de Carabayllo.

15. Jefe del Departamento de Protección Ambiental de la Policía Ecológica o su Representante.

16. El secretario Técnico o su Representante de Defensa Civil - INDECI - Comas.

17. El Administrador o su Representante de Administración Local del Agua Chillón - Rímac - Lurín.

18. Especialistas ambientales:

- Dos (2) Especialistas Ambientales de reconocida trayectoria y experiencia en gestión ambiental, que serán convocados por el Gerente de Servicios a la Ciudad.

#### **Artículo 2°.- ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES**

Las instituciones públicas y privadas deberán acreditar a sus representantes ante la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad de Comas, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

El Gerente de Servicios a la Ciudad, una vez acreditados los representantes, expedirá Resolución reconociéndolos como integrantes de la Comisión Ambiental Local (CAM-MC).

#### **Artículo 3°.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CAM**

El Gerente de Servicios a la Ciudad deberá proponer la adecuación del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal (CAM-MC), para luego ser aprobado por la Gerencia Municipal mediante Resolución Gerencial conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 4°.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, debiendo a la vez ser publicado en el Portal de Transparencia de la Municipalidad de Comas ([www.municomas.gob.pe](http://www.municomas.gob.pe)).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los once días del mes de Octubre del dos mil once

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO  
Alcalde

720592-1

### **Modifican fecha de Matrimonio Civil Masivo a realizarse en diciembre de 2011**

#### **ORDENANZA Nº 345-MDC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 25.10.2011; la Ordenanza Nº 329-MDC que autoriza la realización de campañas de Matrimonios Masivos 2011; el Informe Nº 304-2011-SGEC-SG/MDC de fecha 17.10.2011 de la Sub Gerencia de Estado Civil; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 28607 (Reforma Constitucional) establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 329-MDC de fecha 15.03.2011 se autoriza la realización de campañas de matrimonios masivos 2011, según el cronograma siguiente:

1. Matrimonio Civil Masivo, ceremonia Sábado 14 de Mayo del 2011; 2. Matrimonio Civil Masivo, ceremonia Sábado 24 de Septiembre del 2011; 3. Matrimonio Civil Masivo, ceremonia Sábado 10 de Diciembre del 2011;

Que, mediante el Informe Nº 304-2011-SGEC-SG/MDC, del 17 de octubre del 2011; la Sub Gerencia de Estado Civil establece que la Comisión encargada de la organización de las actividades por el 50 Aniversario de Comas, ha aprobado como fecha para la celebración de la verbena, evento central de la festividad, el día Sábado 10 de Diciembre del presente, fecha en la que también se estaría celebrando el matrimonio civil masivo acorde a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 329-MDC; en ese sentido, considerando la simultaneidad de estas dos importantes celebraciones y las coordinaciones realizadas con la Comisión Organizadora de las actividades por los 50 años de nuestro distrito, se ha considerado conveniente proponer al Concejo Municipal, trasladar la fecha del matrimonio civil masivo para el día Viernes 09 de diciembre del presente, por lo que se debería modificar la mencionada Ordenanza en el Artículo Primero numeral 3), que dice: 3. Matrimonio Civil Masivo, ceremonia Sábado 10 de Diciembre del 2011; debiendo decir: 3. Matrimonio Civil Masivo, ceremonia Viernes 09 de Diciembre del 2011;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza;

#### **ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 329 - MDC**

**Artículo Único.-** MODIFICAR la Ordenanza Nº 329-2011 en el Artículo Primero numeral 3), que dice: 3. Matrimonio Civil masivo, ceremonia Sábado 10 de Diciembre del 2011 debiendo decir: 3. Matrimonio Civil Masivo, ceremonia Viernes 09 de Diciembre del 2011.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los veinticinco días del mes de Octubre del dos mil once.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO  
Alcalde

720612-1

### **Modifican D.A. Nº 003-2011-MDC que aprobó la "Guía Metodológica y Cronograma para el Proceso Articulado de Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Concertado 2011 - 2021 y Presupuesto Participativo 2012"**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA Nº 009-2011-MDC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO: El Informe Nº 124-2011-GPP/MC de fecha 28.09.2011, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, respecto de la modificación de la "Guía Metodológica y el Cronograma para el Proceso Articulado de Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Concertado al 2021 y Presupuesto Participativo 2012", de conformidad con los acuerdos tomados por el Equipo Técnico Municipal para la Gestión del Sistema de Gestión Descentralizada y Participativo; el Informe Nº 774-2011-GAJ/MDC de fecha 11.10.2011, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que



gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el Título Preliminar, Artículo IX Planeación Local establece que "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Título IV del Régimen Económico Municipal, Artículo 53° se establece que "Las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación";

Que, la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF establecen las disposiciones generales para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se precisan los Criterios para delimitar Proyectos de Impacto Regional, Provincial y Distrital en el Presupuesto Participativo;

Que, mediante Ordenanza N° 330-MDC publicada el 19 de Mayo de 2011, se aprueba el "Reglamento para el Proceso de Presupuesto Participativo en el distrito de Comas", marco normativo que regula la participación democrática de los ciudadanos del distrito de Comas en la determinación de las decisiones de inversión en el ámbito local; contribuyendo en tal sentido con el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2011-MDC publicado el 09 de Junio de 2011, en el diario El Peruano se aprueba la "Guía Metodológica y Cronograma para el Proceso de Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Concertado al 2021 y Presupuesto Participativo 2012";

Que, mediante Informe N° 124-2011-GPP/MC, de fecha 28 de Setiembre 2011, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en su calidad de Presidente del Equipo Técnico Municipal, presenta una evaluación del proceso de Presupuesto Participativo 2012 llevado a cabo en el distrito de Comas; sustentando asimismo la necesidad de su fortalecimiento para garantizar los principios de participación democrática y transparencia, proponiendo en tal sentido la modificación de la Guía Metodológica y Cronograma del Proceso Articulado de Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Concertado al 2021 y Presupuesto Participativo 2012, precisando las medidas correctivas y estableciendo el sinceramiento y ajuste de los procesos;

Que, mediante Informe N° 774-2011-GAJ/MDC la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión técnico legal favorable para la Modificación de Guía Metodológica y Cronograma del Proceso Articulado de Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Concertado al 2021 y Presupuesto Participativo 2012, en el sentido que dicho instrumento cumple con establecer las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza N° 330-MDC, conforme al marco legal vigente;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente;

DECRETA:

**Artículo Primero:** MODIFICAR el Decreto de Alcaldía N° 003-2011-MDC que aprueba la "Guía Metodológica y Cronograma para el proceso Articulado de Formulación y Aprobación del Plan de Desarrollo Concertado 2011-2021 y Presupuesto Participativo 2012", en lo concerniente a las actividades pendientes en las diferentes fases, conforme se detalla en el Cuadro Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo:** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal y al Equipo Técnico Municipal 2011 designado para la

Implementación del Sistema de Gestión Descentralizada y Participativa - SGDP y procesos participativos.

Dado en el local de la Municipalidad de Comas a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil Once.

NICOLAS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO  
Alcalde

**ANEXO**

**CRONOGRAMA FINAL PARA LA FORMULACION DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO AL 2021 Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2012**

FASE	ACTIVIDADES	RESULTADO	RESPONSABLES	FECHAS
I. PREPARACION DIFUSION Y CONVOCATORIA	10. Taller de Evaluación del PDC al 2010	Resumen Ejecutivo	Equipo Técnico /GPP	Octubre 2011
	11. Revisión, Ajuste del Diagnóstico Integral PDC al 2021.	Diagnóstico Técnico Sistematizado	Equipo Técnico	Octubre 2011
III. CONCERTACION	16. Taller Técnico de Aprobación del Diagnóstico Integral PDC al 2021	Diagnóstico Técnico Actualizado	Equipo Técnico	Octubre 2011
	18. Revisión y Evaluación Técnica de la Cartera de Proyectos y Acciones -PP 2012	Actas con Listado de Proyectos con viabilidad técnica y financiera	Equipo Técnico	Setiembre- Octubre 2011
	19. Taller Distrital de Elección del Comité de Vigilancia del PP 2012	Comité de Vigilancia elegido	Equipo Técnico /GPC y SC	Octubre 2011
	20. Taller Distrital de Priorización de Proyectos y Acciones -PP 2012, Suscripción de Acuerdos y Asignación Presupuestaria.	Listado de Proyectos en orden de prioridades - Comité de Vigilancia elegido	Equipo Técnico	Octubre 2011
	21. Talleres Zonales (14) y Sectoriales de Construcción de la Visión de Futuro y Ejes Estratégicos - PDC al 2021.	Actas de Talleres - Sistematización	Equipo Técnico	Octubre - Noviembre. 2011
	22. Taller Distrital de Definición de Objetivos Estratégicos -PDC al 2021.	Acta de Taller- Sistematización	Equipo Técnico	Noviembre 2011
	23. Taller Distrital de Validación de la Visión de Desarrollo, Ejes y Objetivos Estratégicos del PDC al 2021.	Acta de Taller- Sistematización	Equipo Técnico	Noviembre 2011
	24. Taller de Formulación Técnica de Programas y Proyectos - PDC al 2021.	Acta de Talleres ETM- Sistematización.	Equipo Técnico	Noviembre 2011
	25. Taller Distrital de Validación de Objetivos, Programas y Proyectos - PDC al 2021.	Acta de Taller- Sistematización	Equipo Técnico	Noviembre 2011
	IV.COORDINACION ENTRE NIVELES DE GOBIERNO	26. Presentación de iniciativas de inversión a otros niveles de Gobierno -PP 2012.	Coordinación efectivizada con otros niveles de gobierno	Equipo Técnico
V. FORMALIZACION DE ACUERDOS Y COMPROMISOS	27. Aprobación de los Acuerdos y Compromisos formalizados -PP 2012	Firma de Acuerdos	CCLD/CONCEJO MUNICIPAL	Noviembre 2011
	28. Rendición de Cuentas- PP 2011	Acceso a la Información - Ejecución de Proyectos	CCLD/Equipo Técnico	Noviembre 2011
	29. Aprobación del Plan de Desarrollo Concertado 2011-2021.	Publicación de Ordenanza Municipal	CCLD / Concejo Municipal	Noviembre 2011
	30. Presentación Pública del PDC 2011 -2021 y Publicación.	Evento Distrital- Edición Popular	CCLD/Equipo Técnico	Noviembre 2011

## MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

### Autorizan viaje de Alcalde a Argentina para participar en el acto de entrega de la distinción "Gobernador Enrique Tomás Cresto"

#### ACUERDO DE CONCEJO Nº 057-2011-MDP/C

Pachacámac, 23 de septiembre de 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de septiembre de 2011, el Memorando Nº 1678-2011-MDP/GM emitido por la Gerencia Municipal, a través del cual hace de conocimiento la invitación efectuada al Sr. Alcalde a la entrega de la distinción "Gobernador Enrique Tomás Cresto" en la ciudad de Buenos Aires- Argentina, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el Documento Simple Nº 4524-2011 de fecha 20 de septiembre del 2011 la Lic. Teresita Quintela Senadora de la Nación de Argentina – Presidenta de la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipal, invita al Sr. Alcalde al acto de entrega de la distinción "Gobernador Enrique Tomás Cresto" a realizarse el día martes 27 de septiembre en el Salón de los Pasos Perdidos del Honorable Congreso Nacional de la República Argentina;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos debidamente autorizados mediante Acuerdo de Concejo Municipal, publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que Aprueban Normas Reglamentarias sobre Autorizaciones al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los gastos que por conceptos de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, correspondiéndole a América del Sur el monto de \$200 dólares.

Que, mediante el Memorandum Nº 1200-2011-MDP/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que existe Certificado de Crédito Presupuestario para atender el viaje del Sr. Alcalde.

Que, con Informe Nº 268-2011-MDP/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica informa que dentro del contexto normativo vigente se debe elevar al Concejo Municipal para que de conformidad a sus atribuciones autoricen el viaje del Sr. Alcalde al país de Argentina.

Que, el numeral 11 del artículo 9º del Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en representación de la Municipalidad realice el Alcalde y Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.

Que, según el Artículo 41º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º y Artículo 41º de la Ley Nº 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", contando con el voto en UNÁNIME de los señores Regidores, se;

ACUERDA:

**Artículo Primero:** AUTORIZAR, el viaje fuera del país en comisión de servicio del señor Alcalde HUGO LEÓN RAMOS LESCANO, a la Ciudad de Buenos Aires - Argentina, quien se ausentará del 25 al 27 de Septiembre del 2011; a fin de participar en el acto de entrega de la distinción "GOBERNADOR ENRIQUE TOMAS CRESTO".

**Artículo Segundo:** AUTORIZAR los gastos por concepto de viáticos conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que Aprueban Normas Reglamentarias sobre Autorizaciones al exterior de servidores y funcionarios públicos, gastos de pasajes desde la Ciudad de Lima – Perú a la Ciudad de Buenos Aires – Argentina y viceversa y tarifa única por uso de aeropuerto, que irrogue el presente viaje afectando el egreso en la partida presupuestal correspondiente.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a partir del 25 al 27 de septiembre del 2011, el Despacho de Alcaldía al Regidor Sr. JULIO CESAR PIÑA DÁVILA, mientras dure la ausencia del señor alcalde, con las facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Secretaría General, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR del trámite de la aprobación del Acta para proceder a la ejecución inmediata del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

720873-1

## MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

### Establecen la obligación de presentar Declaración Jurada Masiva de Predios a fin de regularizar la omisión de presentación o rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y otorgan Beneficio Temporal para el cumplimiento de Obligaciones Tributarias Generadas

#### ORDENANZA Nº 275

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Rímac, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del dos mil once, el Dictamen Nº 011-2011-CARyC-MDR de la Comisión de Administración, Rentas y Comercialización;



**CONSIDERANDO:**

Que, Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200º de nuestra Carta Magna y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56º y 69º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el inciso c) del Artículo 14º del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada cuando así lo determina la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin;

Que, con la finalidad de actualizar la base de datos de la Municipalidad en lo que corresponde al Impuesto Predial y Arbitrios, se hace necesario requerir la presentación de una Declaración Jurada, y;

En uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ha dado lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL  
QUE ESTABLECE LA OBLIGACION DE PRESENTAR  
DECLARACION JURADA MASIVA DE PREDIOS CON  
LA FINALIDAD DE REGULARIZAR LA OMISION  
DE PRESENTACION O RECTIFICACION DE LA  
DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL  
Y OTORGAMIENTO DE BENEFICIO TEMPORAL  
PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS GENERADAS**

**Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación**

La presente ordenanza es de aplicación para todos los propietarios, poseedores o tenedores de los predios que se encuentren ubicados en el distrito del Rímac, que tengan la condición de subvaluados u omisos, ya sean personas naturales o jurídicas.

**Artículo 2º.- Finalidad**

La necesidad de actualizar la información contenida en la base de datos de la Administración Tributaria de la Municipalidad del Rímac.

**Artículo 3º.- Obligación de presentar Declaración Jurada Masiva.-**

Establézcase la obligación de presentar la Declaración Jurada Masiva de Predios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, a todas las personas descritas en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Asimismo es necesario aclarar que la citada Declaración Jurada incluye a los omisos, subvaluados, personas naturales o jurídicas de derecho privado y/o público que encontrándose inafectos al pago del Impuesto Predial o que gocen de algún beneficio, se encuentran afectos a los Arbitrios Municipales o con la obligación de obtener Licencia de Funcionamiento.

Cabe agregar que los obligados a realizar su Declaración, deberán presentar la documentación sustentatoria que acredite su derecho, como la minuta, escritura pública, copia literal de propiedad, constancia de posesión, entre otros que considere el administrado.

**Artículo 4º.- Declaración Jurada Masiva en los casos de Predios con más de un uso.-**

Con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Artículo 3º, los propietarios de predios ubicados en la jurisdicción del Distrito del Rímac, cuya área se encuentre destinada; un porcentaje a "vivienda" y otro porcentaje a "otros usos", deberán presentar declaraciones independientes, detallando en cada una de ellas; el uso destinado al predio que se declara.

**Artículo 5º.- Del Beneficio Temporal.-**

Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, obtendrán los siguientes beneficios:

a) Impuesto Predial.- Exoneración del pago de intereses moratorios, en el caso de omisos, siendo que en el caso de subvaluación, la exoneración solo es aplicable a las diferencias no declaradas.

b) De los Arbitrios Municipales.- Exoneración del pago de intereses moratorios, de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo por los años anteriores del 2011, para los omisos, así como en el caso de subvaluación.

c) Multas Tributarias.- Exonérese a todos los contribuyentes comprendidos en los artículos 1,3 y 4 de esta Ordenanza al pago de las multas que se generen por la Declaración Jurada Masiva.

**Artículo 6º.- Plazo.-**

El Plazo para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1º, 3º y 4º de la presente Ordenanza, será desde el día siguiente de su publicación hasta el 15 de diciembre del año 2011.

**Artículo 7º.- Lugar de presentación.-**

La Declaración Jurada Masiva, se presentará en forma personal y/o por medio de representante legal debidamente acreditado con poder simple con firma legalizada notarialmente, en los módulos ubicados en la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital del Rímac sito en Avenida Antón Sánchez s/n, altura de la cuadra cuatro de la Avenida Alcázar; en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 17:30 horas y los sábados y domingos de 09.00 a 13: 00 horas

**Artículo 8º.- De la Forma de Pago.-**

Las deudas tributarias que se originen como consecuencia del cumplimiento de la presente Ordenanza, podrán ser canceladas al contado o en forma fraccionada.

**Artículo 9º.-** Los pagos efectuados por Impuesto Predial, Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, así como los intereses moratorios, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no son materia de compensación ni devolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Apruébase el "Formulario de Declaración Masiva de Predios" y la "Cartilla de Instrucciones", que serán utilizadas para dar cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 3º; las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza no es aplicable para los contribuyentes que antes de su publicación, hayan sido detectados y/o fiscalizados por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria como omisos y/o subvaluados.

**Tercera.-** Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encargar a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Administración Tributaria y Recaudación y la Subgerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, cúmplase y publíquese

Dado en el Palacio Municipal a los trece días del mes de octubre del dos mil once.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde



**DATOS DE LA TRANSFERENCIA** (No llenar en caso de declaración masiva)

TIPO DE DOCUMENTO

ANOTE EN EL CASILLERO 37 EL NUMERO CORRESPONDIENTE  
1. ESCRITURA PÚBLICA 2. CONTRATO PRIVADO OTROS (ESPECIFICAR)

	35	ANEXO	36	CODIGO DEL PREDIO AFECTO	37	38			39	DENOMINACION DE LA NOTARIA
		Nº				DÍA	MES	AÑO		
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										

**DATOS PERSONALES DEL (OS) OTRO(S) CONTRATANTE(S)**

Coloque el Nº correspondiente

1. COMPRA
2. VENTA
3. TRANSFERENCIA BAJO OTRO TITULO

Si compra Anotar los datos del (los) vendedor(es)  
Si es Venta Anotar los datos del (los) comprador(es)  
Transferencia bajo otro titulo anotar los datos del (los) transferente(s)

	40	41	Nº DOC. IDENTIDAD	42	43	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	44	DOMICILIO FISCAL		
				(1)			(2)	45	COD. POST (3)	46
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										

**TABLAS**

**TABLA Nº 1 TIPO DE DOCUMENTO**

1	DNI
2	CARNE DE IDENTIDAD
3	CARNE DE EXTRANJERIA
4	RUC
5	PASAPORTE
6	PARTIDA DE NACIMIENTO
7	SIN DOCUMENTO

**TABLA Nº 2 TIPO DE PERSONA**

1	PERSONA NATURAL	9	CEN. EDUCATIVOS
2	PERSONA JURIDICA	10	BENEFI. BOMBEROS
3	SOCIEDAD CONYUGAL	11	ORG. GOB. C/R/L
4	SUCESION INTESADA	12	GOB. EXT/ORG. INTERNAC.
5	FUNDACION	13	COM.CAMP. Y NATIVAS
6	SOC. IRREGULARES	14	CONCESION
7	ENT. RELIGIOSA	15	CONTRATO ASOCIATIVOS
8	UNIVERSIDADES	16	MENOR DE EDAD

**TABLA Nº 3 CODIGO POSTAL**

LIMA 1	CERCADO	LIMA 18	MIRAFLORES	LIMA 35	VILLA MARIA DEL TRIUNFO
LIMA 2	ANCON	LIMA 19	PACHACAMAC	LIMA 36	SAN JUAN DE LURIGANCHO
LIMA 3	ATE	LIMA 20	PUCUSANA	LIMA 37	SANTA MARIA DEL MAR
LIMA 4	BARRANCO	LIMA 21	PUEBLO LIBRE	LIMA 38	SANTA ROSA
LIMA 5	BREÑA	LIMA 22	PUENTE PIEDRA	LIMA 39	LOS OLIVOS
LIMA 6	CARABAYLLO	LIMA 23	PUNTA NEGRA	LIMA 40	CIENEGUILLA
LIMA 7	COMAS	LIMA 24	PUNTA HERMOSA	LIMA 41	SAN BORJA
LIMA 8	CHACLACAYO	LIMA 25	RIMAC	LIMA 42	VILLA EL SALVADOR
LIMA 9	CHORRILLOS	LIMA 26	SAN BARTOLO	LIMA 43	SANTA ANITA
LIMA 10	EL AGUSTINO	LIMA 27	SAN ISIDRO		
LIMA 11	JESUS MARIA	LIMA 28	INDEPENDENCIA		CODIGO POSTAL CALLAO
LIMA 12	LA MOLINA	LIMA 29	SAN JUAN DE MIRAFLORES	CALLAO 1	CALLAO
LIMA 13	LA VICTORIA	LIMA 30	SAN LUIS	CALLAO 2	BELLAVISTA
LIMA 14	LINCE	LIMA 31	SAN MARTIN DE PORRES	CALLAO 3	CARMEN DE LA LEGUA
LIMA 15	LURIGANCHO	LIMA 32	SAN MIGUEL	CALLAO 4	LA PERLA
LIMA 16	LURIN	LIMA 33	SANTIAGO DE SURCO	CALLAO 5	LA PUNTA
LIMA 17	MAGDALENA	LIMA 34	SURQUILLO	CALLAO 6	VENTANILLA

47	OBSERVACIONES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACION SON VERDADEROS.

..... DE ..... DE 20.....

\_\_\_\_\_ Firma del Propietario o Representante Legal

\_\_\_\_\_ Nº DOC. IDENTIDAD



20.....  
IMPUESTO PREDIAL  
D.S. 156-2004-EF  
DECLARACION JURADA  
DE AUTOVALUO  
**PU**  
PREDIO URBANO

1	SELLO DE RECEPCION
2	(NO LLENAR)
3	ANEXO N°

4	CODIGO DE PREDIO	<b>IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE</b>	
5	N° DOC. IDENTIDAD	6 (1)	7 APELLIDOS O NOMBRES O RAZON SOCIAL
8	TP (2)		
9	CONDICION DE PROPIEDAD (Coloque el N° correspondiente en el recuadro)		10 NUMERO DE
1	PROPIETARIO UNICO	2	CONDominio
3	POSEEDOR O TENEDOR	4	OTRO (ESPECIFICAR) .....
		CONDominios	CONDominio
		11	Porcentaje %

<b>UBICACIÓN DEL PREDIO</b>				1. URBANIZACION	2. ASOCIACION PRO VIVIENDA	3. ASOCIACION	4. COOPERATIVA	5. CONJUNTO RESIDENCIAL
				6. PUEBLO JOVEN	7. ASENTAMIENTO HUMANO	8. AREA RUSTICA	AGRUPA RES. SIN HAB. URB.	
12	CODIGO POSTAL (3)	13	DISTRITO	14	DENOMINACION DEL CONJUNTO URBANO (4)			
16	AVENIDA/JIRON/CALLE U OTRO		17	NUMERO	18	EDIF/BLOCK	19	INTERIOR
20	MZ	21	LT/SUBLOTE	22	TELEFONO			

<b>DATOS RELATIVOS AL PREDIO (Coloque el N° correspondiente en el recuadro)</b>		<b>DOC. DESARROLLO URBANO</b>	
23	ESTADO	25	USO
1	TERRENO SIN CONSTRUIR	1	CASA HABITACION
2	EN CONSTRUCCION	2	COMERCIO
3	TERMINADO	3	INDUSTRIA
4	EN RUINAS	4	SERVICIO EN GENERAL
		5	EDUCACIONAL
		6	GOB. CENT. INST. PUB.ASI
		7	GOBIERNO EXTRANJERO
		8	FUNDACION/ASOCIACION
		9	TEMPLO CONVENTO MONASTERIO
		10	MUSEO
		11	COMPANIA DE BOMBEROS
		12	OG.SINDICAL/OTROS
		13	COMUNIDAD CAMPESINA
		14	CLUB SOCIAL/CULTURAL
		15	PARTIDOS POLITICOS
		16	COMUNIDAD LABORAL
		17	TERRENO SIN CONSTRUIR
		18	ESTACIONAMIENTO
		19	AZOTEA / AIRES
		20	SUPERMERCADOS, ALMACEN
		21	LOCAL EMP TRASNACION
		22	ESP. TAURIN Y CARR. CAB
		23	ORG. PERSONAS DISCAPACIDAD
		24	PLAYAS ESTACIONAMIENTO
		25	BANCOS, FINANC. SEGURO
		26	RESTAURANTES
		27	JOYERIAS
		28	DISCOTECAS, CC. NOCTURNO
		29	SALAS BINGO/CASINOS
		30	POLIC. NAC./FUERZ. ARM.
		31	SERV. HOSPEDAJE
		32	MERCADOS
		33	DEPOSITO
		34	OTROS.....

Poner una aspa (X)

Indique si el predio posee

26	LICENCIA DE CONSTRUCCION		
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

27	CONFORMIDAD DE OBRA		
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

28	DECLARATORIA DE FABRICA		
SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

<b>DATOS RELATIVOS A LOS CONDOMINIOS</b>			
29	N° DOC. IDENTIDAD	30	31 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
32	DOMICILIO FISCAL		35 %
33	COD. POST (3)	34	DIRECCION
36	37	38	39
40	FECHA DE LA	41	PERIODO DE EXONERACION
	DIA	MES	AÑO
	DEL AÑO		AL AÑO

<b>REGIMEN DE INAFECTACION O EXONERACION</b>			
COLOQUE EL N° CORRESPONDIENTE		1. INAFECTO	BASE LEGAL
		2. EXONERADO PARCIALMENTE	INDICAR EL NUMERO DEL DISPOSITIVO LEGAL Y EL ARTICULO PERTINENTE QUE AMPARA SU INAFECTACION O EXONERACION DEL IMPUESTO
		3. EXONERADO TOTALMENTE	
36	37	38	39
	BASE LEGAL	EXPEDIENTE N°	RESOLUCION N°

CODIFICAR DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA TABLA N° 3 DEL FORMULARIO HR (HOJA RESUMEN)



## Establecen beneficios de regularización de obligaciones tributarias y no tributarias en el distrito

### ORDENANZA Nº 278

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de noviembre de 2011, el Dictamen Nº 014-2011-CARYC-MDR de la Comisión de Administración, Rentas y Comercialización, de fecha 09 noviembre de 2011, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta ha dado la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DEL RÍMAC.

#### Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación para todas las personas naturales o jurídicas, que mantengan deudas tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como deudas por multas administrativas.

#### Artículo Segundo.- FINALIDAD.

Establecer un régimen de beneficios tributarios y no tributarios para los contribuyentes del distrito del Rímac, que demuestren la conducta de cumplimiento de sus obligaciones.

#### Artículo Tercero.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos los contribuyentes que hayan cancelado o cancelen el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al año 2011.

El citado beneficio alcanza las siguientes obligaciones:

- En cobranza ordinaria:

Obligaciones Tributarias: Deudas anteriores al año 2011.

Obligaciones No tributarias: Deudas generadas al 30 de Setiembre de 2011.

- En cobranza Coactiva:

Obligaciones Tributarias: Deudas anteriores al año 2011.

Obligaciones No tributarias: Deudas generadas al 30 de Setiembre de 2011.

#### Artículo Cuarto.- BENEFICIOS POR DEUDAS TRIBUTARIAS ANTERIORES AL AÑO 2010

Al cancelar al contado las deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales anteriores al año 2011, obtendrán el descuento del 100% de intereses y ajustes.

#### Artículo Quinto.- MULTAS TRIBUTARIAS

Respecto de las deudas que se cancelen al contado, derivadas de multas tributarias, se otorgarán los siguientes beneficios:

a) Un descuento del 75% del monto insoluto y 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar dicha multa y la totalidad de la deuda establecida en las Resoluciones de Determinación relacionadas, en cobranza ordinaria o coactiva.

b) Se condonará el 50% del monto insoluto y el 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente fraccione dicha multa y/o la deuda establecida en las Resoluciones

de Determinación que se encuentren en cobranza ordinaria.

c) Se exonerará el 100% de la multa tributaria y sus intereses a aquellos nuevos contribuyentes que inscriban y/o den de baja a sus predios, siempre y cuando paguen al contado o fraccionado el Impuesto Predial y arbitrios Municipales correspondientes, excluyéndose de esta exoneración a las personas jurídicas que declaren extemporáneamente las baja de sus predios y/o inscripción.

#### Artículo Sexto.- MULTAS ADMINISTRATIVAS

Aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por Multas Administrativas, podrán cancelarlas con un descuento del:

- 90% para multas cuya sanción sea de S/. 1,800.00 con 00/100 nuevos soles a más.

- 80% para multas inferiores a S/. 1,800.00 con 00/100 nuevos soles.

Este beneficio no es aplicable para aquellos infractores que se acojan al 50% de descuento por el pago dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción establecido en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones vigente.

#### Artículo Séptimo.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Expedientes Coactivos por deudas anteriores al año 2011 por concepto de impuesto predial – pago al contado por trimestre o año.

DESCUENTO	PAGO DE COSTAS	CANCELARÁ
100% sobre los intereses y reajustes	S/. 25.00 (Pago Único)	Insoluto + D. Emisión

Expedientes Coactivos por deudas anteriores al año 2011 por concepto de arbitrios municipales- pago al contado por trimestre o año.

DESCUENTO	PAGO DE COSTAS	CANCELARÁ
100% sobre los intereses y reajustes	S/. 25.00 (Pago Único)	Insoluto + D. Emisión

Expedientes Coactivos por multas administrativas generadas al 30 de Setiembre de 2011

DESCUENTO	PAGO DE COSTAS	CANCELARÁ
90% del insoluto para multas cuya sanción sea de S/. 1,800.00 con 00/100 nuevos soles a más.	S/. 25.00 (Pago Único)	10% del Insoluto
80% del insoluto para multas inferiores a S/. 1,800.00 con 00/100 nuevos soles		20% del Insoluto

#### Artículo Octavo.- FRACCIONAMIENTO

Los convenios de fraccionamiento que tienen saldos pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, sin reajustes, sin moras y sin intereses, siempre que el deudor cancele la totalidad de las cuotas pendientes de la deuda fraccionada.

#### Artículo Noveno.- EXCEPCIONES

El presente beneficio no se aplicará a las deudas tributarias que sean materia de descuento, deducción u otro beneficio tributario.

Asimismo, no se encuentran comprendidos en los beneficios establecidos por la presente Ordenanza los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza hubieran abonado el total de las deudas tributarias y multas tributarias y/o administrativas.

#### Artículo Décimo.- RECURSOS EN TRÁMITE

Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios descritos en la presente Ordenanza y tengan en



trámite algún reclamo o impugnación referente a deudas tributaria y multas administrativas, deberán previamente desistirse de su pretensión, a efectos de acceder al presente beneficio.

#### **Artículo Décimo Primero.- VIGENCIA**

El periodo de vigencia de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación hasta el 21 de Diciembre de 2011.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía amplíe el plazo, efectos y alcances de los beneficios que se establecen en la presente ordenanza dictando medidas reglamentarias y complementarias necesarias

**Segunda.-** Fijar que los montos cancelados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán sujetos de compensación y/o devolución.

**Tercera.-** Encárguese a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Informática, y la Gerencia de Imagen y Comunicación Social el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los doce días del mes de noviembre del dos mil once.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

721302-1

### **Aprueban Constitución y Estatuto de la Mancomunidad Municipal "Lima-Rímac"**

#### **ORDENANZA Nº 280**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de noviembre de 2011, el Dictamen Nº 027-2011-CAL/MDR de la Comisión de Asuntos Legales, de fecha 08 noviembre de 2011; con el voto mayoritario de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de la aprobación del Acta ha dado la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL "LIMA – RÍMAC"**

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar la constitución de la "Mancomunidad Municipal Lima – Rímac", según Acta de fecha 02 de noviembre de 2011, suscrita por la Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Alcalde de la Municipalidad Distrital del Rímac.

La Mancomunidad Municipal Lima – Rímac tiene por objeto:

1.1 Eje de Desarrollo Urbano, Económico, Turístico, Cultural y Social

a) Fomentar la recuperación de monumentos de alta importancia del Centro Histórico de Lima, ubicados en el Cercado de Lima y distrito del Rímac, con fines de inversión y desarrollo económico social.

b) Gestión de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura vial, social y productiva en el Centro Histórico de Lima.

c) Formular proyectos que puedan ser ejecutados a través de procesos de promoción de la inversión privada.

d) Recuperar los espacios públicos emblemáticos considerados como ambientes urbanos monumentales con fines de uso y aprovechamiento social y desarrollo económico.

e) Diseñar y promover un circuito turístico y cultural que interrelacione el Centro Histórico de Lima, correspondiente al Cercado de Lima y al distrito del Rímac.

f) Fortalecer capacidades en ciudadanos y ciudadanas para participar en el desarrollo local.

g) Promover la inversión privada para la destugurización de las viviendas del Centro Histórico de Lima, ubicadas en el distrito del Cercado de Lima y el distrito del Rímac.

h) Desarrollar acciones conjuntas para fomentar el emprendimiento y el empleo digno en actividades de desarrollo económico local y en la concesión de obras y servicios municipales.

#### 1.2 Eje de Gestión de Riesgos y Medio Ambiente

a) Desarrollar e implementar el plan de gestión de riesgo en torno al Río Rímac y las ocupaciones en laderas en el ámbito de la mancomunidad.

b) Diseñar y ejecutar acciones conjuntas de recuperación, protección y conservación de ambiente y del ecosistema del Río Rímac en las partes ubicadas frente al Cercado de Lima y al distrito del Rímac, de manera complementaria a la ejecución del proyecto "Vía Parque Rímac".

#### 1.3 Eje de Seguridad Ciudadana.

a) Cooperar en el marco de sus respectivas competencias acciones en materia de seguridad ciudadana.

**Artículo Segundo.-** La Aprobar el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Lima – Rímac, ratificando el contenido en el Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero.-** Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal "Lima – Rímac", las que se detallan a continuación:

Las siguientes funciones específicas exclusivas:

a) Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes metropolitanos, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza y promover la inclusión.

b) Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.

c) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico en el ámbito de la Mancomunidad Municipal.

d) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas del Centro Histórico de Lima, conservando y respetando sus valores universales.

e) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 28846.

f) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 192-2009-EF.

g) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.

Las municipalidades intervinientes acuerdan delegar a la mancomunidad Municipal, las siguientes funciones específicas compartidas:

a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con los organismos municipales y nacionales competentes.

b) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares.

**Artículo Cuarto.-** Ratificar la designación de la Señora Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el cargo de Presidente del Consejo Directivo, y del Señor Gustavo Adolfo Arturo Fuentes Galindo, en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los diez días del mes de noviembre de dos mil once.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

721304-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Regulan el Procedimiento para la Expedición de la Constancia de Posesión Especial, cuya finalidad es facilitar el acceso a los servicios de luz, agua y desagüe**

### ORDENANZA N° 221

San Juan de Lurigancho, 17 de noviembre de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN  
DE LURIGANCHO

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 1353-2011-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 097-2011-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 426-2011-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1556-2011-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 357-2011-SGPUC/GDU/MSJL de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y el Registro N° 54540-A1-2011 presentado por la Agrupación Familiar "El Mirador Super S-IV", Registro N° 53286-A1-2011 presentado por la Agrupación Familiar Ampliación Vista Alegre I y el Registro N° 48228-A1-2011 presentado por la Agrupación Familiar "San Juan Bautista de Santa María" y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme a las garantías consagradas en el numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, de conformidad con el artículo 195° de la norma acotada, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que las empresas Prestadoras de Servicios como parte de los requisitos para poder atender los requerimientos de la población sin saneamiento físico – legal, sugieren que se expida una constancia de posesión, teniendo en cuenta que no se puede atender, en la mayoría de los casos, porque no cumplen con los requisitos considerados en el TUPA de la jurisdicción. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto Decreto Supremo N° 017-2006-Vivienda en su artículo N° 31 que precisa: "Las empresas prestadoras de servicios públicos a mérito del certificado o constancias de posesión, otorgarán la factibilidad de servicios a los titulares de dichos documentos, para lo cual presentarán: su solicitud acompañada de la constancia o certificado de posesión y el plano simple de ubicación del inmueble";

Que, la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y Dotación de Servicios Básicos de fecha 17 de marzo del 2006, Ley N° 28687, en su Título III, facilidades para la prestación de Servicios Básicos en sus Artículos 24°, 25°, 26° y 27° y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, referido a Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", establece la facultad de las Municipalidades de otorgar certificados de posesión para que las posesiones informales puedan acceder a Servicios Básicos, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular";

Que, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario atender y/o emitir las respectivas Constancias de Posesión las mismas que se otorgarán solo y exclusivamente a los pobladores que se encuentran dentro de los alcances de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y Dotación de Servicios Básicos y su reglamento, Títulos II y III;

Que, para esto, se propone reducir el costo de la emisión de la Constancia de Posesión de manera temporal y exclusivamente para pobladores que se encuentren comprendidos dentro de Ley N° 28687 y el reglamento de los Títulos II y III;

Que, sobre la exoneración de algunos requisitos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala taxativamente lo siguiente:

Artículo 38.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

(....)

38.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. en ambos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3.

Que, como es de verse, si lo que se pretende es reducir el costo del derecho de Constancia de Posesión, en atención a los fundamentos que se exponen en los informes de la referencia, las normas precitadas facultan a la Administración municipal para ello, debiendo en todo caso aprobarse por Ordenanza, toda vez que los gobiernos locales presentan



al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, tal como prescribe el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 0357-2011-SGPUC/GDU/MSJL, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, señala que la aprobación del Proyecto de Ordenanza permitirá reducir los costos para la expedición de Constancias de Posesión sólo para factibilidad de servicios básicos a S/. 6.00 nuevos soles, de acuerdo al análisis de costo realizado por un tiempo determinado, lo cual es facultativo para la administración en apoyo a los vecinos de la jurisdicción, sin que ello deje de lado el cumplimiento técnico por parte de los administrados, previo a expedir la documentación correspondiente de ser el caso;

Que, mediante Informe Legal N° 426-2011-GAJ/MDSJL la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la aprobación de la referido proyecto de Ordenanza por considerar que el mismo se encuentra enmarcado dentro de las funciones y competencias exclusivas de la Municipalidad, por lo que es atribución del Concejo Municipal la aprobación de Ordenanzas, ello de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en atención al artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 es competencia de las Municipalidades la organización del espacio físico y uso del suelo, ello concordante con el artículo 80° de la norma acotada, la misma que establece la reglamentación del servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Voto Unánime del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS BÁSICOS Y LA REDUCCIÓN DEL COSTO PARA LOS POBLADORES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ALCANCE DE LA LEY DE DESARROLLO Y COMPLEMENTARIA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, ACCESO AL SUELO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y SU REGLAMENTO DE LOS TÍTULOS II Y III DE LA LEY N° 28687**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un Procedimiento Simplificado que se denominará CONSTANCIA DE POSESIÓN ESPECIAL cuya finalidad es facilitar el acceso de la población de San Juan de Lurigancho a los servicios de luz, agua y desagüe.

**Artículo 2.-** La presente Ordenanza se sustenta en la siguiente base legal:

- a. La Constitución Política del Perú, artículos 194 y 195.
- b. La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- c. Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso a Suelo y Dotación de Servicios Básicos.
- d. D.S. N° 006-2006-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 28687.
- e. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3.-** Son sujetos beneficiarios de la presente Ordenanza los poseedores informales de predios ubicados en Asentamientos Humanos del distrito del San Juan de Lurigancho, conforme a lo indicado en la Ley N° 28687 y

su reglamento, Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA; y que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 4.-** Para la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Posesionario.- Es la Persona Natural, que ocupa un predio o lote de terreno de forma pacífica, siendo que tal predio o lote no cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe.

2. Constancia.- Constancia de Posesión Especial otorgada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. Municipalidad.- La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

4. Administrado(s).- Toda persona que formula solicitud de Constancia de Posesión Especial.

5. Plano de Trazado y Lotización.- Es plano que, a la escala adecuada para una correcta percepción del predio (área y medidas perimétricas del lote), se presenta ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

6. Junta Vecinal.- Es el órgano que asume la representación de un número indeterminado de poseedores a efectos de tramitar los Planos de Ubicación y Trazado y Lotización para trámite de Constancia de Posesión. La Junta Vecinal deberá contar con el reconocimiento de la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

**CAPÍTULO II**

**DE LA COMPETENCIA**

**Artículo 5.-** La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho es la Unidad Orgánica competente de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho para elaborar la Constancia de Posesión Especial. El trámite se inicia a través de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo y es aprobado por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 6.-** El poseionario debe presentar ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho los siguientes documentos:

- Formato de solicitud dirigida al Alcalde
- Copia del DNI del poseionario fedateado
- Constancia de vivencia otorgada por la Junta Directiva (original y actualizada)
- Resolución de Reconocimiento de la Junta Directiva (actualizada)
- Plano de Ubicación simple
- Plano de Trazado y Lotización visado para trámite de factibilidad de servicios básicos por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas
- Derecho de pago s/. 6.00 soles

**Artículo 7.-** Recepcionada la documentación con los requisitos indicados en el artículo 6 de esta Ordenanza, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, procederá a realizar la INSPECCIÓN OCULAR, verificando la posesión.

**Artículo 8.-** Estando a lo indicado en el artículo anterior, no procederá la entrega de la Constancia, en los siguientes casos:

- a. Si el uso del suelo está reservado para servicios públicos (usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional), vías o parques, áreas naturales protegidas o zonas reservadas.

b. Si se encuentra ubicado en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la Nación calificadas por el Instituto Nacional de Cultura.

c. Si se ubican en zonas declaradas riesgosas o no apropiadas para poblamiento, según informe técnico de Defensa Civil.

**Artículo 9.-** Los administrados posesionarios asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada.

**Artículo 10.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es hasta el 31 de Diciembre del 2011; facultándose al despacho de Alcaldía a prorrogar la misma mediante Decreto de Alcaldía, quedando facultada para emitir los demás dispositivos necesarios para su mejor aplicación.

**Segunda.-** La Constancias de Posesión Especial consignarán expresamente en su texto que las mismas sólo son válidas para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe, teniendo en cuenta que ello no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular, por cuanto, la Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA  
Alcalde

720558-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

**Disponen independizar predio y aprueban habilitación urbana de urbanización ubicada en el distrito**

#### RESOLUCIÓN N° 1252-2011-RASS.

Santiago de Surco, 22 de noviembre del 2011

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El DS N° 2108522010, el Memorándum N° 927-2011-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 584-2011-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 946-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Banco de Semillas Forestales, ubicada en el predio de mayor extensión inscrito en el Código de Predio N° P03194570, trasladado de la Ficha N° 1306532 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79° Numeral 3.6.1) de la Ley N° 27972 – establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de

Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134° de la Ordenanza N° 396-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que "Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana";

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilitación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro Público como rústicos;

Que, mediante la Ordenanza N° 388-MSS, del 16.06.2011, se aprobó la Ordenanza que Dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco y con Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS del 04.07.2011, se aprobó el Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, de acuerdo al Artículo 24° de la Ley N° 29090;

Que, el Artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, establece que, "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. También serán atendidos los demás Sectores no considerados, cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), o por la necesidad de desarrollar proyectos de interés local, provincial o regional, o cuando se trate de islas rústicas de hasta 1,500 m<sup>2</sup>, ubicadas en zonas urbanas consolidadas";

Que, el segundo párrafo del Artículo 310° de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 339-2008-SUNARP/SN, del 26.12.2008 - Sobre la Inscripción de Habilitaciones Urbanas de Oficio establece que "En el supuesto que el predio habilitado forme parte de otro de mayor extensión deberá presentarse, además, el plano de ubicación y localización, el plano perimétrico del área habilitada y del área remanente, así como la memoria descriptiva cuando los datos referidos al área, linderos y medidas perimétricas no consten en la resolución. En este caso, el Registrador independizará el área objeto de la habilitación en mérito a los documentos mencionados en el presente artículo";

Que, mediante Informe N° 946-2011-GAJ-MSS del 04.10.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que, mediante Memorándum N° 927-2011-GDU-MSS del 22.09.2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno donde se ubica la denominada Asociación de Vivienda Banco de Semillas Forestales del Ministerio de Agricultura, predio rústico inscrito en el Código de Predio N° P03194570 del Registro Predial Urbano, sustentando la misma en el Informe N° 584-2011-SGPUC-GDU-MSS del 20.09.2011, elaborado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cual contiene el Informe N° 073-2011-NAA-ACU, del 08.09.2011, del Área de Consolidación Urbana, indicando que el citado terreno cuenta con un área de 3 Has. 0300 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas perimétricas: Por el Norte Lado G-H, está conformado por una línea



recta de 210.00 ml. Por el Sur Lado I-F, está conformada por una línea recta de 225.00ml. Por el Este Lado H-I, está conformado por una línea recta de 192.50ml. Por el Oeste Lado F-G, está conformado por una línea recta de 101.00 ml.; y que no presenta antecedentes administrativos o registrales;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica además que el terreno matriz cuenta con dos tipos de zonificación, la Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) y Zona de Recreación Pública (ZRP) aprobada por Ordenanza N° 1076-MML, publicada el 08.10.2007 – Ordenanza que Aprueba Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos de Barranco y Surquillo y de Sectores de los Distritos de Chorrillos y Santiago de Surco que son Parte de Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que se aprecia que el predio matriz se encuentra delimitado como espacio territorial inserto en la trama urbana del distrito, en un área urbana consolidada, se indica además que el predio objeto de evaluación cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica, gas y comunicaciones conectados a los predios existentes, en cuanto a los servicios públicos complementarios el terreno a habilitar cuenta con un Área de Recreación Pública, un parque, dentro de la Urbanización Banco de Semillas Forestales, siendo el uso predominante de Vivienda y se enmarca en la tipología de predio matriz con edificaciones y servicios públicos domiciliarios y complementarios y da como resultado luego de la habilitación, la inscripción de 183 lotes de vivienda, no comprendiéndose a la denominada Mz. H con 15 lotes, por lo que se formaliza la propuesta para habilitar de oficio el indicado terreno matriz, no encontrándose sujeta a los aportes de Habilitación Urbana, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24° de la Ley N° 29090;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, agrega que, la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilitación Urbana de predios, que previamente la Corporación ha identificado dentro de sus zonas urbanas y que se encuentren inscritos en los Registros Públicos como rústicos, correspondiendo en el caso materia de autos aprobarse la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, correspondiendo se apruebe la misma vía Resolución de Alcaldía de la Habilitación Urbana de Oficio de dicho terreno en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye emitiendo opinión legal, señalando que la propuesta de habilitación urbana de oficio e independización del terreno con un área de 29,158.82 m2 del predio de mayor extensión de dominio de la Asociación de Vivienda Banco de Semillas Forestales del Ministerio de Agricultura, inscrito en el Código de Predio N° P03194570 del Registro Predial Urbano, de conformidad con el Plano N° 08-2011-SGPUC-MSS y aprobar para su inscripción en el Código de Predio N° P03194570 del Registro Predial Urbano, el Plano N° 09-2011-SGPUC-MSS, que contempla el Área Remanente con una medida superficial de 1,141.18 m2, declarándose la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Banco de Semillas Forestales, con un área total de 29,158.82 m2, de acuerdo a los PP-10-2011-SGPUC-MSS y PTL 11-2011-SGPUC-MSS;

Estando al Memorandum N° 927-2011-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 584-2011-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe N° 946-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y al amparo de los dispositivos legales precedentes y en uso de la facultades conferidas por los Artículos 20° numeral 6 y 43° de la Ley N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INDEPENDIZAR el área de 29,158.82 m2 del predio de mayor extensión de dominio de la Asociación de Vivienda Banco de Semillas Forestales del Ministerio de Agricultura, inscrito en el Código de Predio N° P03194570 del Registro Predial Urbano, de conformidad con el Plano N° 08-2011-SGPUC-MSS.

**Artículo Segundo.-** APROBAR para su inscripción en el Código de Predio N° P03194570 del Registro Predial Urbano, el Plano N° 09-2011-SGPUC-MSS, que contempla el Área Remanente con una medida superficial de 1,141.18 m2.

**Artículo Tercero.-** DECLARAR la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización Banco de Semillas Forestales, con un área total de 29,158.82 m2, de acuerdo a los PP-10-2011-SGPUC-MSS y PTL 11-2011-SGPUC-MSS, que se aprueban en la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

**Artículo Cuarto.-** APROBAR el siguiente Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización Banco de Semillas Forestales, según el siguiente detalle:

CUADRO DE GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS URBANIZACIÓN BANCO DE SEMILLAS FORESTALES			
USO	ÁREA (M2)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	22,650.10		77.68
ÁREA DE VIVIENDA	21,346.80	73.27	
ÁREA DE EQUIP. URBANO RECREACIÓN PÚBLICA PARQUE	1,285.30	4.41	
ÁREA DE CIRCULACIÓN	6,508.72		22.32
ÁREA TOTAL	29,158.82		100.00

**Artículo Quinto.-** APROBAR como área de Recreación Pública (Parque) el Lote 1 de la Manzana E' de la Urbanización Banco de Semillas Forestales.

**Artículo Sexto.-** DISPÓNGASE la Inscripción Registral a uso urbano de los lotes que conforman la habilitación urbana de oficio que se aprueba de acuerdo a los Planos PP-10-2011-SGPUC-MSS y PTL 11-2011-SGPUC-MSS, que forman parte de la presente resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la IX Zona Registral-Sede Lima, para cuyo efecto la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano expedirá los planos aprobados con la presente resolución, precisando que los referidos planos serán publicados en la web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe).

El Área de Circulación deberán inscribirse como tales, dicha inscripción será efectuada por la Gerencia de Administración y Finanzas.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase

ROBERTO GOMEZ BACA  
Alcalde

720278-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

**Amplían vigencia de la Ordenanza N° 015-2011, que aprueba el Régimen Excepcional para el Reconocimiento de Asentamientos Humanos en las Posesiones Informales del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 030-2011

Callao, 17 de noviembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2011 del 13 de junio de 2011, se aprobó el Régimen Excepcional para el Reconocimiento de Asentamientos Humanos en las Posesiones Informales del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, otorgándose un plazo de ciento veinte días calendario a partir de su publicación;

Que, en la Sesión de la fecha, el Pleno del Concejo acordó ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 015-2011 para lograr alcanzar los objetivos de la misma;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2011 QUE APRUEBA EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS POSESIONES INFORMALES DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC**

**Artículo 1.-** Ampliase la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 015-2011 del 13 de junio de 2011 que aprobó el Régimen Excepcional para el Reconocimiento de Asentamientos Humanos en las Posesiones Informales del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 2.-** Encárgase a la Gerencia General de Asentamientos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
Alcalde

720701-1

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**Aprueban el Manual de Procedimientos Archivísticos de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 021-2011-MDLP**

La Perla, 23 de noviembre del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 23 de noviembre del 2011, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto sobre el Proyecto de Ordenanza de aprobar el Manual de Procedimientos Archivísticos de la Municipalidad Distrital de La Perla; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de La Perla es una institución que busca perfeccionar permanentemente

sus actos administrativos siendo política de la actual administración la aplicación de los principios de unidad, racionalidad y eficiencia a los órganos de la entidad;

Que, la Ley 25323 y su reglamento el D.S. N° 008-92-JUS, así como la R.J. 073-85 AGN/J establecen y aprueban el Sistema Nacional de Archivos y las Normas Generales del Sistema;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y el Decreto Ley N° 19414 Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación propugnan la defensa de los intereses Nacionales determinando que los documentos sean considerados parte del Patrimonio Nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 160-2004-AGN-J, se aprobó el Manual de Procedimientos Archivísticos para aplicación de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Archivos, el mismo que fue aplicado en la Municipalidad Distrital de La Perla mediante Ordenanza N° 008-2006-MDLP de fecha 21 de marzo del 2006;

Que, siendo indispensable la prestación de un buen servicio a la comunidad, optimización del tiempo y el tratamiento de los documentos de archivo según Procesos Técnicos Archivísticos, es necesario aprobar el Manual de Procedimientos Archivísticos, documento de gestión archivística aplicado a la realidad municipal del Distrito de La Perla;

Que mediante Oficio N° 296-2011-ALC-MDLP, el Despacho de Alcaldía remite a la Presidente de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, la documentación para la emisión del dictamen respectivo;

Que, mediante Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, hace suyas las recomendaciones de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, mediante el Informe N° 166-2011-SGTDyAC-GSG-MDLP y el Informe N° 296-2011-SGTDyAC-GSG-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Memorandum N° 1254-2011-GAJ-MDLP, de la Gerencia de Secretaría General mediante el Informe N° 300-2011-GSG-MDLP;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los Señores(as) Regidores(as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Manual de Procedimientos Archivísticos de la Municipalidad Distrital de La Perla, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** La presente disposición es de cumplimiento obligatorio por todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de La Perla y entrará en vigencia a partir del siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** Derogar la Ordenanza N° 008-2006-MDLP.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del Texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Encargar al área competente la publicación de la presente Ordenanza y el Anexo en el Portal Institucional de la Web de la Municipalidad Distrital de La Perla y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Secretaria General a través de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central la implementación y a la Gerencia Municipal su ejecución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

720891-1